Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
DISPOSICIONES MINISTERIALES
LICITACIONES

AÑO LXVI | Buenos Aires, miércoles 11 de junio de 1958 | Número 18.683

XXIX EXPOSICION INTERNACIONAL DE ARTE

DECRETO Nº 868. — Buenos Aires, junio 4 de 1958.

VISTO: Los presentes Expedientes 46.153|57 y 43.742|58 del registro del Ministerio de Educación y Justicia en los cuales corren los antecedentes vinculados con la organización y realización de la XXIX Exposición Internacional de Arte, a presentarse en la ciudad de Venecia entre julio y octubre próximo; Atento a la invitación cursada por el Ente Autónomo de la Bienal de Venecia a nuestro país, a fin de que participe en tan importante muestra artística; y CONSIDERANDO: Que la jerarquía internacional y el prestigio adquirido por la muestra de referencia resulta indiscutible, por lo que la mencionada invitación significa una verdadera distinción y reconocimiento de los valores artístico-plásticos de nuestro país; Que uno de los medios por los cuales se logra la superación de la obra creadora del artista es la confrontación crítica con otros valores de destacada actuación en países de indiscutible adelanto artístico; Que hasta tanto sea posible construir el Pabellón Argentino para la concurrencia estable de nuestro país a la Exposición Internacional de Arte que cada dos años se realiza en la ciudad de Venecia, es de absoluta conveniencia la presencia de la plástica argentina, a fin de mantener y revalorizar el sólido prestigio nacional alcanzado a través del esfuerzo constante de varias generaciones de destacados artistas; Que el Ministerio de Educación y Justicia cuenta con los fondos necesarios para la atención de los gastos de envío de las obras argentinas a Venecia y su retorno a nuestro país, lo que se ha presupuestado en la suma de once mil pesos ($ 11.000 m|n.) moneda nacional, cantidad que resulta ínfima si se tiene en cuenta la alta finalidad a cumplirse; Que las obras pueden remitirse libres de flete mediante la utilización de la Flota Mercante del Estado; Que no es necesario efectuar erogación para el envío de personal toda vez que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por intermedio de la Embajada en Roma, está en condiciones de adoptar todas las providencias para la mejor atención y funcionamiento de la Sección Argentina en la muestra internacional mencionada; Por ello, y lo aconsejado por el Ministerio de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La República Argentina acepta la invitación cursada por el Ente Autónomo Bienal de Venecia, de participar en la XXIX Exposición Internacional de Arte que se realizará en la ciudad de Venecia entre julio y octubre del año en curso.

Art. 2º — El Ministerio de Educación y Justicia, por intermedio de la Dirección General de Cultura, procederá a seleccionar por una Comisión Asesora designada al efecto las obras de arte que corresponda enviar a la XXIX Exposición Internacional de Arte de Venecia.

Art. 3º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto adoptará las providencias necesarias para comunicar la intervención de nuestro país en la muestra mencionada, comprometiendo hasta veinticuatro (24) metros lineales para la Sección Argentina, como así también instruirá a la Embajada en Roma para que designe un funcionario de la misma en las tareas de comisario de Sección y comisione el personal que estime necesario para el mejor cumplimiento de las finalidades previstas en el presente decreto.

Art. 4º — El Ministerio de Transportes, por intermedio de su servicio marítimo regular con Europa, facilitará la conducción de la muestra libre de flete, desde el puerto de Buenos Aires hasta el puerto italiano que indique oportunamente el Ministerio de Educación y Justicia y su retorno.

Art. 5º — El Ministerio de Educación y Justicia adoptará todas las medidas que se hagan exigibles para la buena conservación de las obras remitidas, contratando servicios de embalaje, transportes terrestres en nuestro país y seguros, por el monto que cubra cualquier riesgo.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto y que asciende a la suma de once mil pesos (m$n. 11.000.00) moneda nacional, será atendido con los fondos previstos en el presupuesto para el ejercicio financiero 1957-58, con la siguiente imputación: 2 — 1 — 28 — 9 — 52 — 7 — 54 — 270, 274 y 285, en la proporción de dos mil pesos (m$n. 2.000,00) moneda nacional, cuatro mil pesos (m$n. 4.000,00) moneda nacional y cinco mil pesos (m$n. 5.000,00) moneda nacional respectivamente.

Art. 7º — En todo lo que no está expresamente previsto en el presente decreto, los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, de Educación y Justicia y de Transportes, adoptarán los recaudos que estimen del caso para su más estricto cumplimiento.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia, de Relaciones Exteriores y Culto y del Interior a cargo interinamente de la cartera de Transportes.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Carlos A. Florit. — Alfredo R. Vítolo.

Comisión de Estudio de Plantas Potabilizadoras en Perú

DECRETO Nº 859. — Buenos Aires, 3|6|58.

VISTO el Expediente Nº 2.100|1958, del registro de la Subsecretaría de Obras Públicas, por el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita autorización para enviar una Comisión de Estudios a la ciudad de Lima (Perú), y CONSIDERANDO: Que a los fines de disponer de los mejores elementos de juicio para el estudio de las importantes licitaciones en trámite relativas a la ampliación y modernización de las plantas potabilizadoras de las ciudades de Buenos Aires y Rosario, que fueran oportunamente autorizadas por el Decreto-Ley Nº 3.253, de fecha 26 de marzo de 1957, es necesario que los técnicos de la referida Administración General posean una información completa sobre las más modernas instalaciones de potabilización; Que la adjudicación de las licitaciones en estudio implicará la posterior contratación de obras por un importe total aproximado de pesos 110.000.000 m|n. y la eventual incorporación a las actuales instalaciones de muy complejos organismos, cuyo eficiente funcionamiento tendrá una fundamental gravitación sobre la calidad del agua a suministrar a la población y los gastos de explotación de los servicios; Que en la ciudad de Lima (Perú) se ha habilitado recientemente una moderna planta potabilizadora cuyas instalaciones de decantación y filtración son similares a las que algunas firmas oferentes proponen construir en los establecimientos de potabilización de Buenos Aires y Rosario; Que es de todo punto de vista conveniente que los técnicos de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación observen y estudien directamente sobre el terreno el funcionamiento de las referidas instalaciones; Que el Gobierno de la Nación está empeñado en arbitrar todas las medidas conducentes a la más rápida normalización y extensión de los servicios de provisión de agua en los dos aglomerados urbanos más importantes del país; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a enviar una Comisión de Estudios a la ciudad de Lima (Perú) por el término de siete (7) días, la que estará integrada por los Ingenieros D. Oscar Enrique Paitovi (Cl. 1911, M. I. 538.606, D. M. 4, C. I. 708.007 Pol. Fed.); D. Jorge Francisco de la Torre (Cl. 1913, M. I. 256.666, D. M. 2, C. I. 823.649 Pol. Fed.); don Juan José Pelacini (Clase 1911, M. I. 102.047, D. M. I. C. I. 588.146 Pol. Fed.) y el Doctor en Química D. Luis Bastita (Cl. 1903, M. I. 165.642, D. M. 2, C. I. 174.501 Pol. Fed.).

Art. 2º — Autorízase asimismo a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a invertir hasta la suma de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m|n.), para cubrir los gastos de pasajes y viáticos que demande el envío de la Comisión de Estudios a que se refiere el artículo 1º, los que se imputarán al Presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio 1957|1958 (2, 5, 200, 11, Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, 1, 456, 9, 0, 7, 147, 0, 0, 269).

Art. 3º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes oficiales respectivos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior, a cargo del despacho de Obras Públicas, Hacienda y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Emilio Donato del Carril. — Carlos A. Florit.

Presidente del Banco Industrial

DECRETO Nº 761. — Buenos Aires, 30/5/58.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Banco Industrial de la República Argentina al señor don Rogelio Antonio Gerardo Galarce (Clase 1914, M. I. 132.108, D. M. 1) y Vicepresidente de la misma Institución al señor don Carlos Elemer Hugo Bertoldo Gietz (Clase 1902, M. I. 38.647, D. M. 1).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril.

Delegación a la 42ª Conferencia Internacional del Trabajo

DECRETO Nº 846. — Bs. As. 3|6|58.

VISTO la invitación formulada por la Organización Internacional del Trabajo con motivo de la 42ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que se realizará en Ginebra, Suiza, a partir del 4 de junio de 1958, y, CONSIDERANDO: Que si bien el estado del proceso de normalización de las organizaciones sindicales impide designar una representación profesional que lleve a la Conferencia Internacional del Trabajo las inquietudes y problemas de los sectores empleadores y obreros argentinos; Que no obstante, dada la importancia de los temas a tratarse, la República Argentina en su carácter de miembro de la citada organización no debe estar ausente de la Conferencia Internacional del Trabajo; Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase para integrar la Delegación gubernamental ante la 42ª Conferencia Internacional del Trabajo a realizarse en Ginebra, Suiza, a partir del 4 de junio de 1958 como Delegados a los Ministros Consejeros doctor Mario Raúl Pico (clase 1913, Matrícula Nº 252.764, D.M. Nº 2) y don Andrés Mauricio Lescure (Clase 1910, Matrícula Nº 539.929, D. M. Nº 4) y como Consejeros técnicos al Consejero D. Adolfo Pedro Lacu (Clase 1912, Matrícula Nº 531.533, D. M. Nº 4) y al Secretario D. Juan Carlos Marcelino Beltramino (Clase 1924, Matrícula Nº 3.745.700, D. M. Nº 33).

Art. 2º — Asígnase al funcionario designado en el artículo 1º del presente decreto los viáticos reglamentarios a incrementarse con el coeficiente respectivos los que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de treinta (30) días.

Art. 3º. — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá la credencial, pasaporte y órdenes de pasajes correspondientes.

Art. 4º. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2—1—2—9—5—0—7—38—0—0—269 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1957|58.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Asistencia Social y Salud Pública a cargo de Trabajo y Previsión, y Hacienda.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Florit. — Héctor V. Noblía. — Emilio Donato del Carril.

Administrador General de Transporte Fluvial

DECRETO Nº 627. — Buenos Aires, 29/5/58.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, a cargo del despacho del Ministerio de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Administrador General de Transporte Fluvial al Capitán de Navío (R. E.) D. Alberto Héctor Ferradas (Clase 1911, D. M. 19, M. I. 1.110.007).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

EXCLUYESE A UNA COOPERATIVA DEL SISTEMA DEL DECRETO No. 7.913 55

DECRETO-LEY Nº 5.571 — Buenos Aires, 22 de abril de 1958.

VISTO el presente expediente número 980/56 J. N .C., y CONSIDERANDO: Que por decreto Nº 7.913 de fecha 27 de mayo de 1955 se incluyó a la Cooperativa Propietarios Carniceros Ltda. en un régimen de financiación por el cual las pérdidas netas de su explotación se liquidaban a promedio de la industria comprendida en el mismo; Que dicho régimen le ha sido insuficiente toda vez que, al ser usuaria del ex-Frigorífico Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, soportaba una elevada tasa de faena; Que el ex-Frigorífico Nacional de la Ciudad de Buenos Aires por los fines y modalidades de su explotación fué excluído del régimen del decreto Nº 7.913/55, y su ineficiencia fué compensada por las disposiciones de los decretos Nº 330 del 5 de octubre de 1955 y Nº 2.617 del 16 de febrero de 1956; Que las pérdidas soportadas por la Cooperativa Propietarios Carniceros Ltda. en el período 1º de enero de 1955 al 26 de febrero de 1957 aparejarían la liquidación de la referida sociedad, cuyo objeto social es el de faenar hacienda para sus asociados, quienes a su vez concurren al abasto de carne de la Capital Federal y Gran Buenos Aires; Que el Consejo Económico Social encuentra razonable la petición de la referida asociación, así como también que se incluya en algún régimen que permita compensar sus pérdidas; Que la finalidad que se persigue es compensar pérdidas reales y no reconocer ganancias; Que a tales efectos, el régimen del decreto Nº 2.617/56 se considera razonable toda vez que complementa hasta el límite de sus pérdidas las compensaciones que debe recibir por aplicación del decreto Nº 7.913/55; Que la adopción del régimen del decreto citado precedentemente por razón de la materia de que trata y lo dispuesto en el artículo 42 del decreto-ley Nº 8.509 del 11 de mayo de 1956 debe ser resuelta por decreto-ley; Por ello y lo aconsejado por el Consejo Económico Social,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo Decreta con fuerza de ley:

Artículo 1º — Exclúyese a la Cooperativa Propietarios Carniceros Ltda. del sistema del decreto Nº 7.913 de fecha 27 de mayo de 1955.

Art. 2º — Las compensaciones financieras correspondientes al lapso comprendido entre el 1º de enero de 1955 y 26 de febrero de 1957, se harán efectivas a la Cooperativa Propietarios Carniceros Ltda. por aplicación de las normas del decreto Nº 2.617 de 16 de febrero de 1956, con exclusión de toda ganancia.

Art. 3º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería; de Hacienda; de Comercio e Industria; de Trabajo y Previsión; de Marina y de Aeronáutica e Interino de Guerra.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Alberto F. Mercier. — Adalberto Krieger Vasena. — Julio C. Cueto Rúa. — Tristán E. Guevara. — Teodoro Hartung. Jorge H. Landaburu.

SE FIJA EL PRECIO DE VENTA PARA EL PAN TIPO FRANCES

RESOLUCION Nº 6. — Bs. As., 28|5|58.

VISTO la necesidad de evitar el alza del precio del pan, entretanto se estudia la situación real de la industria panadera; en uso de las facultades delegadas,

El Ministro de Hacienda a cargo del Ministerio de Comercio e Industria, Resuelve:

1º — El precio de venta al público en la Capital Federal del pan tipo francés de 5 a 15 piezas por kilogramo, no podrá exceder de tres pesos con sesenta centavos moneda nacional (m$n. 3,60).

2º — El precio establecido por el apartado anterior se entiende por el producto elaborado con harina tipo 000, sin envase o envoltorio, en mostrador y al contado, en fábrica o despacho de pan. En caso que las piezas no alcancen exactamente la cantidad en kilogramos solicitada por el comprador, se completará con piezas de menor tamaño.

3º — Los comerciantes comprendidos en los términos de la presente resolución deberán disponer en todo momento de existencias del producto sujeto a precio máximo, quedando obligados en su defecto a entregar al comprador cualquier otro tipo de pan de calidad superior, al precio establecido en el apartado primero.

4º — Las fábricas que habitualmente proveen a los despachos de pan, deberán reconocer para la etapa de reventa un margen razonable que les permita su expendio al público al precio máximo.

5º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Comercio Interior a sus efectos.

Del Carril

Director del Instituto Antártico Argentino

DECRETO Nº 94 — Bs. Aires, 13|5|1958

VISTO lo establecido en el Capítulo II, Artículo 6º del Reglamento Orgánico del Instituto Antártico Argentino y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Director del Instituto Antártico Argentino, Carrera Personal Civil Superior, Clase 1, con imputación 2; 5; 200; 16; 7; 59; 0; 1; 6; 0; 0; 1; 1714, al ciudadano don Rodolfo Niel Martino Panzarini (Cl. 1910, D. M. 19, M. I. 1.101.967).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Naval Público y archívese en el Instituto Antártico Argentino.

FRONDIZI. — Adolfo B. Estévez.

Normas Para la Prestación de Calefacción y Agua Caliente Central en los Inmuebles

RESOLUCION GENERAL Nº 16

Buenos Aires, 26 de mayo de 1958.

En acuerdo celebrado en el día de la fecha y visto la necesidad de dictar normas para la prestación del servicio de calefacción y agua caliente central en los inmuebles de renta de esta Capital Federal, y CONSIDERANDO: Que de las informaciones recabadas con relación al abastecimiento de combustibles líquidos, las disponibilidades actuales y su libre comercialización, surge que no median razones para modificar el ordenamiento establecido el año anterior para la prestación de los servicios centrales de calefacción y agua caliente; Por ello y por unanimidad de sus miembros presentes,

La Cámara de Alquileres, Resuelve:

Artículo 1º — Establecer que la prestación obligatoria del servicio centralizado de calefacción se suministre entre el 1º de junio y el 30 de setiembre de 1958 inclusive, cuando la temperatura exterior sea inferior a los once grados centígrados (11º C) a las once (11) horas y por espacio de seis (6) horas diarias como mínimo.

Art. 2º — El servicio obligatorio de agua caliente central continuará prestándose durante ocho (8) horas diarias como mínimo.

Art. 3º — Los locadores y locatarios podrán convenir la ampliación del horario de prestación de los servicios referidos en los artículos anteriores.

Art. 4º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

Inclúyese una Partida en el Presupuesto del Instituto N. de Reaseguros

DECRETO Nº 296 — Buenos Aires, 22 de mayo de 1958

VISTO el expediente Nº 1.969/58 del registro del Ministerio de Hacienda de la Nación por el cual el Instituto Nacional de Reaseguros, Empresa del Estado, dependiente de dicho Departamento, solicita la autorización necesaria para obtener los aumentos de crédito que le permitan afrontar el pago a su personal del incremento establecido en las Resoluciones número 8.006 y 8.007, del 18 de marzo y 10 de abril del año en curso, respectivamente, dictadas por los señores Ministros de Hacienda y de Trabajo y Previsión, para el personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, y CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el artículo 30 del Estatuto Orgánico de esa Institución, aprobado por Decreto 10.073/53, su personal está comprendido en las disposiciones que se fijan para los empleados de Seguros, en lo relativo a las remuneraciones, sueldo mínimo y escalafón, correspondiéndole, por lo tanto, el citado incremento; Que a los efectos de posibilitar su pago, es indispensable reforzar los créditos correspondientes en el presupuesto de explotación para el año 1957, aprobado por el Decreto Nº 14.508 del 31 de octubre de 1957, actualmente en vigor; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase, en el presupuesto de Gastos de Explotación del Instituto Nacional de Reaseguros, aprobado por Decreto Nº 14.508 del 31 de octubre de 1957, en vigor provisionalmente para el ejercicio 1958, en virtud de lo establecido en el artículo 13º del Decreto-Ley Nº 16.990/57, rubro 1 - Gastos - Inciso 1 - Gastos en Personal - Planilla Anexa Nº 6, apartado B) Bonificaciones, Suplementos, Cargas Sociales y otros conceptos análogos, la inclusión de la partida Nº 11 "Aplicación Resolución Nos. 8.006 y 8.007/58" por la suma de Dos Millones Setecientos Diez Mil Ochocientos pesos moneda nacional ($ 2.710.800.— m/n.).

Art. 2º — El mayor gasto que origine este reajuste presupuestario será absorbido por los recursos de la citada Empresa, aprobados por Decreto número 14.508 del 31 de octubre de 1957.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Emilio Donato del Carril

RENUNCIAS DE EMBAJADORES

DECRETO Nº 74. — Bs. As., 12|5|58.

VISTO la renuncia que antecede

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2, 1, 2, 7, 7, 0, 1, 4, 0, 0, 1) la renuncia que el señor D. Pablo Santos Muñoz (Matrícula 76.218, D. M. 1, Clase 1900; C. I. 212.255 Pol. Cap. Fed.) presenta del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario 446.

Art. 2º — Dásele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Florit.

DECRETO Nº 73. — Bs. As., 12|5|58.

VISTO la renuncia que antecede

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2, 1, 2, 7, 7, 0, 1, 4, 0, 0, 1), la renuncia que el señor D. Andrés Rafael Ezcurra (M. 577.702, D. M. C, Clase 1890; C. I. 4.488.248 Pol. Cap. Fed.), presenta del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario 446.

Art. 2º — Dásele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Florit.

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL

DECRETO Nº 665. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1958.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase Director de la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, al señor doctor don Wolff Neuman (Clase 1910, D. M. 30, Matrícula 1.855.439, Cédula de Identidad Nº 3.394.972 Policía Federal).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Misión Oficial Ante el Comité Consultivo de la O.E.A. Para el Desarrollo de la Ciencia

DECRETO Nº 913 — Bs. As., 4|6|58

VISTO la invitación formulada al señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral, doctor Josué Gollán (h.), por la Organización de Estados Americanos y por la Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos, para concurrir a la reunión del Comité Consultivo de la Organización de Estados Americanos para el desarrollo de la ciencia, que tendrá lugar en Washington del 17 al 20 de junio de 1958, y CONSIDERANDO: Que la estada del señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral en los Estados Unidos permitirá estrechar los vínculos culturales que nos unen a aquella República americana; Que la personalidad del doctor Josué Gollán (h) goza de merecido prestigio en los círculos científicos y universitarios de las repúblicas americanas; Que las deliberaciones del Comité Consultivo de la O.E.A. para el progreso de la ciencia y las conclusiones a que arriben revisten singular interés, en virtud del estímulo a la investigación científica y tecnológica que se ha propuesto brindar el Poder Ejecutivo Nacional;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase, con encargo de presentar un informe, al señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral, doctor Josué Gollán (h.) la misión oficial honoraria de concurrir a la reunión del Comité Consultivo de la Organización de Estados Americanos para el desarrollo de la ciencia, que tendrá lugar en Washington del 17 al 20 de junio de 1958.

Art. 2º — Déjase establecido que lo dispuesto en el presente decreto no implica ninguna erogación para el Estado ni da lugar a transferencia de divisas.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Carlos A. Florit.

Reglamento para el Personal Civil de Circulación Aérea y Aeródromos

DEC.-LEY Nº 5.750. — Bs. As., 23 de abril de 1958

VISTO el Expediente número 12.195 (D.G.P.A.) número 64.878 (M.A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que las actividades del personal afectado directa e indirectamente a la protección al vuelo que desarrolla sus funciones en dependencias instaladas en todo el país, ofrecen particularidades tan específicas que no admiten el cotejo con ninguna de las otras tareas que se cumplen en Aeronáutica; Que las labores vinculadas a la protección que se da a todo tipo de aeronave que realice vuelos sobre el territorio nacional, son de una naturaleza muy especial, puesto que la misión que se cumple excede los límites de la Aeronáutica Militar y abarca sin limitación ninguna a la actividad aérea de cualquier carácter que se desarrolla en el país; Que esa circunstancia y la propia calidad del servicio supone en todos los agentes una responsabilidad que le obliga a extremar su dedicación al puesto para proveer el medio eficiente de protección a las aeronaves que demandan la información necesaria para su seguridad; Que no obstante ello, el personal afectado al servicio aludido cuenta con un régimen escalafonario que no le ofrece la retribución adecuada a la calidad de las funciones que desarrolla, motivando un retraimiento del medio civil a dedicarse a las especialidades comprendidas en el precitado servicio, e inclusive en los propios agentes del ramo, cuyo efectivo, en lugar de reforzarse, disminuye pese al constante incremento de dependencias destinadas a prestar protección al vuelo; Quo lo expuesto constituye un factor desfavorable para asegurar la eficiencia del servicio y las demandas de información, para lo cual se requiere contar con personal capaz y retribuído en relación directa a la calidad y fines del servicio que atiende; Que para obviar tales inconvenientes, procede el establecimiento de un régimen con características particulares al personal profesional y técnico afectado a la parte operativa que responda a las exigencias de la propia función que cada agente desarrolla; Que también debe comprenderse en ese régimen al personal que no estando afectado directamente a las tareas mencionadas, desarrolla sus funciones en jurisdicción de la Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos, con la finalidad de que todos los agentes de esta dependencia estén agrupados en un único instrumento que rija sus actividades; Que siendo las mismas comunes a otros organismos, las característica escalafonarias de este último signen las líneas establecidas por el Estatuto para el personal civil de las Fuerzas Armadas (R. A. G. 8), a efectos de establecer una variante que no estaría justificada; Que el texto del régimen proyectado comprende en su mayor parte las previsiones del precitado instrumento y del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional; Que simultáneamente con la aprobación de aquél, corresponde autorizar el reordenamiento del personal en servicio, a efectos de su correcta ubicación en las categorías previstas en los distintos escalafones,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — **Apruébase el adjunto Reglamento para el Personal Civil de Circulación Aérea y Aeródromos, que forma parte integrante del presente decreto-ley y que entrará en vigor el 1º de abril de 1958.**

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Aeronáutica para efectuar el reordenamiento del personal con arreglo a las escalas de sueldo comprendidas en cada uno de los escalafones del mencionado Estatuto y sobre la base de las instrucciones que por el mismo conducto se impartan a ese efecto.

Art. 3º — Dentro de los sesenta (60) días de la fecha del presente decreto, el Ministerio de Aeronáutica elevará al Ministerio de Hacienda el reajuste de su presupuesto, incorporando el crédito necesario para atender durante el año en curso el gasto que demande el cumplimiento de la aplicación del Estatuto que se aprueba por el presente.

Art. 4º — Quedan suprimidos a partir de la fecha de aplicación del Estatuto para el Personal Civil de Circulación Aérea y Aeródromos, las bonificaciones, suplementos, adicionales y toda otra forma de retribución, cualquiera fuese su naturaleza y denominación, no prevista en el mismo.

Art. 5º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, de Marina y de Aeronáutica e interino de Guerra.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, tomen nota el Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Nación y vuelva al Ministerio de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Adalberto Krieger Vasena. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu.

CAPITULO I
Ambito

Artículo 1º — El presente Reglamento establece la carrera, derechos, obligaciones y responsabilidades del personal de Circulación Aérea y Aeródromos. **Están comprendidas las personas que en virtud de nombramiento emanado de la autoridad que se determina expresamente prestan servicios permanentes o transitorios.**

Artículo 2º — Se incluyen las personas contratadas para prestar servicios en el país o en el extranjero, las cuales regirán sus actividades por medio de las prescripciones existentes o las que en lo sucesivo se dicten, debiendo ajustarse en lo posible a las disposiciones contenidas en el presente régimen.

La contratación de servicios para desempeñarse en el país se realiza únicamente cuando se trata de personas cuyas funciones técnicas y específicas, por razones o necesidades debidamente establecidas, no sea posible encuadrarlo en la generalidad del presente reglamento.

En el caso particular de las personas que requieran para prestar servicios en el extranjero con contrato o no, se rigen por las leyes del país donde actúen.

Los contratos especifican la duración, modalidades y remuneraciones, así como las obligaciones y responsabilidades del contrato.

CAPITULO II
Agrupamiento

Artículo 3º — El personal se agrupa en escalafones y dentro de éstos por clase, las que a su vez están constituídas por especialidades y ordenadas en categorías de creciente importancia.

El título o dominio de una especialidad que posea el candidato o adquiera el agente no crea el derecho de solicitar el ingreso o el pase a un escalafón determinado, que sólo puede producirse en los casos y circunstancias previstas en este régimen.

Artículo 4º — Los escalafones agrupan a quienes realizan funciones de igual naturaleza, comprendiendo a los agentes que desempeñan las tareas que para cada uno se indican en el Anexo 1.

Los escalafones son los que se establecen a continuación:

1º) Escalafón Personal Civil Superior.
2º) Escalafón Profesional.
3º) Escalafón Técnico Operativo.
4º) Escalafón Técnico.
5º) Escalafón Administrativo.
6º) Escalafón Maestranza y Servicio.
7º) Escalafón Personal Obrero.

Artículo 5º — Las especialidades en la denominación genérica que reciben las funciones en razón de la tarea que ejecuta el agente.

Artículo 6º — Las clases constituyen el ordenamiento del personal dentro de **cada escalafón**, determinando la importancia de su función en la especialidad.

Artículo 7º — **Las categorías constituyen los sucesivos grados que puede alcanzar el agente** en el transcurso de su carrera y son las que se indican a continuación:

CA. 1	CA. 16
CA. 2	CA. 17
CA. 3	CA. 18
CA. 4	CA. 19
CA. 5	CA. 20
CA. 6	CA. 21
CA. 7	CA. 22
CA. 8	CA. 23
CA. 9	CA. 24
CA. 10	CA. 25
CA. 11	CA. 26
CA. 12	CA. 27
CA. 13	CA. 28
CA. 14	CA. 29
CA. 15	

Las categorías para el personal obrero están representadas por el jornal-hora que percibe cada agente.

CAPITULO III
Plantel básico

Artículo 8º — El personal se divide en permanente y transitorio, según sea la duración de sus servicios.

El personal permanente es el que se designa para ocupar cargos de los Cuadros de Dotación.

El personal transitorio es el destinado a reforzar eventualmente al personal permanente en el desempeño de tareas imprevistas y de duración limitada.

Artículo 9º — **Los Cuadros de Dotación determinan numéricamente el personal permanente necesario para el cumplimiento de las actividades, discriminados por escalafón, especialidad, clase y categoría.**

La cantidad de personal de cada Dependencia no puede ser superior, dentro de la especialidad, al efectivo que determina el Cuadro de Dotación, aprobado por la Dirección General del Personal de Aeronáutica.

El Departamento Personal confeccionará el Cuadro de Dotación General en base a los elaborados por las distintas Regionales, con el fin de elevarlo a aprobación de la superioridad.

Las vacantes que se produzcan en los Cuadros de Dotación serán cubiertas en la forma que determine este Reglamento.

CAPITULO IV
Admisibilidad

Artículo 10. — El aspirante a ingresar, debe reunir las siguientes condiciones generales:

1º) Ser argentino nativo o por opción; ciudadano naturalizado con más de cinco años de ciudadanía en ejercicio; o ciudadano naturalizado cuyo cónyuge sea argentino nativo o ciudadano naturalizado con hijos legítimos argentinos.
2º) Tener 18 años de edad como mínimo y 45 años como máximo. Para los aspirantes a cadetes o aprendices, estas edades se fijan entre 14 y 17 años cumplidos, respectivamente.
3º) Tener salud y aptitud física adecuadas al cargo a desempeñar.
4º) Intervenir en concursos de antecedentes y exámenes de competencia, según corresponda.
5º) Acreditar buena conducta.

Artículo 11. — Son impedimentos para ser admitidos:

1º) No registrar buena conducta.
2º) Ser infractor de las leyes de enrolamiento y empadronamiento.
3º) Los que estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos durante el término de la inhabilitación.
4º) Haber sido procesado o condenado en causa criminal. Se exceptúa de este impedimento el que haya sido sobreseído a que la formación de la causa no afecte su buen nombre y honor. Las autoridades que correspondan podrán disponer el ingreso de aspirantes que hayan sido procesados o condenados, siempre que la naturaleza de los hechos, forma en que los mismos se han realizado, circunstancias en que se cometieron, tiempo transcurrido y otras razones fundamentales lo justifiquen.
5º) Estar inhibido, concursado o embargado.
6º) Haber sido exonerado, salvo rehabilitación.
7º) Estar vinculado a intereses incompatibles con la Administración Pública.
8º) Estar comprendido en alguna de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades.
9º) Para el que haya prestado servicios militares:
   a) Destitución o baja de las Fuerzas Armadas por mala conducta;
   b) Retiro o baja de las Fuerzas Armadas a su solicitud como consecuencia de un fallo desfavorable de un Tribunal de Honor o condenado por Tribunales Militares;
   c) Prohibición del uso del título, el grado y el uniforme, salvo rehabilitación.
10º) **Carencia de la autorización que determinan los Decretos números 1.025|47 y 20.791|47 para quienes prestan o hayan prestado servicios de cualquier carácter en otros Ministerios.**

Artículo 12. — **Además de las condiciones particulares que más abajo se detallan, para ser incorporados a cada uno de los escalafones, deberán reunir los requisitos que se establezcan para cada una de las especialidades y clases.**

1º) Escalafón Personal Civil Superior:
   a) Las mismas exigencias que para el personal de Aeronáutica;
   b) Provenir del Escalafón Provisional, para formar parte de la Clase I; de los Escalafones Técnico-Operativo, Técnico y Administrativo para formar parte de la Clase II.
2º) Escalafón Profesional: Poseer título universitario nacional.
3º) **Escalafón Técnico-Operativo: Poseer las patentes o habilitaciones para desempeñarse en algunas de las especialidades del mismo.**
4º) **Escalafón Técnico: Poseer título correspondiente o conocimientos equivalentes a la especialidad.**
5º) Escalafón Administrativo:
   a) Para Clase I poseer cultura general, equivalente a los programas de estudio del Ciclo Básico de la Enseñanza Secundaria y provenir de la Clase II, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en la carrera y previa aprobación del examen de competencia.
   b) Para Clase II tener aprobado los estudios primarios, debiendo rendir en dactilografía por lo menos 45 palabras por minuto y provenir de la Clase III de dicha carrera.
   c) Para Clase III tener aprobado los estudios primarios y rendir en dactilografía 45 palabras por minuto como mínimo;
   d) Para Clase IV tener aprobado los estudios primarios, poseer conocimientos de dactilografía y menos de 18 años y más de 14 años de edad;
   e) **Los cargos vacantes de las Clases III y IV de esta carrera son cubiertos con aspirantes de otra carrera o ajenos al organismo.**
6º) **Escalafón Maestranza y Servicios: Acreditar la competencia indispensable para el servicio.**
7º) **Escalafón Obrero: Acreditar la aptitud para el oficio.**

CAPITULO V
Nombramientos

Artículo 13. — Las autoridades facultadas para otorgar nombramientos son:

a) **Con carácter permanente o transitorio; el Ministro de Aeronáutica o el Director General del Personal según corresponda;**
b) **Con carácter condicional; el Director General de Circulación Aérea y Aeródromos, a todo candidato a cubrir las vacantes producidas en los Cuadros de Dotación.**

Artículo 14. — Todos los cargos que se prevean tendrán carácter de prueba por el término de 5 meses. Al cumplirse este plazo deberá formularse al agente una calificación (Anexo 18), que se remitirá a la Dirección General del Personal de Aeronáutica, acompañada a una nota en la que se informará si los méritos acreditados por el causante justifican su confirmación.

Artículo 15. — Simultáneamente con dicha nota y en el caso de propiciarse la confirmación, el agente deberá suministrar sus antecedentes personales y todos los demás que se le requieran y especialmente:

a) Justificativo de la edad (partida de nacimiento o documento supletorio, equivalente); libreta de enrolamiento o libreta cívica y cédula de identidad según corresponda;
b) Comprobante de su nacionalidad y la de su esposa e hijos, en caso de ser extranjero;
c) Certificado de buena conducta expedido por la Policía.

Artículo 16. — Las confirmaciones serán dadas a conocer antes de cumplirse los seis (6) meses reglamentarios. El personal que no fuera confirmado en esa oportunidad sea por no haber satisfecho la prueba o no entregar la precitada documentación, cesará en sus funciones siendo responsable la dependencia donde se desempeña el causante la adopción de esta medida. En estos casos los haberes le serán liquidados solamente hasta la fecha que coincida con el término del plazo indicado.

Artículo 17. — Si la falta de confirmación no se debiera a causas imputables al agente, podrá ratificársele en el cargo una vez que hubiera satisfecho las exigencias establecidas para ello, siempre que no hubieran transcurrido más de tres (3) meses desde el cese, pero reanudará sus tareas a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de la respectiva resolución que aprueba tal medida.

Artículo 18. — El Departamento Personal adoptará las medidas pertinentes para que las propuestas de confirmación se efectúen en los términos establecidos. Cuando las dependencias no cumplieran con las prescripciones de los Artículos 14 y 15 dará cuenta de ello al Servicio Administrativo, correspondiente, a efectos de que se suspenda la liquidación de fondos para el personal no confirmado al vencerse el período de prueba.

Artículo 19. — El nombramiento del agente permanente o transitorio o del contratado que pase a revistar como permanente se hace en la categoría mínima del escalafón y clase que corresponda.

Artículo 20. — La confirmación significa el reconocimiento como permanente, de los servicios prestados en carácter transitorio.

CAPITULO VI
Permanencia

Artículo 21. — Considérase Permanencia del agente el tiempo transcurrido desde el alta hasta su baja.

Artículo 22. — Mientras permanece en el Organismo, el personal está sujeto a las obligaciones y goza de los derechos que determinan los capítulos del presente Reglamento.

Artículo 23. — La antigüedad del agente es dada por el tiempo transcurrido desde su nombramiento hasta el cese de sus funciones y puede ser en la Administración Pública, en las Fuerzas Armadas, en el Organismo y en la categoría.

La antigüedad en la Administración Pública es el tiempo de servicios prestados en Reparticiones Nacionales, Provinciales o Comunales, donde exista reciprocidad de régimen jubilatorio y tiene valor únicamente, para determinar el derecho a la licencia ordinaria.

La antigüedad en las Fuerzas Armadas es el tiempo de servicios prestados en cualquier Ministerio Militar ya sea en carácter de militar o de civil, el personal militar retirado, o de baja, o que haya estado convocado, se le computa a los efectos de la licencia ordinaria, los años de servicios simples prestados en las Fuerzas Armadas.

La antigüedad en el Organismo es el tiempo de servicios prestados en forma continua como agente civil ya reconocidos en Aeronáutica y en entidades particulares y sociedades mixtas que se incorporen al mismo.

La antigüedad en la categoría es el tiempo transcurrido desde el ingreso o ascenso a la misma.

CAPITULO VII
Cese

Artículo 24. — El agente cesa en sus funciones por las siguientes causas:

1º) Reunir las condiciones exigidas para el personal nombrado con carácter condicional.
2º) Haber presentado la renuncia al cargo respectivo y no mediar razones de disciplina que aconsejan la aplicación de una sanción expulsiva.
3º) Supresión de cargos por exigencias generales de administración, previa la adopción de las medidas expresadas en el Artículo 32.
4º) Razones de salud que exigen el alejamiento definitivo del agente, después de haber hecho uso de los beneficios máximos que sobre licencia determinan el Capítulo respectivo.
5º) Expiración del tiempo por el cual fué designado con carácter transitorio.
6º) Jubilación.
7º) Fallecimiento.
8º) Por no reunir las condiciones exigidas en el párrafo 1 del Artículo 64.
9º) Razones de disciplina encuadradas en el Capítulo respectivo.

El agente que está comprendido en los incisos 1º) al 8º) inclusive, del presente Artículo es dado de baja, y si se halla en el caso del inciso 8º), es declarado cesante o exonerado según corresponda.

Artículo 25. — Las sanciones de carácter expulsivo son impuestas en los casos de cesantía, por la autoridad que dispuso el nombramiento y, en los casos de exoneración por el Poder Ejecutivo.

Artículo 26. — El cese de sus funciones por baja, cesantía o exoneración y antes de percibir los últimos haberes a que es acreedor el agente, deberá entregar lo siguiente:

1º) Credencial de identidad de la Dirección.
2º) Credencial de Obra Social.
3º) Elementos que tuviera a cargo.
4º) Declaración Jurada de Deudas por duplicado con dependencias oficiales.
Si de la Declaración Jurada a que se refiere el apartado 4º) surge que el agente tiene deudas pendientes con Reparticiones Oficiales, la dependencia donde presta servicio efectuará las comunicaciones, a efectos de obtener la confirmación del monto denunciado y requerir instrucciones para regularizar la situación reteniendo mientras tanto sus haberes.
En caso de no tener deudas con Reparticiones Oficiales, la Declaración Jurada de referencia se agregará al legajo.

Artículo 27. — A toda tramitación relacionada al cese de la función del agente, deberá agregarse:

1º) Comunicación de Baja de Registro del Personal Civil de la Administración Pública.
2º) Credencial de Identidad.
3º) Declaración Jurada de Deudas.

Artículo 28. — Excepto en el caso del inciso 7º) del Artículo 24, el agente será notificado por escrito del cese en su función, directamente por la dependencia donde prestara servicios.

CAPITULO VIII
Obligaciones

Artículo 29. — Los agentes están obligados a:

1º) Conocer el presente Reglamento.
2º) Prestar personal, plena y eficientemente, el servicio en el lugar que la superioridad determine y dedicar a su desempeño el máximo de capacidad y diligencia.
3º) Colaborar lealmente en la ejecución de las directivas, planes de gobierno y administración, impartidas por el organismo.
4º) Abstenerse de exteriorizar críticas contra la persona, o los actos de sus superiores, salvo que se trate de una denuncia formal.
5º) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico que reúna las formalidades prescriptas por las normas en vigor y tenga por objeto actos del servicio.
6º) Guardar el secreto y la discreción en cuanto se relacione con los asuntos del servicio, cuyo conocimiento tenga directa o indirectamente, y requerir la previa autorización de la superioridad para difundir por cualquier medio, informes relativos a la esfera en que se desempeña.
7º) Rehusar obsequios, dádivas o recompensas con motivo de actos del servicio.
8º) Llevar a conocimiento de la superioridad por la vía jerárquica correspondiente y por escrito, todo procedimiento irregular que pueda ocasionar perjuicio patrimonial o moral al organismo.
9º) Seguir desempeñando sus funciones en caso de renuncia durante treinta (30) días, si antes no le fuera aceptada o se le asignara reemplazante, salvo lo dispuesto en el Artículo 252 del Código Penal.
10.) Observar conducta que no afecte el orden constitucional o público del país, ni ofenda la moral y las buenas costumbres.
11.) Observar la debida cortesía y circunspección con el público.
12.) No valerse de informaciones relacionadas con el servicio para algún fin ajeno al mismo, sin autorización expresa de la autoridad competente.
13.) No realizar trámites ni gestiones administivas referentes a asuntos que no se encuentren oficialmente a su cargo.
14.) Comunicar dentro del plazo de ocho (8) días los cambios de estado, nacimiento de hijos y defunciones de familiares a su cargo.
15.) Poseer permanentemente actualizada la credencial de identidad expedida por el organismo y devolverla al cesar en sus funciones.
16.) Declarar bajo juramento los cargos oficiales y privados que desempeñe, a efectos de determinar si están comprendidos en el régimen de incompatibilidades.
17.) Prestar la fianza que corresponde según el cargo que desempeña, de acuerdo con lo determinado por las leyes y reglamentaciones en vigencia y cuando el organismo lo solicite.
18.) Utilizar dentro del organismo la indumentaria que en cada caso se determina.
19.) No realizar gestiones entre el personal extraño a las que jerárquicamente corresponda, tendientes a obtener traslados, ascensos, cambios de destinos internos, etc.
20.) Dar cuenta inmediata de todo cambio de domicilio.
21.) Ser afiliado a la Obra Social del Ministerio de Aeronáutica.
22.) Cumplir el horario que fija el organismo y permanecer en su puesto cuando lo exijan las necesidades del servicio fuera del horario habitual y desempeñar cargos, función o tarea, compatibles con la preparación general o idoneidad que debe suponérsele.
23.) No abandonar su lugar de trabajo sin previa autorización, salvo casos circunstanciales.
24.) No recibir visitas en su lugar de trabajo ni distraer su tiempo en tareas ajenas a sus funciones.
25.) Presentar Declaración Jurada de Bienes cuando el organismo lo requiera.
26.) Llevar a conocimiento de la dependencia donde presta servicios, por el medio más rápido y en especial en forma telefónica, telegráfica o verbal, dentro de la primera hora de iniciado el trabajo cuando se encuentre indispuesto o enfermo, especificando si requiere asistencia médica a domicilio o si concurrirá personalmente al respectivo servicio, justificándose la primera circunstancia únicamente cuando la enfermedad obligue a guardar cama.
27.) Ser económico en el uso del material de trabajo y prolijo en el cuidado de los útiles y materiales del organismo.
28.) Evitar toda causa que pueda ocasionar el embargo de sus haberes o ser concursado civilmente, sin perjuicio de ello, será justificado el embargo, cuando sea consecuencia de un juicio "Litis-expensa" o alimento, o cuando provenga de gastos ocasionados por atención médica del empleado u obrero a sus familiares.
29.) No desarrollar actividades políticas dentro de las dependencias del organismo.

Artículo 30. — Los agentes cualquiera sean las tareas que desempeñen no pueden prestar servicios remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones y privilegios de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, o que sean proveedores o contratistas habituales de la Administración Nacional.

CAPITULO IX
Estabilidad

Artículo 31. — El agente conserva su empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarse, excepto cuando se encuentre comprendido en los incisos 3º), 4º), 5º), 6º) y 8º) del Artículo 24 y mientras se halle incorporado a las Fuerzas Armadas por convocatoria especial. El agente que por orden de autoridad competente es destinado a prestar servicios en comisión fuera de sus tareas específicas se le computará el tiempo y es calificado como si estuviera en su especialidad.

Artículo 32. — Cuando por terminación de funciones, disminución de tareas o razones generales de economía sea necesario reducir el plantel de alguna dependencia, se debe procurar destino al personal excedente dentro del Organismo.

Si no obstante las gestiones realizadas con arreglo a lo anterior, fuera imprescindible producir bajas, éstas se disponen en los escalafones y clases que fueren necesarios, previa indemnización para quienes tuvieran menor cantidad de puntos acreditados durante su permanencia, y dentro de éstos:

1º) El que tuviera menos carga de familia.
2º) El que cuente jubilación, otros puestos, rentas, etc.

Artículo 33. — Al personal que por incapacidad física resulte inepto o disminuído en su aptitud para desempeñar trabajos comunes de la especialidad para que fuera nombrado, se lo coloca en alguna de las siguientes situaciones:

1º) Si tuviera menos de seis (6) meses de antigüedad en el Organismo o menos de tres (3) años en la Administración Nacional, es dado de baja salvo que la capacidad resultante y las aptitudes generales demostradas lo indiquen como un elemento útil para otra actividad en cuyo caso se le acuerda el pasaje de carrera, clase, sueldo o especialidad que corresponda.
2º) Si tuviera más de seis (6) meses de antigüedad en el Organismo o más de tres (3) años en la Administración Nacional, y su ineptitud o disminución de capacidad no lo inhabiliten para desempeñar otras funciones, se le asignarán trabajos compatibles con su nueva capacidad física y competencia, en cuyo caso se le acuerda el pasaje de escalafón, clase o especialidad que corresponda, manteniendo el sueldo que percibía en el momento de producirse la incapacidad.
3º) En los casos en que la incapacidad física fuera motivada por enfermedad profesional originada por el hecho o en ocasión del trabajo, el agente puede optar por el beneficio mencionado en el inciso 2º) cualquiera sea su antigüedad o la jubilación que le corresponda.
El personal comprendido en los incisos precedentes queda eximido del requisito de permanencia mínima de la clase o escalafón. La incapacidad física debe ser establecida por la Junta de Sanidad correspondiente.
a) Antecedentes sanitarios.
b) Estado actual; diagnóstico.
c) Pronóstico y tratamiento.

d) Grado de incapacidad.
e) Trabajos y funciones compatibles con la aptitud física comprobada.

CAPITULO X

Sueldos y Asignaciones

Artículo 34. — Los agentes gozan de un sueldo mensual, suplemento, compensaciones, indemnizaciones y salario familiar, que para cada caso determina este reglamento.

Sueldo mensual es el que determina cada una de las categorías consignadas en el Anexo 2.

Suplementos es la suma a que tiene derecho a percibir el agente por los conceptos que se establecen en el artículo 35.

El salario familiar es el beneficio que corresponde al agente por tenencia a cargo de familiares y será el establecido por las leyes, decretos o disposiciones en vigencia.

Compensación e indemnización es la suma que tienen derecho a percibir los agentes, por los conceptos y las condiciones que determina el artículo 35.

El personal que en su carácter de reservista sea incorporado transitoriamente a una de las Fuerzas Armadas percibirá del Organismo mientras dure su incorporación y como única retribución, la diferencia del sueldo civil y el militar, cuando el primero sea mayor.

Artículo 35. — Los suplementos a que tiene derecho a percibir el agente son los siguientes:

1º) Suplemento de vuelo.
2º) Suplemento de zona.
3º) Suplemento de cargo.

La asignación que percibirá el agente en concepto de suplemento de vuelo, se ajustará a los porcentajes que rigen para el personal de aeronáutica.

El suplemento de zona es el que tiene derecho a percibir mensualmente el agente por prestación de servicios personales en zonas inhóspitas, o puntos geográficos aislados, y se liquidan de acuerdo al Anexo 3.

El suplemento por cargo, es un adicional mensual a que hace acreedor el agente que desempeña un cargo de importancia en el Organismo.

La nómina de cargos con derecho a esta bonificación, su clasificación, jerarquía, monto de la misma y la oportunidad de su percepción, será determinada por el Ministro de Aeronáutica con posterioridad a la aprobación del cuadro de organización de la Dirección General.

Artículo 36. — Las compensaciones e indemnizaciones son las siguientes:

Compensación por régimen incentivado.
Compensación por horas extraordinarias.
Indemnización por cambio de destino.
Indemnización por gastos de movilidad.
Indemnización por gastos de comida.
Indemnización por viáticos.
Indemnización por gastos de entierro y luto.
Indemnización por accidentes.
Indemnización por gastos de transportes.
Indemnización por despidos.

La compensación por régimen incentivado es a la que se hace acreedor el agente en su carácter de mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus tareas específicas.

La asignación que corresponde percibir en este concepto es la fijada en el Anexo 4 y se liquida con arreglo a las condiciones que en el mismo se especifica.

La compensación por horas extraordinarais es la que percibe el agente por servicios prestados fuera de la jornada legal de trabajo y se liquida de acuerdo al Anexo 5.

La indemnización por cambio de destino es la que tiene derecho a percibir el agente cuando se origina por razones de servicio.

La asignación que corresponda percibir en este concepto es la fijada en el Anexo 5.

En los casos de pases al o del extranjero, se aplicarán las Leyes, Decretos y Disposiciones vigentes.

Los gastos de movilidad tienen derecho a percibirlos el agente por los gastos que le origina su traslado, cuando deba hacerlo por comisiones de servicio, y cuando no se le provean las órdenes oficiales de transporte que le correspondan, o cuando habiéndose provistos éstas, no hubiera podido utilizarla por causas debidamente justificadas.

La liquidación de estos gastos incluyen las correspondientes por viáticos, destinados a sufragar gastos de alojamiento y/o alimentación, que se liquidan por separado, si así corresponde.

Corresponde liquidar la suma mensual que se determine en concepto de gastos de movilidad fija, al agente que como función propia y permanente la cumpla fuera de las oficinas de trabajo, tenga a su cargo tareas de gestión, contralor, verificación, inspección o similares y que le demanden constantes y habitualmente desplazamientos. En ningún caso esta indemnización es acumulable por viático.

La indemnización por gastos de comida, es la que tiene derecho a percibir el agente cuando por razones de servicio, debe realizar dichos gastos fuera de los establecimientos del Organismo o de su domicilio. Esta indemnización se liquida en la forma y condiciones que se determinan en el Anexo 5.

La indemnización por viáticos es la que tiene derecho a percibir el agente que en virtud de órdenes del servicio es obligado a abandonar con carácter transitorio su lugar fijo de residencia y su forma habitual de vivir, y para subvenir sus necesidades de manutención, movilidad y servicio de atención personal.

Dicha indemnización se destina a solventar los gastos mencionados precedentemente y no comprenden los pasajes por ferrocarril, vapor, avión o vehículo de movilidad especial, los que se acuerdan por separado.

El personal trasladado por permuta o a su solicitud no tiene derecho a viático. El viático en el extranjero se liquida con arreglo a las condiciones que determina el Anexo 5.

El viático que corresponde a los agentes se liquida de acuerdo y en las condiciones que especifica el Anexo 5.

La indemnización por gastos de entierro y luto es la compensación que perciben los deudos del agente de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6.

La indemnización por accidente es la que tiene derecho a percibir el agente que contraiga enfermedad profesional o sufra accidente en ocasión y por el hecho del trabajo. Esta indemnización en todos los casos se liquida de acuerdo con las leyes que rigen la materia.

La indemnización por gastos de transporte, ya sea por medio de órdenes de pasaje y/o cargas, y/o reintegros de gastos realizados por los mismos conceptos, los cuales en ningún caso serán superiores a los que hubiera afrontado el Estado, corresponde acordarla en los siguientes casos:

1º) Por traslado, por cambio de destino, incluyendo familiares a cargo.

2º) Por traslado por enfermedad. El agente y sus respectivos miembros de la familia con derecho a pensión y los legalmente a su cargo, a quienes corresponde asistencia médica, por cuenta del Organismo, que se encuentre enfermo y que a juicio del médico oficial a quién corresponde su atención, debe ser indefectiblemente trasladado a fines de su asistencia médica, a un lugar diferente al de su destino o residencia, por no existir en el medio militar o civil, donde actúe los servicios que el enfermo requiera, para su segura y esmerada atención, recibe sin cargo una orden de pasaje exclusivamente para la localidad donde se lo traslade.

Siempre dicha orden será de primera clase y con cama.

En el caso de no contar con el personal de Sanidad para acompañante o tratándose de la enfermedad de los miembros de la familia del agente, se autorizará el acompañante sea un familiar del enfermo.

3º) Por fallecimiento, traslado de los restos del agente o familiares, hasta el lugar de residencia. Serán otorgadas las órdenes de transporte del personal y cargas necesarias, para que la familia del agente fallecido que se domicilie en el mismo lugar donde prestaba servicio, pueda trasladarse dentro de la República al punto donde deseen establecerse. O si los deudos del personal fallecido desearan trasladar el cadáver a cualquier punto del territorio nacional, las autoridades correspondientes les expenderán las órdenes de transporte que corresponda y otras por tres pasajes como máximo, de ida y vuelta para la comisión encargada de acompañar a los restos, siendo por cuenta de la familia los restantes gastos inherentes del caso.

Cuando el fallecimiento del agente o familia se produzca en territorio extranjero se acuerdan igualmente las órdenes de transporte para la repartición y traslado dentro del país de los restos y de la familia que se domicilia en el mismo lugar en que se halle prestando servicio el agente, ésta tendrá derecho a la orden de transporte para la repatriación y traslado dentro del país de los restos y de la familia que se domicilia en el mismo lugar en que se halle prestando servicios el agente, ésta tendrá derecho a la orden de transporte sin cargo para el traslado de los restos, del punto en que ocurra el deceso hasta cualquier otro del territorio nacional. A tal efecto las autoridades correspondientes otorgarán las órdenes respectivas para el traslado de los restos y para los pasajes a utilizar por las personas que los deudos civiles desearen, las que deberán solicitarse dentro de los nueve meses de producido. Si dicho fallecimiento se produjera en territorio extranjero, los restos serán repatriados en oportunidad de efectuar el agente civil el regreso definitivo al país.

4º) Por radicación definitiva del personal jubilado hasta el punto que eligiera dentro del país para establecer su residencia permanente, este beneficio caduca a los noventa (90) días de producido la efectividad de la jubilación.

5º) Por comisiones.

6º) Por concurrencias a reuniones científicas fuera de su destino específico.

7º) Pasajes de ida y vuelta por licencia ordinaria cuando presta servicios en lugares aislados o alejados dentro del territorio del país comprendido dentro del suplemento de zona por haberlo trasladado la superioridad hasta el punto donde hubiera sido nombrado originariamente, incluyendo los familiares a cargo. Las órdenes de pasaje y carga se otorgan a los agentes por analogía con lo establecido para el personal militar, aplicando para ello la escala de equivalencias que figura en el Anexos 7 y 8.

8º) El personal que sea dado de baja por estar comprendido en los artículos 24 y 25, se le abonará una indemnización de acuerdo con la aplicación de la escala siguiente:

Más de tres (3) años y hasta diez (10) años: el 100 % del último sueldo por cada año de antigüedad.

Más de diez (10) años y hasta quince (15) años: 90 % del último sueldo por cada año de antigüedad que exceda de los diez (10) años.

Más de quince (15) años y hasta veinte (20) años: 80 % del último sueldo por cada años de antigüedad que exceda de los quince (15) años.

La escala precedente es acumulativa y no será computada por la antigüedad que exceda de los veinte (20) años.

A los efectos de la aplicación de esta escala, se tendrá en cuenta el sueldo básico con la exclusión de toda otra retribución.

Para el cómputo correspondiente se considerará la antigüedad que se bonifique con tal concepto. Las fracciones mayores de seis (6) meses se computarán como un año y las menores serán despreciadas. Entiéndese por sueldo básico únicamente los importes totales nominales, que percibe el personal en concepto de:

a) Remuneración básica determinada por el presupuesto.
b) Adicional por función, cuando éste se liquide como diferencia entre la remuneración a que se refiere el inciso a) precedente, y el valor total que se le hubiere asignado a una función, mediante un régimen instituido al efecto.

Artículo 37. — El agente tendrá derecho a reclamar ante la autoridad superior, el pago de la indemnización por la que hubiere optado, dentro de los treinta (30) días de haberse notificado de la sentencia que dispuso su reincorporación. La autoridad administrativa recibido el reclamo asumirá la responsabilidad del estricto cumplimiento de la aplicación de la escala determinada en el artículo anterior y el pago de la indemnización dentro de un plazo no mayor de quince (15) días.

Artículo 38. — Al personal que reingresara al Organismo y que hubiera obtenido anteriormente indemnización por cesantía, no se le computará la antigüedad precedente a los efectos de ulterior separación, pero le será tenida en cuenta dicha antigüedad para los otros beneficios estatutarios provenientes del nuevo nombramiento.

Artículo 39. — Los beneficios pecuniarios cuyos derechos se originen en disposiciones reglamentarias, si no se reclaman, prescriben al año de haber sido devengados. Exceptúase aquellos en que expresamente se señala un plazo determinado.

Artículo 40. — El agente adscripto a un Organismo ajeno a la Dirección General percibe el haber mensual correspondiente a su categoría. Puede percibir además toda diferencia de emolumentos que como consecuencias del cargo que pase a desempeñar, resuelva acordarle en su nuevo destino.

CAPITULO XI

Licencias

Artículo 41. — Las licencias se acuerdan para facilitar al personal permanente o transitorio el descanso obligatorio o bien, la atención de su salud o la de sus familiares, y por asuntos personales.

El personal contratado tendrá la licencia que para cada caso se determina.

Artículo 42. — El agente tiene derecho al goce de las licencias que se establecen a continuación, que son concedidas por los motivos, en la forma, por los términos y con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Ordinarias;
b) Especiales;
c) Extraordinarias.

La licencia ordinaria es obligatoria, se acuerda en todos los casos con goce total del haber mensual, pudiendo ser fraccionada en dos períodos; tiene por finalidad el descanso del agente y se concede cuando éste presta servicios y tiene una antigüedad mínima de seis (6) meses en el organismo y la misma no afecta su hoja de calificación. Cuando el agente no hubiera podido hacer uso de su licencia anual por razones del servicio, tendrá derecho a que en el próximo período se le otorgue la licencia reglamentaria, con más los días que correspondían a la licencia reglamentaria no usada en el año anterior. No podrá aplazarse la misma licencia del agente dos años consecutivos. Para la concepción de esta licencia debe tenerse en cuenta los años de antigüedad del agente acreditados en la Administración Nacional, Provincial, Municipal o entidades privadas, cuando en este último caso se ha hecho el cómputo de servicios en las respectivas Cajas de Previsión Social y su duración está regida por las escalas siguientes:

1º) 10 días laborables cuando la antigüedad del agente sea mayor de seis meses y no exceda de cinco años.
2º) 15 días laborables cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco años y no exceda de diez.
3º) 20 días laborables cuando la antigüedad del

agente sea mayor de diez años y no exceda de quince.

4º) 25 días laborables cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince años y no exceda de veinte.

5º) 30 días laborables cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte años.

6º) Treinta días corridos al agente que se desempeñe como radiooperador.

Igual beneficio a los radiotécnicos que actúen en forma habitual y permanente en plantas transmisoras, ya sea en conjunto o separadamente, en la puesta en marcha de los equipos, cambios y ajustes de frecuencias y cuidando del buen funcionamiento de aquéllos. Para gozar de dicho beneficio el agente debe haber actuado durante el año calendario, seis meses como mínimo en las condiciones señaladas, ya sea en forma continua o alternada y exclusivamente en plantas transmisoras de las estaciones de cabeceras de Regionales. Este beneficio no les comprende si por su antigüedad se hallan encuadrados en los apartados 4º) y 5º).

Cuando el agente se hallare cumpliendo una comisión oficial fuera del lugar habitual donde desempeña sus tareas, no computará el tiempo normal empleado en los viajes de ida y vuelta que le ocasionen los traslados, aunque la licencia se fraccione en dos períodos. Al término de la licencia deberá justificar su traslado mediante certificación de una dependencia del organismo en que se desempeña o por la policía de la localidad.

Cuando el agente que presta servicios en lugares alejados o aislados por haberse dispuesto su traslado o destino, no se computan los días de viaje a los efectos de la licencia ordinaria, siempre que haga uso de ella fuera del lugar que se la concede y en el punto donde haya sido originalmente nombrado. Este debe presentar al término de la licencia, ante la autoridad de quien depende, un certificado expedido por autoridad competente que acredite el lugar donde se hizo efectiva su licencia.

El personal destacado en el extranjero después de dos años de permanencia continuada en el mismo, puede acogerse a los beneficios indicados en el párrafo 3º), computándose como tiempo de duración de viaje la vía de transporte más rápida que le fuera concedida.

El agente puede solicitar el total o parte de la licencia ordinaria que le corresponda en cualquier fecha del año, siendo privativo de la autoridad superior del organismo acordar o denegar esta concesión.

El agente que es titular de un cargo docente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se le concederá la licencia por descanso y en forma simultánea.

La licencia ordinaria es acordada por el Director General de Circulación Aérea y Aeródromo en la oportunidad que resulte más conveniente.

La licencia anual del agente puede ser interrumpida en los siguientes casos:

1º) por accidente
2º) por enfermedad
3º) por razones de servicio

En los casos 1º) y 2º), será de aplicación lo establecido en el artículo 43, y en el caso 3º), lo dispuesto en el artículo 42, si en el transcurso de un año se le pudiera completar su licencia reglamentaria.

Artículo 43. — La licencia especial es acordada para la atención de la salud del agente, agrupándose según los motivos en:

1º) enfermedad común
2º) enfermedad de tratamiento prolongado
3º) enfermedad profesional o contraída en/y por actos del servicio.
4º) maternidad

La licencia por enfermedad común incluye la incapacidad temporaria producida como consecuencia de accidentes sufridos fuera del servicio y por causas ajenas al mismo. Se concede cualquiera fuera la antigüedad y situación del agente, por los términos y en las condiciones siguientes:

1º) Hasta 45 días corridos del año calendario en forma continua o discontinua, con goce total de haberes.

2º) Cuando después de agotada la licencia establecida en el inciso anterior, el agente no pueda reintegrarse al servicio, deberá solicitarse a la Junta Médica que dictamine si la enfermedad que padece el mismo está comprendida dentro del tipo establecido en este artículo, en caso contrario se le concede licencia hasta completar un año sin goce de haberes.

La licencia por enfermedad en los casos de una dolencia de tratamiento prolongado se concede cuando su naturaleza y evolución requieran un largo tratamiento que impida al agente cumplir con las obligaciones del servicio, o cuando se imponga el alejamiento del mismo por razones de profilaxis o seguridad. Para la aplicación del concepto expuesto en el párrafo anterior se tiene en cuenta las siguientes directivas:

1º) Enfermedades infecciosas crónicas:

a) Que además de incapacitar al agente son peligrosas por su contagiosidad. Ej.: Tuberculosis, lepra, tracoma, etc.

b) Que sin incapacitar totalmente para el trabajo son contagiosas en un determinado período de su evolución. Ej.: Lúes, en período primario o secundario, paludismo agudo, etc.

c) Sin ser contagiosas incapacitan al que la padece durante largo período. Ej.: Brucelosis, abcesos al pulmón, leismaiosis, etcétera.

2º) Enfermedades infecciosas agudas: en las cuales el tiempo de licencia se ajusta a las siguientes características de padecimientos:

a) Que el ciclo de enfermedad exceda de los 45 días, que autoriza el artículo 43.

b) Que siendo su ciclo de enfermedad menor de 45 días, requiera una convalescencia prolongada.

c) Que habiendo cumplido el ciclo normal y en un período de convalescencia se presente una complicación.

3º) Enfermedades degenerativas: involutivas y evolutivas o crónicas de los órganos o de la nutrición que incapacitan al agente temporariamente, o pueden incapacitarlo en forma definitiva, si en pleno episodio de agravación no se somete al reposo y tratamiento necesario. Ej.: Enfermedades cardiovasculantes descompensadas, nefropatías, enfermedades de la sangre en evolución grave, úlceras, gastrointestinales complicadas, litiasis infectada, diabetis complicada, etc.

4º) Enfermedades procesivas o blastomastosas: de un tipo maligno o invasor, o de tipo benigno cuando su localización determina graves trastornos orgánicos o/y funcionales y que requieren tratamiento quirúrgico o radioterápicos prolongados.

5º) Traumatismo y/o sus secuelas: Cualquiera fuera el agente del trauma que por sus consecuencias, características, evolución o localización requieran tratamiento de más de 45 días para su curación.

6º) Enfermedades del sistema nervioso: que pueda incluirse en su estiología en los grupos precedentes y además aquellas que son específicamente de este sistema, sean funcionales, orgánicas sistematizadas o no, que determinen evidente incapacidad. Ej.: Alienación mental, en aquellos casos de estado de semi-alienación mental, que por agravación del estado psicopático, la permanencia en sus puestos pudiera determinar un mayor daño en su salud o una perturbación del servicio; en general todas aquellas afecciones orgánicas del cerebro, cerebelo, tronco encefálico, nervios periféricos o meninges que se exterioricen por sistemas neuropsiquiátricos bien manifiestos.

7º) Enfermedades de los sentidos: Crónicas, agudas, o invalidantes. Ej.: desprendimiento de retina con visión de bultos, glauxoma, atrofia de la pupila, vértigo de monière, aneurosis progresiva, etc.

8º) Intervenciones quirúrgicas: aunque fueran benignas y que requieran por cualquier circunstancia ajena a la voluntad del agente una prolongada permanencia en cama, antes o después del acto operatorio, todo ello a juicio de la autoridad sanitaria y sobre la base del protocolo operatorio correspondiente.

9º) Malformación congénita: que por su naturaleza se evidencian clínicamente, en un período más o menos avanzado de la vida, después de varios años de lactancia.

10º) Intoxicaciones agudas o crónicas: endógenas o exógenas que determinen la incapacidad o requieran prolongada asistencia o aislamiento para su curación, cuando la internación o el aislamiento se cumpla rigurosamente.

11º) Toda otra afección que omitida en esta enumeración produce a juicio de la autoridad sanitaria incapacidad para el trabajo, transitorio o permanente, o se exponga peligro para un tercero.

La presunción diagnóstica suficientemente fundada de la existencia de una enfermedad contagiosa justifica el otorgamiento inmediato de la licencia hasta tanto se concrete en uno u otro sentido el diagnóstico, el que debe ratificarse en el menor tiempo posible.

Artículo 44. — La licencia por enfermedad de tratamiento prolongado se acuerda a los agentes en forma continua o discontinua, y a todo aquel que presta servicios permanentes o con una antigüedad mínima de seis meses en el Organismo y en las condiciones siguientes:

1º) Hasta un total de dos años de goce integro de haber mensual.

2º) Cuando una vez agotada la licencia que se establece en el apartado anterior, el agente no está en condiciones de reintegrarse al servicio, se le concede un año más de licencia con goce del 50 % de su haber mensual.

Reintegrado el agente a sus funciones después de haber hecho uso parcial de los períodos de licencia a que se refiere el punto anterior durante el transcurso de los tres años siguientes, puede acordársele con goce íntegro del haber mensual o con goce del 50 % según corresponda hasta contemplar los plazos establecidos en dicho punto, para la atención de la misma u otra enfermedad de tratamiento prolongado. El agente durante el transcurso de los tres años, después de haber agotado las licencias de referencia, no tiene derecho a que se le conceda nueva licencia por tratamiento prolongado.

Si el agente afectado por enfermedad de tratamiento prolongado, no tiene seis (6) meses de antigüedad en el Organismo, se le acuerdan los beneficios mencionados en el apartado 1º), y vencido el plazo establecido en el mismo, el agente es dado de baja si no puede reintegrarse al servicio. Para el agente que preste servicios transitorios se aplica el mismo criterio expresado en el punto anterior, en el caso de tener seis (6) meses de antigüedad, pero en el caso de tener una antigüedad superior a seis (6) meses se le concede licencia con goce integro de haberes ménsuales hasta el término del ejercicio financiero para el cual fué nombrado.

Mientras que el agente se encuentra en uso de licencia por enfermedad de tratamiento prolongado, la misma afecta su calificación después de los treinta (30) días, esta licencia la acuerda el Director General del Personal previo dictamen de la Junta Médica.

Artículo 45. — Las licencias por enfermedades profesionales en o por actos de servicios, incluye la incapacidad temporaria originada por el hecho en la ocasión del trabajo y se concede, cualquiera sea la antigüedad del agente, por los términos y en las condiciones siguientes:

1º) Hasta un año con goce íntegro del haber mensual.

2º) Si al vencimiento de la licencia del apartado anterior, el agente no estuviera en condiciones de prestar servicios, se prolonga la misma hasta un año más, siempre que la autoridad correspondiente considere probabilidades que el agente recobre su capacidad (con goce de sueldo).

3º) La licencia acumulada en el apartado 2º) prorrogable en iguales condiciones, salvo que la incapacidad sea definitiva.

Cuando la autoridad sanitaria considera el término de las licencias de los apartados 1º), 2º) y 3º) que el agente no tiene probabilidades de recobrar su capacidad para el trabajo, o cuando a juicio de la misma, no puede reintegrarse al servicio al término de la licencia del apartado 3º), será dado de baja por incapacidad en actos del servicio.

Mientras que el agente se encuentra en uso de licencia por enfermedad contraída en actos de servicio, revista en actividad y la duración de la misma no afecta su calificación. Esta licencia la acuerda el Director General del Personal previo dictamen de la Junta Médica.

La misma autoridad sanitaria podrá aconsejar que antes de reanudar sus tareas habituales se le asigne al agente durante un lapso determinado, tareas adecuadas para su restablecimiento o que las mismas se desenvuelvan en un lugar apropiado.

Artículo 46. — En los casos de licencia acordada por aplicación de los artículos 44 y 45, el agente está obligado a seguir el tratamiento que ordene el servicio sanitario correspondiente y someterse a la vigilancia de éste; la inobservancia comprobada de lo expresado anteriormente por parte del agente, involucra automáticamente la suspensión de la licencia concedida o la consideración de nuevos beneficios sin perjuicio de lo que determina el artículo 77, apartado 8º), inciso h).

Artículo 47. — La licencia por maternidad y permiso para la atención del lactante se acuerda a las agentes que presten servicios permanentes o transitorios, cualquiera sea su antigüedad con goce íntegro de haber mensual por el término de doce (12) semanas y en dos períodos de ser posible, iguales, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será menor de seis (6) semanas y de acuerdo a las siguientes normas:

1º) La licencia no utilizada en el pre-partum se puede acumular en el post-partum hasta completar doce semanas.

2º) Cuando la fecha del parto se atrasa habiéndose utilizado el período de licencia que se concede en el pre-partum, la correspondiente al post-partum nunca será inferior a seis (6) semanas y el exceso de días sobre las doce (12) semanas que corresponden, se consideran comprendidos dentro de lo que establece el artículo 43.

3º) En los casos de parto distócico o complicaciones que sobrevengan en relación directa con el mismo, se incluiría a las enfermas como si se tratara de enfermedades de tratamiento prolongado.

4º) En caso de nacimiento múltiple, esta licencia podrá ampliarse a un total de quince (15) semanas, con un período posterior al parto no menor de nueve (9) semanas.

A pedido de la agente y previa certificación de la autoridad médica del Organismo que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de tarea a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

La agente tendrá derecho a dos descansos de media hora cada uno, para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada diaria de trabajo (Ley 12.568).

Artículo 48. — Mientras la agente se encuentre en uso de licencia por maternidad, revista en actividad y la duración de la misma no afecta su calificación. Estas licencias las acuerda el Director General del Personal previa la certificación médica correspondiente.

Artículo 49. — La licencia extraordinaria tiene por finalidad la atención de asuntos personales, de familia o de otra naturaleza, y se conceden por los motivos que se especifican, por los términos, y por las limitaciones y las condiciones que se establecen en la reglamentación.

1º) Por enfermedades familiares.
2º) Por razones de familia.
3º) Por asuntos particulares.
4º) Por razones especiales (justificar inasistencias).
5º) Por estudio, en el país o en el extranjero.
6º) Por estudio, investigaciones de trabajos científicos, técnicos o artísticos en el país y en el extranjero, y en actividades deportivas (amateurs).
7º) Por asuntos gremiales.
8º) Por servicio militar o convocatoria

9º) Para desempeñar cargos electivos o de representación política.

Artículo 50. — La licencia por enfermedades familiares se acuerda al agente con goce de haber mensual íntegro, cualquiera sea su antigüedad. El término de esta licencia no puede exceder de veinte (20) días continuos o discontinuos en el año calendario, y cuando sea necesario que el agente se consagre a la atención de un miembro enfermo del grupo constitutivo en el hogar, siempre que se compruebe por el servicio sanitario, la enfermedad del familiar y que no exista otra familiar que lo pueda reemplazar, que es indispensable su asistencia o que el estado del paciente revista extrema gravedad.

Esta licencia se concede en períodos no mayores de diez (10) días por el Director General de Circulación Aérea y Aeródromos o por los Directores de Regionales, previa información médica en cada caso.

Durante esta licencia el agente revista en actividad y se afecta la calificación, asistencia y puntualidad a razón de 0,20 puntos por día que exceda de 10.

Artículo 51. — La licencia por razones de familia se acuerda con goce íntegro de haber mensual, cualquiera sea la antigüedad del agente, por los motivos y términos que se expresan a continuación:

1º) Por matrimonio del agente, 10 días laborables.
2º) Por nacimiento de hijos del agente, o matrimonios de hijos, 2 días laborables.
3º) Por fallecimiento:
a) Del cónyuge, del padre, madre o hijos/as: 5 días.
b) Del padre, madre, hijo/a políticos, hijastros, abuelo/a, nieto/a, hermano/a del agente y abuelo/a, hermano/a o nieto/a del cónyuge: 2 días.

Esta licencia es concedida por la autoridad superior de la dependencia, que comprobará la causa de la misma y el agente revistará en actividad, no afectando su calificación.

Artículo 52. — La licencia por razones particulares se acuerda por los términos que más adelante se indican sin goce de haber mensual, cuando el agente que presta servicios permanentes y que tenga una antigüedad mínima de 6 meses, la requieren y siempre que no se opongan necesidades del servicio, en cuyo caso no se dará trámite al pedido.

1º) Cada decenio el agente puede hacer uso de licencia por el término de un año fraccionado en dos períodos.
2º) La licencia no utilizada en un decenio no puede ser acumulada a los decenios siguientes.
3º) Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación de una y la iniciación de otra.
4º) El Director General de Circulación Aérea y Aeródromos podrá conceder licencia a los agentes que no se encuentren comprendidos en los apartados precedentes, cuando se trate de casos de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobados y por el término de 15 días en el año calendario.

Artículo 53. — El agente podrá solicitar como caso excepcional justificación de inasistencias motivadas por razones atendibles y de fuerza mayor, por el término, condiciones y circunstancias que a continuación se detallan:

1º) Hasta dos días por mes y por un total que no exceda de 10 días en el año calendario, el agente cuyo rendimiento, capacidad, antigüedad y conducta lo hacen acreedor a este beneficio. La autoridad superior de la dependencia está facultada para conceder cuando lo crea conveniente esta licencia.
Se acuerda con goce íntegro de haber mensual y no afecta la calificación del agente.

Artículo 54. — Las licencias por razones de estudio en el país son concedidas en las formas que en cada caso se expresan:

1º) A los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacional, provincial o municipal), hasta 28 días laborables por año calendario, fraccionables en plazos máximos de hasta 7 días laborables por cada examen a rendir en los turnos fijados oficialmente, debiendo justificar posteriormente, con certificado oficial, su concurrencia al examen.
Estas licencias para las cuales no se requiere antigüedad, son con goce íntegro de haberes y las concede el Director General.
2º) En casos de estudios en el extranjero, el término y condición de la licencia es fijado en cada caso por el Ministerio de Aeronáutica, previo informe del Director General del Personal de Aeronáutica.
3º) Los agentes tendrán derecho a obtener permisos dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes, y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad, debiendo acreditar su condición de estudiantes en Cursos Oficiales o Incorporados, como asimismo la necesidad de asistir al Establecimiento Educacional en las horas de tarea.
Este beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición del horario.

Artículo 55. — La licencia para realizar estudios, investigaciones o trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero con auspicio oficial o por razones de interés público, será concedida al agente con goce íntegro de haber mensual, debiendo revistar como permanente.

Para los fines equivalentes y los enunciados en el punto anterior, el agente podrá solicitar licencia sin auspicio oficial, en cuyo caso se le concederá con o sin remuneración según la importancia e interés de la misión a cumplir; en tal caso se tendrán en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del agente y se determinarán sus obligaciones a favor del Organismo en el cumplimiento de su cometido.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas de conformidad con el párrafo 1º), y la duración no podrá exceder de dos años.

Igualmente podrá concederse licencia con auspicio oficial para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país. Al término de esa licencia el agente deberá rendir informes sobre el cumplimiento de su cometido, al Organismo.

Estas licencias son concedidas por el Ministro de Aeronáutica, quien fijará el término y condiciones e igualmente cuando corresponde los trabajos que deben cumplir los agentes durante la licencia y después de ella.

Artículo 56. — La licencia por asuntos gremiales se concede a los Delegados que tienen representación en entidades gremiales.

Para conceder estas licencias debe mediar un pedido oficial de la entidad gremial fijando sucintamente el motivo de la reunión y se conceden en las formas:

1) Hasta un día laborable con goce de haber mensual para la concurrencia de reuniones gremiales en entidades locales.
Esta licencia es concedida por el Director General de Circulación Aérea y Aeródromos o los Directores de Regionales, según corresponda y el agente revista en actividad y no afecta la calificación.
2) Los términos y condiciones de las licencias de los agentes para la concurrencia a reuniones gremiales de carácter general o extraordinarias son resueltas por el Ministro de Aeronáutica.
3) Cuando fuera designado para desempeñar un cargo de representación gremial y/o sindical, no retribuído por la entidad respectiva, tendrá derecho el agente a usar de licencia con goce de sueldo en la medida necesaria y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su puesto administrativo al término del mismo.
En el caso de que el cargo a que se hace referencia precedentemente fuera retribuído por la entidad gremial y sindical, sólo tendrá derecho el agente a usar la licencia sin goce de sueldo, mientras dure su mandato debiendo reintegrarse al servicio dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de ésta.
El otorgamiento de las licencias de referencias quedará supeditado a las comunicaciones que efectúe la Secretaría General de la Confederación General del Trabajo o el sindicato con personería gremial que represente al personal.

Art. 57. — La licencia por servicio militar se acuerda con el 50 % de su haber mensual mientras dure la incorporación, cuando el agente presta servicios permanentes. La licencia por convocatoria se acuerda al agente que presta servicios permanentes, cualquiera sea su antigüedad y es incorporado a las Fuerzas Armadas.

Las licencias por servicio militar o convocatoria se conceden desde la fecha fijada para la incorporación hasta cinco (5) días después del día de la baja, asentada en la libreta de enrolamiento en los casos en que el agente sea declarado inepto o fuera exceptuado; y hasta quince (15) días después de la baja, si se hubiera cumplido el período para el cual fué convocado y éste fuera mayor de seis (6) meses.

Igualmente se concederá licencia de cinco (5) días con las remuneraciones expresadas en el punto anterior, cuando el período fuera inferior a seis (6) meses.

Estas licencias son concedidas por el Director General del Personal y no afectan las calificaciones del agente.

El agente que, estando cumpliendo el servicio militar obligatorio no es dado de baja en el último licenciamiento de su clase por razones imputables al mismo, se le otorga licencia sin goce de sueldo desde la fecha de dicho licenciamiento hasta su reintegro al puesto. En estos casos se efectuará la consulta con los antecedentes respectivos al Asesor Jurídico, a efectos de establecer si las causas que originaron su retención en las filas pueden ser motivo de sanción expulsiva.

Art. 58. — El agente que sea nombrado para ocupar un cargo público o fuera designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden nacional, provincial, municipal, gremial y/o sindical, en el caso de plantearse una incompatibilidad tendrá derecho a usar de licencia extraordinaria sin goce de haberes por el tiempo que ejerza el cargo o dure su mandato, la que será concedida por el respectivo Ministro, quien fijará las condiciones, previo informe de la Dirección General del Personal.

El agente deberá reintegrarse a sus tareas dentro de los (30) treinta días de finalizadas las funciones que desempeñaba fuera del Ministerio.

Cuando el cargo público o electivo son sin goce de sueldo y el horario del mismo sea compatible con el de la Repartición, el Ministro Secretario del Estado respectivo autorizará al causante a desempeñarse en ambos cargos.

Art. 59. — Se considera falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por dos meses sin goce de sueldo o cesantía en caso de reincidencia.

Igual sanción se aplicará al médico o agente que extienda certificado falso.

CAPITULO XII

Asistencia Sanitaria

Art. 60. — En caso de enfermedad profesional contraída en actos del servicio o incapacidad temporaria sobrevenida en actos del servicio o por ellos, el personal tiene derecho a asistencia gratuita a cargo del servicio sanitario, incluyendo los elementos terapéuticos necesarios.

CAPITULO XIII

Derechos y Deberes Cívicos

Artículo 61. — Se facilita al personal el ejercicio de sus derechos cívicos de acuerdo con lo prescripto en las leyes de la materia.

1º) El agente, cualquiera sea su categoría debe ajustar su procedimiento en lo relativo a participación en política en lo que se establece seguidamente:
a) Conservar durante las contiendas políticas la circunspección necesaria para garantizar la imparcialidad de los servicios públicos que atiende.
En caso de que se haga notar su conducta impropia incurrirá en falta, en la cual será reprimido según su gravedad.
b) Abstenerse de hacer propaganda política dentro de las dependencias del Organismo.
c) Presentar su Libreta de Enrolamiento o Cívica al Jefe inmediato el primer día hábil siguiente al de la elección, a los fines de dejar constancia de la emisión del voto.
Cuando no emite el voto por estar comprendido en disposiciones de las respectivas Leyes Electorales, debe presentarse testimonio de autoridad competente en el mismo término.
d) Intervenir en su carácter de elector en las elecciones Nacionales, Provinciales o Municipales que se realicen en su distrito electoral.
e) Cuando el agente no pueda emitir su voto por habérsele comisionado a un lugar alejado del asiento de sus funciones, el Organismo hará conocer a la Secretaría Electoral que corresponda, las razones que impiden al agente emitir el voto, además dejará constancia de ello en la página "Anotaciones Generales" de su Libreta de Enrolamiento Cívica, empleando una sola línea.

CAPITULO XIV

Agremiación

Artículo 62. — Todo agente puede agremiarse y puede participar en actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales o de perfeccionamiento técnico.

1º) El agente puede afiliarse a la entidad sindical que agrupa al personal de Circulación Aérea y Aeródromos exclusivamente.
2º) El agente no puede mantener su afiliación en aquellas asociaciones sindicales que, como consecuencia de sus actividades, hayan sido declaradas ilegales por autoridad competente.
3º) El agente puede aceptar las designaciones y representaciones sindicales que les confiere la entidad a que se refiere el punto 1º) del presente artículo.
4º) De verificarse las circunstancias indicadas en el punto 3º), del presente artículo, el agente está obligado a comunicarle a la Superioridad por escrito y por vía jerárquica dentro de las 48 horas de haberse producido la designación.
5º) Es permitido en cada dependencia la actuación de uno o más agentes, como Delegados o Representantes de la Entidad Sindical referida en el punto 1º) del presente artículo, siempre que:
a) Se le haya otorgado la representación legal por parte del personal de su Organismo respectivo y éste haya sido aprobado por la asociación legal correspondiente.
b) Cumplan con las normas y disposiciones dictadas en el presente reglamento.
6º) Normalmente las actividades gremiales del agente serán desarrolladas fuera del horario de trabajo.
7º) Cualquier reunión que por excepción se considere necesario efectuar en el local de la Dependencia, se cumplirá fuera del horario de trabajo, previo consentimiento de las autoridades superiores de la misma.
8º) Los representantes sindicales quedan autorizados previo conocimiento de la Superioridad, a colocar en los lugares que se indiquen al efecto (Relojes, Control, Vitrina) informaciones de carácter gremial las que podrán ser retiradas por el personal al finalizar su horario de trabajo.
9º) La tramitación de cualquier gestión no autoriza en ningún caso mientras se resuelva ésta, a suspender el cumplimiento de órdenes o actividades del servicio.
10) Los reclamos de carácter individual deben for-

mularse por los interesados de acuerdo con lo que determina al respecto el presente reglamento.

11) Cuando los Delegados de la Asociación Sindical a que se refiere el punto 1º) del presente artículo deben ocuparse de comisiones gremiales, gozarán de los beneficios determinados en el Capítulo XI.

12) Las relaciones entre el Organismo y las partes gremiales se regirán por las disposiciones vigentes.

13) Está terminantemente prohibido al personal todo acto de propaganda oral o escrita de índole gremial dentro de los talleres y locales de trabajo.

14) Sin perjuicio de las sanciones establecidas por el Código Penal y por la Ley que reprime los delitos contra la seguridad del Estado, el agente responsable de actividades o manifestaciones que, bajo pretexto de una reinvidicación de derechos supuestos o reales, altere el orden y la disciplina, se hace pasible de las sanciones expulsivas establecidas por el Capítulo.

CAPITULO XV

Cambio de escalafón o clase

Artículo 63. — El cambio de escalafón o clase tiene lugar cuando el agente que presta servicios permanente o transitorio reúne los requisitos exigidos para pertenecer a una carrera o clase distinta a la que el mismo pertenece.

El cambio de carrera y de clase tiene lugar cuando de un agente que presta servicios permanentes o transitorios y reúne los requisitos exigidos en los Capítulos III y IV del Título II, pasa a ocupar una vacante producida en una carrera o clase de mayor importancia a la que el agente pertenecía.

Para optar el cambio de un escalafón o clase a otro, el agente debe haber obtenido un promedio de ocho (8) puntos en los dos años precedentes.

Un mismo agente no podrá cambiar de Escalafón o Clase hasta después de transcurrido un año de un movimiento análogo.

Los cambios de carrera y clase son efectuados:

1º) Por la misma autoridad que otorga el nombramiento, en el caso de pase a una carrera o clase de mayor importancia.

2º) Por la autoridad que otorgó el nombramiento original o dispuso el último pase de carrera del agente, en el caso de cambio a una carrera de menor importancia.

El pasaje de carrera y de clase, excepto a la Civil Superior, se efectúa con carácter condicional por el término de seis meses. Cumplido este plazo el agente queda confirmado automáticamente en su puesto si en el desempeño de sus nuevas funciones hubiera acreditado la idoneidad necesaria para continuar ejerciéndolas. Si tal requisito no hubiera sido satisfecho a juicio de la dependencia respectiva, el agente volverá a la situación que tenía en el momento del cambio de carrera o clase.

En este último caso la Dirección General del Personal arbitrará los medios necesarios para que el cambio se haga efectivo.

Se puede producir cuatro tipos de cambios:

1º) Entre carreras y clases remuneradas a sueldo mensual.

2º) Entre clases y subclases de la carrera personal obrero.

3º) De la carrera personal obrero a una carrera y clase remunerada a sueldo mensual.

4º) De una carrera y clase remunerada a sueldo mensual a la carrera personal obrero.

El personal mensual al cambiar a una clase con igual mínimo que la de origen, lo hará en forma horizontal, o en la categoría inmediata superior a la del agente en el caso de que no exista su categoría en la cual pasa.

En el personal mensual el cambio a una clase con mínimo superior al de la de origen se hará:

1º) Si la categoría del agente es superior o igual a la mínima de la nueva clase, el cambio se hace en forma horizontal, o en la categoría inmediata superior si ello no fuera posible, y dándole el ascenso de una categoría en la nueva clase, en cualquiera de los dos casos.

2º) Si la categoría del agente es inferior a la mínima de la nueva clase, pasará a dicha categoría mínima o la inmediata superior, si aquélla representare un ascenso inferior al que le correspondiere en su clase por aplicación del módulo.

Los cambios de clase o subclase entre el personal obrero se efectúan cuando necesidades del servicio lo requieran cubriéndose los puestos mediante pruebas de competencia.

El agente ingresa a la nueva subclase ascendiendo en ella tantas categorías como diferencia de saltos haya entre las categorías mínimas de las clases y de origen.

Los agentes de la Clase VI de la Carrera Personal Obrero, al cumplir los 18 años pasarán a la Clase IV con el jornal que corresponda en cada caso según su capacidad.

En los casos de cambio de carrera de personal obrero a una carrera y clase remunerada a sueldo mensual se asignará la categoría que resulte de dividir los puntos obtenidos en su carrera anterior por el módulo de la nueva clase.

En ningún caso la categoría mensualizada que se le asigne puede ser superior en su monto a la equivalente que percibía de operario, más un ascenso en la nueva clase.

El cambio del personal remunerado a sueldo mensual a la carrera obrero se efectúa asignando directamente al agente el jornal hora que corresponde a su capacidad.

En los cambios de Carrera, Clase y/o Subclase, el agente acreditará en la nueva situación los puntos acumulados hasta la fecha del pase, en la siguiente forma:

Personal Mensual:

1º) Si el agente pasa con igual categoría, se le acreditará el número de puntos que resulte de multiplicar el puntaje acreditado a la fecha del pase, por la relación del nuevo módulo y el anterior.

2º) El agente comprendido en el párrafo 9º, inciso a), mantendrá el puntaje acreditado hasta la fecha del pase. Si este puntaje fuera igual o superior a un módulo, el agente no tendrá derecho a más de un ascenso anual en la época reglamentaria y equivalente a una categoría.

3º) Al agente comprendido en el párrafo 9, inciso b), se le aplicará el siguiente criterio:

a) Si el monto del ascenso a la nueva categoría es igual al que le correspondía por un ascenso en su clase de origen, se le mantendrá el puntaje en igual forma que lo previsto en b);

b) Si el monto del ascenso a la nueva categoría es superior al que le correspondería en su clase de origen, no acreditará puntos.

Personal Obrero:

1º) El agente que pase de la Carrera Obrero a una Carrera y Clase mensualizada, comprendido en el párrafo 13 primera parte, acreditará en su nueva situación el residuo resultante de la operación a que se refiere dicho artículo.

2º) Al agente que por su puntaje deba aplicársele lo establecido en la segunda parte del párrafo 14, se le acreditará además del residuo mencionado en a), la diferencia de puntos resultante de restar a los obtenidos por el agente hasta la fecha del pase, los necesarios para alcanzar la categoría que se asigne. Si este puntaje acreditado fuera igual o superior a un módulo, el agente no tendrá derecho a más de un ascenso anual en la época reglamentaria y equivalente a una categoría.

3º) El agente que pase a una Clase o Subclase con mínimo superior a la de origen, perderá el puntaje acreditado a la fecha del mismo.

4º) Cuando el pase sea entre Clases y/o Subclase, con igual mínimo se le acreditará el número de puntos que resulte de multiplicar el puntaje acreditado hasta la fecha del pase, por la relación del nuevo módulo y el anterior.

Cuando se efectúen cambios de carrera y de clase, éstos se harán al día primero del mes.

En todo cambio de carrera y de clase, se confeccionará la comunicación de modificaciones del Registro del Personal Civil de la Administración Pública.

CAPITULO XVI

Ascensos

Artículo 64. — El personal cadete y aprendices es ascendido al cumplir las edades estipuladas en el Anexo 2, previo informe favorable del Jefe de Dependencia que acredite la idoneidad y conducta del agente.

Artículo 65. — El ascenso es el pasaje del agente de una categoría a la inmediata superior de su respectivo escalafón y clase y se produce cuando hubiera alcanzado en sus obligaciones el módulo fijado teniendo efectividad los derechos emergentes, una vez dictado el correspondiente pronunciamiento administrativo, por la autoridad que corresponda.

1º) El agente que resulte aplazado en las calificaciones es postergado en el ascenso aunque con los puntos obtenidos que siempre son acumulativos alcance el módulo de su clase.

2º) Los ascensos se producen únicamente y automáticamente a la categoría inmediata superior el primero de enero de cada año.

3º) En caso que el agente reuna mayor cantidad de puntos que el exigido por el módulo, la diferencia entre los puntos obtenidos y éste, le es acreditada en su nueva categoría para que concurra en la nueva calificación, a la obtenida del módulo siguiente.

4º) El agente que obtenga el módulo establecido es automáticamente e indefectiblemente ascendido a la categoría inmediata superior dentro de la escala respectiva de retribuciones, salvo lo expresado en el inciso 1º).

Artículo 66. — El personal tendrá derecho a menciones especiales a juicio de la autoridad competente las que serán bonificadas a efectos del ascenso, cuando hubiera realizado, proyectado, y/o ejecutar tareas tendientes a mejorar, facilitar y/o perfeccionar los servicios del Organismo, calificadas de méritos extraordinarios en la forma y condiciones que fije la Reglamentación correspondiente.

CAPITULO XVII

Reclamos

Artículo 67. — Con carácter individual el agente solicitará por escrito que se deje sin efecto el procedimiento o decisión que lo perjudique y no lo comprenda o no se le acuerde lo que legítimamente le corresponda cuando considere:

1º) Que el Decreto, Resolución, Disposición o acto de carácter administrativo que se le aplique no le corresponde.

2º) Que es acreedor a que se le declare comprendido en una prescripción legal o reglamentaria.

3º) Que la sanción administrativa que se le ha impuesto, es injustificada o excesiva, con relación a la falta cometida.

a) La presentación del reclamo no suspende ni difiere el cumplimiento de la orden de servicio.

b) El reclamo puede ser formulado solamente después de tener conocimiento oficial de la decisión superior y debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a tal conocimiento, llenando los requisitos siguientes:

1º) Ser dirigido por escrito en papel común cuando se trate de personal de servicio, a la autoridad superior donde el agente presta servicios.

2º) Ser formulada explícitamente en términos respetuosos que no afecten en lo más mínimo la autoridad o dignidad personal de los que intervengan en la tramitación o hayan afectado con su decisión el presunto derecho del agente o que sean llamados a resolverlos.

3º) Ser fundado en los hechos que se expresan, en el derecho que se alegue o en razones de equidad, sin comparaciones que no tengan el carácter de una demanda formal.

4º) Hacer constar si anteriormente se ha formulado igual reclamo, mencionando el expediente, antecedentes y resolución final recaída de la instancia que lo resolvió.

5º) Ser presentado dentro del término citado al superior inmediato de quien depende el agente y por cuya vía llegará al poder de la autoridad superior de la dependencia.

6º) Si el reclamo fuera resuelto desfavorablemente por la autoridad superior del Organismo, el agente dentro del término de cinco (5) días hábiles de tener conocimiento oficial de lo resuelto, puede dirigirse al mismo superior que dictó la resolución, solicitando sea elevado a consideración de la autoridad correspondiente.

7º) Cuando se compruebe que son reclamos infundados o evidentemente maliciosos, el agente que los motiva se hará pasible de una sanción disciplinaria, considerándose falta muy grave la que se deriva de una denuncia infundada.

8º) Los reclamos por sanciones disciplinarias correctivas son apelables ante la autoridad máxima de la Dependencia, o ante la Autoridad Superior de ésta si impuso la sanción.

9º) En cualquiera de las instancias establecidas, la resolución que recaiga en un reclamo debe ser notificada al interesado.

Artículo 68. — Contra los actos firmes del Poder Ejecutivo Nacional o de las autoridades del Organismo que dispongan la cesantía o exoneración respecto del personal comprendido en el régimen de estabilidad previsto por este Reglamento, se podrá recurrir ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

Art. 69. — El recurso deberá interponerse dentro de los treinta (30) días de haberse notificado la cesantía o exoneración, fundado en la ilegalidad aplicada, indicando las Leyes, Decretos y Resoluciones especiales que justifiquen el mismo y/o los vicios incurridos en el sumario instruído.

Interpuesto el recurso, la autoridad administrativa deberá elevarlo dentro de los quince (15) días, ante la autoridad que le corresponde resolver, con los antecedentes que determinaron la medida, si no lo renovare por contrario imperio.

Artículo 70. — Cuando el fallo disponga la reincorporación del agente, ésta deberá efectuarse en distinta dependencia y en otras funciones de categoría, clase y grupo igual a la situación que precedió a la instrucción del sumario, con el reconocimiento de los haberes devengados desde la fecha que se dispuso el cese de la prestación de servicios.

Artículo 71. — En todos los casos de recursos interpuestos ante la Justicia, se deberán tomar los recaudos presupuestarios correspondientes, conservando libre la vacante respectiva, hasta tanto el agente quede separado en forma definitiva después de haber utilizado todos los recursos de este Reglamento.

CAPITULO XVIII

Jubilaciones

Artículo 72. — El personal tiene derecho di acogerse a los beneficios que acuerdan las leyes de la materia y su reglamentación.

Al efecto, al cumplir 10 años de antigüedad en el Ministerio debe solicitar la certificación de sus servicios siguiendo la vía jerárquica correspondiente, para ser agregada en el legajo personal respectivo que se encuentra en la Dirección General del Personal. Esta dependencia las actualizará cada cinco años y procederá a efectuar y gestionar —en su caso— los reconocimientos de servicios prestados con distintos nombres por errores de revista, rectificación de nombres, etc. y dispondrá la entrega de las

mismas a los interesados o sus derechos-habientes, en oportunidad que ellos las soliciten para gestionar algún beneficio.

Estas certificaciones deben ser extendidas en los formularios aprobados en el Decreto Nº 19.300/48.

Los reconocimientos de servicios aludidos precedentemente deberán ser efectuados por la autoridad que dispone el nombramiento del agente, excepto para el personal obrero que será efectuado por el Director General del Personal.

Asimismo, los interesados, al ingresar en las Fuerzas Armadas deberán gestionar ante sus respectivos ex empleadores la certificación de todos los servicios nacionales, provinciales, comunales y particulares que hubieran prestado y que se encuentran comprendidos en el régimen de reciprocidad del Instituto de Previsión Social; gestionar la computabilidad de los mismos ante la sección respectiva del precitado Instituto y presentar el certificado correspondiente ante sus Jefes inmediatos con el mismo objetivo y destino.

Este documento es suficiente para el reconocimiento de los servicios a los efectos indicados en el Artículo 23.

Artículo 73. — El personal no podrá ser obligado a jubilarse hasta transcurridos dos (2) años de haber cumplido los extremos necesarios paar obtener su jubilación ordinaria.

Artículo 74. — El personal que fuera colocado en situación de jubilarse o solicitare su jubilación o retiro voluntario, no podrá cesar en la prestación de sus servicios por tal causa, hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y por un término no mayor de seis (6) meses.

CAPITULO XIX

Disciplina

Artículo 75. — La disciplina importa la observancia del presente régimen y sus normas de procedimientos.

Artículo 76. — Toda infracción a dicho régimen constituye falta, de la cual es responsable el agente que incurra en ella.

Artículo 77. — La responsabilidad del agente puede ser civil, penal o administrativa.

1º) En los casos de responsabilidad civil o penal, rigen las disposiciones pertinentes a los códigos, leyes complementarias y reglamentaciones de las respectivas materias.

2º) La responsabilidad administrativa se castiga en forma correctiva o expulsiva teniendo en cuenta su naturaleza, alcance y consecuencias del hecho que lo motiva.

3º) Las sanciones correctivas de observación, apercibimiento grave o apercibimiento, se imponen por medio de puntos a deducir de la calificación mérito y la de suspensión afecta al rubro actividad y se impone cuando el agente incurre en la falta prevista en el artículo 59 del Reglamento, por las siguientes causas:

a) Incumplimiento reiterado del horario fijado por las disposiciones vigentes;

b) Inasistencias injustificadas;

c) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

d) Falta de respeto a los superiores o público.

4º) Las sanciones correctivas son: Observación, apercibimiento, apercibimiento grave, suspensión.

5º) Las sanciones correctivas correspondientes a la responsabilidad administrativa, son aplicadas con arreglo a las siguientes escalas de puntos:

Observación	0,50	0,75	1,00 puntos
Apercibimiento	1,50	2,00	2,50 puntos
Apercibimiento grave	3,00	3,50	4,00 puntos

Suspensión de empleo de 1 a 10 días salvo el caso previsto en el Artículo 59 del Reglamento.

6º) El Superior que impone la sanción disciplinaria, al calificarla establecerá dentro de los límites generales los puntos a descontar.

7º) Las sanciones expulsivas son: Cesantía y Exoneración.

8º) Las sanciones expulsivas de cesantía se aplican previo sumario y en los siguientes casos:

a) Por falta de lealtad al organismo, autoridades o superiores;

b) Por divulgar asuntos de carácter reservado y secreto, salvo que por la gravedad de la falta cometida corresponda encuadrarlo en el inciso de la Exoneración;

c) Por negligencia y abandono reiterado de sus funciones durante las horas establecidas de trabajo;

d) Cuando hubiere sido embargado o incurrido en mora en el pago de cuarta vez por causas injustificadas dentro de un lapso de cinco años;

e) Por concurrir a hipódromos, recintos de juego de azar, ruletas, casas de apuestas mutuas, etc., cuando presta servicios en tesorería u otros destinos donde se administren fondos;

f) Cuando le impongan razones de moral, capacidad o disciplina;

g) Por no presentarse a su nuevo destino, no hacerse cargo de sus funciones al ser nombrado sin causa justificada dentro de los 8 días.

h) Por no someterse inmediatamente al tratamiento indicado por la autoridad sanitaria correspondiente, en caso de hallarse en uso de licencia especial para atención de su salud;

i) Cuando en dos años consecutivos o en tres alternados en los últimos cinco (5) años, haya merecido calificación de aplazado según la escala del artículo 81 del Reglamento;

j) Cuando reiteradamente haya dado parte de enfermo falso, como así también cuando es de aplicación el artículo 59 del Reglamento;

k) Cuando al agente se le ha sorprendido "in fraganti" delito;

l) Cuando el agente ha transgredido disposiciones emanadas de decretos penados con esta sanción;

m) Cuando se presente reclamo colectivo, salvo que se trate de peticiones gremiales;

n) Por inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días hábiles en el año;

ñ) Por inconducta notoria;

o) Cuando se le hayan impuesto ocho (8) puntos en un año o diez (10) en dos años consecutivos, por contínuas llegadas tarde injustificadas;

p) Cuando los cadetes y aprendices cumplan los 18 años de edad y no aprueben el examen y no renuncien dentro del término de 15 días.

9º) La sanción expulsiva de exoneración se impone previa información sumaria en dos siguientes casos:

a) Por haber sido concursado civilmente por causas injustificadas;

b) Por todo acto de indisciplina de carácter grave a su jefe o a cualquiera de sus superiores jerárquicos;

c) Por conducta reprochable o abuso de confianza debidamente comprobada y que por su gravedad justifique la aplicación de esta sanción;

d) Por recibir dádivas o regalos de particulares por tareas que correspondan a su actividad en el servicio, salvo en el caso de que se trate de demostraciones públicas y tengan asentimiento de sus superiores;

e) Por haber sido condenado por la justicia civil, por causas que afectan su buen nombre y honor y que por su gravedad corresponde se aplique esta sanción.

10º) Las sanciones de carácter expulsivo son impuestas en los casos de cesantía por la autoridad que dispuso el nombramiento y en los casos de exoneración por el Poder Ejecutivo.

11º) El agente que fuera declarado cesante o exonerado, no puede ser dado de alta nuevamente sin previa rehabilitación.

12º) No se da curso a pedido de rehabilitación por exoneración, hasta pasados dos años desde la fecha en que se ha impuesto la sanción.

13º) La rehabilitación se acordará por intermedio del Ministro de Aeronáutica.

CAPITULO XX

Normas de Procedimientos

Artículo 78. — Las normas de procedimientos fijan las sanciones aplicables a los agentes por falta de asistencia y puntualidad, las autoridades o funcionarios que están facultados para aplicar sanciones correctivas; los castigos a imponer a los que incurren en moras o son embargados y otras consideraciones especiales referentes a los agentes.

1º) Las faltas de asistencia y puntualidad, sean o no autorizadas previamente por el Superior o cuando excedan de las tolerancias anuales originan descuentos de puntos de la hoja de calificación con arreglo a las escalas siguientes:

a) Por cada falta con aviso que excede de 5: un (1) punto.

b) Por cada falta sin aviso 1.50 puntos.

c) Por cada llegada tarde menor de 15 minutos que exceda de 10: 0.20 puntos.

d) Por cada llegada tarde mayor de 15 minutos y menor de 120 minutos: 0.50 puntos.

e) Por cada llegada tarde mayor de 120 minutos se considerará falta sin aviso: 1.50 puntos.

f) Por cada día de licencia por enfermedad de familiar que excedan de 10: 0.15 puntos.

g) Por cada día de suspensión 1 punto.

2º) Las autoridades facultadas para aplicar sanciones correctivas son:

a) **Observación:** El personal en funciones de Jefe y Encargado, a los agentes que les están directamente subordinados.

b) **Apercibimiento:** Jefe de División o equivalentes, al personal directamente subordinado.

c) **Apercibimiento Grave:** Jefe de Departamento o equivalente, al directamente subordinado.

d) **Suspensión:** Director General.

Las autoridades especificadas en los incisos b) y c), están facultadas para aplicar además, las sanciones correctivas del inciso a).

Las autoridades indicadas precedentemente, no incluyen la facultad de la que jerárquicamente son superiores al del inciso c) para la aplicación de cualquier sanción correctiva.

3º) Los días de faltas con o sin aviso, son descontados del sueldo del agente.

La tolerancia determinada en el Informe de Calificación para las faltas con Aviso, se refieren únicamente a los puntos que inciden en la Calificación correspondiente, por lo tanto procede el descuento en el sueldo desde el primer día de falta.

4º) La sanción disciplinaria, revista en principio, carácter de correctiva, procurando la mejora o enmienda del agente, sólo en caso de probada manifiesta imposibilidad de obtener su corrección, se le aplica una sanción expulsiva.

5º) Cuando la responsabilidad administrativa no requiera la formación de actuaciones escritas, debe ser reprimida sin otra formalidad que la comunicación inmediata por escrito al agente.

6º) Las sanciones disciplinarias deben ser registradas en el Legajo Personal del causante.

7º) El procedimiento a seguir en los casos de responsabilidad Civil o Penal de los agentes, es el que señale en cada caso el respectivo Asesor Jurídico a cuyo efecto la consulta a dicho funcionario es obligatoria.

8º) El agente que cometa una falta que dé lugar a instruccioines de Información Sumaria o aquél que para el esclarecimiento de un hecho no convenga que permanezca en su puesto ni que sea transferido en comisión a otra dependencia, podrá ser suspendido con o sin goce de sueldo, hasta tanto sea resuelta su situación.

9º) El agente suspendido con o sin goce de sueldo revista en actividad, debiendo en el primer caso y a los efectos de percibir los haberes, ofrecer fianza a satisfacción del Organismo.

10) Los embargos y las moras de pago, originan si son punibles, descuentos de puntos con arreglos a las siguientes escalas; y se deducen de la calificación final:

a) Por embargo:

1º	2 puntos
2º	3 puntos
3º	4 puntos

b) Por moras:

1º	Se anota como constancia en el Legajo Personal.
2º	1 punto
3º	2 puntos

11) Los embargos y moras punibles levantados antes de los 30 días corridos de la notificación correspondiente, disminuye en un 50 % el descuento de los puntos indicados en el artículo anterior.

12) Los embargos de que es objeto el agente se sancionan como punibles o no, después de haberse efectuado una investigación acerca de las causas que originaron el embargo, a fin de determinar las circunstancias atenuantes o agravantes. Igual procedimiento debe seguirse cuando no produzcan moras en el pago.

13) En ningún caso los embargos producidos como consecuencia de juicios por alimentos, litis expensas, y los que deriven de un embargo anterior se consideran punibles y por estas causas no inciden en las sanciones previstas en el Artículo 78, punto 7, inciso d) del presente Reglamento.

Artículo 79. — Las sanciones disciplinarias serán comunicadas al interesado, quien deberá notificarse por escrito de la misma. En caso de no notificarse perderá todo derecho a reclamo.

CAPITULO XXI

Legajo Personal

Artículo 80. — En el legajo personal que tiene carácter reservado se reúnen todos los antecedentes personales del agente para su ingreso en el Ministerio y luego de producida ésta, todas las constancias relativas a su actuación hasta el cese de función.

Para cada agente se llevan los siguientes ejemplares de su legajo personal:

1º) Original, cuya actualización está a cargo de la Dirección General del Personal;

2º) Duplicado, cuya actualización está a cargo de la Repartición donde reviste el agente.

El legajo personal duplicado debe ser una copia fiel y contener los mismos documentos que el original, salvo cuando expresamente se indique lo contrario. Para ello, toda autoridad en cuyo poder obre un documento que deba ser agregado al legajo personal, remitirá oportunamente el original y duplicado de dicho documento a las autoridades encargadas de la actualización de los correspondientes legajos personales.

La Dirección General del Personal devolverá todo documento que corresponda al legajo personal que no sea correcto, para ser corregido o rehecho.

En los casos de pases o permutas del personal, la dependencia de origen debe remitir a la de destino el legajo duplicado.

En los casos de transferencia de un agente de las Fuerzas Armadas, se solicitará del Ministerio Secretaría de Estado de origen la remisión del legajo respectivo, cuyas gestiones serán efectuadas por la Dirección General del Personal.

El legajo personal duplicado del agente que haya cesado en sus funciones, debe ser remitido por la última dependencia donde prestó servicios a la Dirección General del Personal para ser agregado al original.

El legajo personal se cerrará con una copia de decreto, resolución o disposición del cese de la función.

El legajo deberá contener:

1º) Una fotografía de 5 x 5 centímetros, colocada en un sobre en el centro de la parte interna de la tapa.
2º) Indice general.
3º) Constancias de servicios militares prestados, incorporación, licenciamiento, excepción y sus causas.
4º) Solicitud de empleo - Verificación de Identidad - Ficha Individual - Declaración Jurada (Decreto 19|45) - Declaración Jurada (Decreto 2.025|47) - Declaración Jurada (Decreto 24.815|47) - Cuestionario Individual de Alta del Registro de la Administración Pública - Ficha Individual de Previsión Social.
5º) Copia del Acta de Nacimiento.
6º) Copia del Acta de Matrimonio, del Acta de Nacimiento de cada hijo y del Acta de Defunción del cónyuge o hijo.
7º) Constancias de ascensos, pases, partes de enfermos, licencias, sanciones disciplinarias, número de carnet de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Registro del Personal Civil de la Administración Pública.
8º) Cuando el agente civil tuviera miembros de familia a cargo, la información judicial que lo certifique.
9º) Certificados de buena conducta de la Policía y de salud expedido por la sanidad militar.
10.) Copia del decreto, resolución o disposición del nombramiento.
11.) Certificado de los servicios prestados en la Administración Pública.
12.) Resultado de las pruebas de exámenes.
13.) Citaciones o recomendaciones especiales.
14.) Original o copia de la parte dispositiva de los sumarios e informaciones administrativas que hubieran dado origen a la imposición de sanción disciplinaria.
15.) Copia de mandamientos, levantamientos de embargos y comunicaciones de mora en el pago, por orden de fecha y actuaciones relacionadas con los mismos.
16.) Testimonios de las sentencias de los tribunales, constancias judiciales sobre divorcio y aclaración de herederos.
17.) Hojas de calificaciones correlativas.
18.) Certificado de vacuna.
19.) Copia fotográfica del título o los títulos profesionales.
20.) Todo expediente, información o documento que disponga la superioridad se agregue al legajo.
21.) Copia del decreto, resolución o disposición por la que se dispone su baja, cesantía o exoneración.

En el caso de que un agente civil sea reincorporado, se habilita el legajo que le correspondía mientras perteneció a la institución.

CAPITULO XXII

Hoja de calificaciones

Artículo 81. — La hoja de calificación es el documento que con carácter de reservado se formula al agente para registrar sus aptitudes y méritos en un lapso determinado y que se confecciona por apreciación numérica utilizando la escala de 0 a 10; el agente debe firmar la respectiva notificación, se considera aplazado el que obtenga menos de cuatro (4) puntos en la calificación por méritos.

1º) La autoridad que intervenga en la confección de las hojas de calificaciones, se inspirará al hacerlo en el más alto espíritu de justicia evitando el rigor como la benevolencia excesiva, ambas igualmente perjudiciales para los intereses del organismo. Debe evitar guiarse por simpatías o razones efectivas o sentimentales que al favorecer a determinadas personas afectan los valores morales de conjunto, base de la eficiencia.

Debe ajustarse a las normas, procedimientos establecidos en este reglamento que tienden a uniformar en la medida de lo posible, los criterios para calificar con el objeto de obtener el máximo de eficiencia y justicia.

La calificación debe ser fiel reflejo de la actuación y mérito del agente, discernida con absoluta prescindencia del módulo de ascenso, evitando deformarlas o forzarlas, a fin de que el agente pueda alcanzar el módulo para beneficiarse con un ascenso que pueda considerar justo la autoridad que califica.

Siendo la parte "3" de la hoja de calificaciones independientes del criterio de la autoridad que califica, debe aplicarse estrictamente y sin tolerancia mayores que la que establece esta reglamentación, a fin de que refleje uniformemente el comportamiento de los agentes n los conceptos que abarca. Lo dicho no limita en absoluto las facultades que la autoridad competente tiene para contemplar situaciones especiales en lo que se refiere a asistencia y puntualidad del agente o su conducta sanitaria, pero significa que aun en casos justificados debe hacer pesar en la calificación del agente cualquier exceso sobre las tolerancias establecidas.

Los conceptos correspondientes a la parte "B" de la hoja de calificaciones dependen exclusivamente del juicio de la autoridad que califica, deben aplicarse con criterio absoluto y no relativo, y además restrictivo en lo que se refiere a calificaciones extremas.

No es sobresaliente un empleado por el hecho de ser el mejor entre un grupo de agentes buenos, ni malo el peor de aquéllos.

En este sentido se tendrán en cuenta las indicaciones siguientes:

a) La calificación de 10 puntos equivale a "sobresaliente" y se impondrá excepcionalmente;
b) Desde 9 puntos hasta 9,99 puntos a "distinguido" y representa una calificación de estímulo;
c) Desde 8 puntos hasta 8,99 puntos a "muy bueno";
d) Desde 6 puntos hasta 7,99 puntos equivalente a "bueno";
e) Desde 4 puntos hasta 5,99 puntos equivalente a "suficiente". Este es el límite mínimo admisible. El agente a quien se imponga esta calificación debe ser exhortado a mejorarla;
f) Desde 0 puntos a 3,99 puntos corresponde a "insuficiente". Se impone al agente que no se juzgue capaz de rehabilitarse.

2º) La hoja de calificación tiene carácter de reservado, se confecciona al 1º de octubre de cada año, para todo agente, cualquier sea su situación de revista.

3º) Son autoridades reglamentarias competentes para calificar a los agentes, las siguientes:
1º El Director General y los Directores de Regionales.
2º Los Jefes de Departamentos o equivalentes.
3º Los Jefes de Divisiones o equivalentes.

4º) Como regla general, las calificaciones serán discernidas en dos instancias y para establecer en cada caso, las autoridades que califican y la instancia en que deben hacerlo, se tendrán en cuenta las normas generales siguientes:
a) Las autoridades indicadas en el punto 3º) apartado 1) califican en última instancia al personal nombrado en los apartados 2 y 3 y en única instancia a los agentes que les estén directamente subordinados;
b) Los agentes indicados en el punto 3º) apartado 3) califican en última instancia a los agentes de sus respectivas dependencias.

5º) Las instancias que no se determinan en el punto 4º), serán establecidas por las autoridades indicadas en el punto 3º) apartado 1).

6º) La calificación de la última instancia es definitiva, siendo la anterior de carácter informativo. La última instancia podrá modificar las calificaciones de la instancia anterior, de acuerdo a su criterio y el conocimiento que tenga del agente.

7º) Cuando la autoridad que deba calificar, tenga menos de dos (2) meses de permanencia en su cargo, la autoridad superior de la Dependencia puede designar entre las autoridades que califican la que esté capacitada para hacerlo.

8º) El agente que a la fecha de la calificación tenga menos de dos (2) meses de actividad en el organismo no es calificado, pero en la hoja de calificación del año siguiente se le acumulan, un mes más a la actividad que le corresponda.

9º) A los efectos de determinar la actividad del agente que ingrese al organismo, no se consideran los días del mes en que ha sido dado de alta cuando la misma fué otorgada, después del día 1º.

10.) En el caso de pase de un agente, la dependencia de origen, debe confeccionar la hoja de calificación al día del traslado y remitir un ejemplar al Departamento Personal.

11.) Los casos de transferencia de agentes a otras dependencias del organismo, se consideran como pases a los efectos de la confección de la hoja de calificación.

12.) En los casos de agentes contratados que se incorporan a escalafones se confeccionará la hoja de calificación, hasta el momento de incorporación.

13.) Cuando con motivo de licencia, los agentes hayan prestado servicios inferiores a dos (2) meses en el período que abarca la hoja, serán calificados en la época correspondiente, tomando como calificación "B" la obtenida en la hoja anterior. Si por aplicación de lo manifestado, el agente debe ser calificado en "B" con menos de cuatro (4) puntos, este aplazo no será considerado como tal a los efectos del inciso i) del punto 8º) del Artículo 77.

14.) El agente que cese en sus funciones conforme el Artículo 24 del Reglamento debe ser calificado hasta el último día de servicio efectivo.

15.) A efectos de confeccionar la hoja de calificación el Departamento Personal procederá a llenar los partes de asistencia, puntualidad y período de actividad, asentando los datos y novedades referentes al agente ocurridos dentro del período que abarca la calificación. Para ello se debe seguir el siguiente procedimiento:
a) Se colocan los datos referentes al agente, especificados en la parte superior de la hoja de calificación;
b) Asistencia y puntualidad;
1) En "enfermedades comunes" se anotan:
En la primera columna el número de días que por enfermedades comunes haya tenido el agente, justificado por autoridad sanitaria o concedido en calidad de licencias por igual causa.
En la tercera columna, cuando corresponda, se anota la diferencia que resulte una vez deducida la tolerancia establecida, serán multiplicados por el coeficiente de la cuarta columna, obteniéndose los puntos que se anotan en la quinta columna.
2) En "falta con o sin aviso", llegadas tarde justificadas y licencia por enfermedad familiar se anotan en la primera columna, el número de faltas, procediéndose a continuación en la forma señalada en el apartado 1).
c) En sanciones correctivas, embargos y moras el total de puntos que se hubieran impuesto al agente. Cuando no registra sanciones se colocará un guión;
d) Asentados los datos correspondientes a asistencia y puntualidad, sanciones correctivas, embargos y moras, se suman los puntos de los tres parciales, el total se anota en la parte "C" a continuación del total de los parciales;
e) En licencias que afectan el período actividad "D", se anota el total de las licencias concedidas por enfermedades de tratamiento prolongado, por razones particulares y las concedidas por otros motivos, cuando se determine su incidencia en la calificación.

16.) El agente para ser calificado en la parte "B" debe haber prestado servicios efectivos durante dos meses como mínimo, dentro del período que abarca la hoja de calificación. Las instancias formularán las calificaciones con tinta, utilizando la escala numérica de 0 a 10. La suma de los puntos forma la parte "B", la que se anota a continuación de totales, debiendo la última instancia dividir dicho total por los seis conceptos, y este promedio se anota a continuación de segunda instancia.

17.) Para conocer los puntos que en definitiva corresponda acreditar al agente en el período considerado, se efectúan las operaciones indicadas en la hoja de calificación. Las calificaciones parciales y finales se asientan con tinta hasta el centésimo, a cuyo efecto se tendrá en cuenta que 5 milésimos o más equivalen a un centésimo.

18.) Establecido los conceptos se hará firmar al agente enterado de la calificación.

19.) Se considera aplazado el agente que haya obtenido menos de 4 puntos en la calificación por mérito.

CAPITULO XXIII

Disposiciones Generales

Artículo 82. — Cuando el agente es nombrado en un cargo de importancia y le corresponde percibir la bonificación por cargo, continúa revistando en el Escalafón y clase a que pertenece, siendo calificado y promovido de acuerdo con las modalidades de su respectivo escalafón.

Artículo 83. — La Dirección General del Personal de Aeronáutica proveerá al personal permanente con cargo, la credencial de identidad que a tal efecto se fije, siendo su uso obligatorio.

Artículo 84. — Al cesar el agente en sus funciones, la Dirección General del Personal de Aeronáutica extenderá un certificado de baja, cuando corresponda y a pedido del interesado.

Artículo 85. — La Dirección General queda facultada para reglamentar un anexo de formularios correspondientes al presente Reglamento y afín con las Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones en vigencia o que se dictaren en el futuro.

Artículo 86. — Los haberes devengados y no percibidos de personal fallecido, se abonarán a los herederos legales del causante, previa presentación de los siguientes documentos:
1º) Cédula de Identidad o Libreta de Enrolamiento.
2º) Partida de Defunción, de Matrimonio o Nacimiento, según el vínculo de los interesados con el fallecido.
a) Comprobado el derecho habiente de los reclamantes mediante la presentación de los documentos indicados en el presente Artículo, que serán verificados en cada caso por el Jefe de la Dependencia, que pertenecía el causante, se procederá al pago de los haberes adeudados, previo descuento de los cargos de carácter oficial que el mismo tuviera pendientes.
b) En los casos en que no surja de la documentación presentada, la evidencia plena del carácter de legítimos herederos de los interesados, se exigirá la tramitación del juicio sucesorio.

Artículo 87. — Los haberes devengados de los agentes afectados de demencia que no estén sometidos a juicio de insanía, se abonarán a los cónyuges, hijos mayores de edad, padres o los familiares de parentesco más cercano que justifiquen el carácter de tales y tener a su cuidado el presunto demente, previa presentación de los documentos siguientes:
1º) Cédula de Identidad o Libreta de Enrolamiento.
2º) Partida de Matrimonio o Nacimiento, según el vínculo del interesado con el demente.
a) Presentada la documentación que se menciona, la que será verificada en cada caso por el Jefe de la Dependencia a la cual pertenece el agente, se procederá a abonar los haberes devengados, dejándose constancia en el recibo, de haberse dado cumplimiento a la presente prescripción.
b) En los casos en que el demente haya sido declarado tal, judicialmente o esté sometido a juicio de insanía y por consecuencia bajo la dependencia del curador, los haberes devengados serán abonados a éste o depositados a la orden del Juez competente.

Artículo 88. — En los casos determinados en los Artículos 86 y 87, cuando no esté suficientemente probado el derecho o se tenga dudas sobre el mismo, se deberá presentar fianza a satisfacción de la Repartición que efectúa el pago, por un monto equivalente al importe del haber a abonarse, al solo efecto de constituir garantía para el caso que se presentaran tercero alegando mejor derecho sobre los haberes.

Artículo 89. — La Dirección General gestionará ante el Poder Ejecutivo el establecimiento de un régimen de préstamos hipotecarios con el fin de asegurar la posibilidad de que el personal del Organismo y su núcleo familiar gocen del amparo de la vivienda propia.

Anexo I

ESCALAFON PROFESIONAL

CLASE I

Módulo: 16 puntos
- Ingenieros Civiles
- Ingenieros en Comunicaciones

CLASE II

Módulo: 16 puntos
- Agrimensores

CLASE III

Módulo: 16 puntos

CLASE I-I

Módulo: 16 puntos
- Abogados
- Arquitectos
- Doctores
- Ingenieros Agrónomos

CLASE II-I

Módulo: 16 puntos
- Contadores Públicos Nacionales
- Escribanos

CLASE III-I

Módulo: 16 puntos
- Bibliotecarios
- Procuradores

Anexo I

ESCALAFON TECNICO - OPERATIVO

CLASE I

Módulo: 16 puntos
- Electrotécnico de 1ª
- Operadores Control de Vuelo de 1ª
- Radiotelefonistas de 1ª
- Radiotelefonistas de 1ª
- Radiotelefonistas de 1ª
- Técnicos Mecánicos en Comunicaciones de 1ª
- Técnicos Operaciones Terrestres de 1ª

CLASE II

Módulo: 16 puntos
- Electrotécnico de 2ª
- Operadores Control de Vuelo de 2ª
- Radiotécnicos de 2ª
- Radiotelefonistas de 2ª
- Radiotelegrafistas de 2ª
- Técnicos Mecánicos en Comunicaciones de 2ª
- Técnicos Operaciones Terrestres de 2ª

CLASE III

Módulo: 16 puntos
- Electrotécnico de 3ª
- Operadores Control de Vuelo de 3ª
- Radiotécnicos de 3ª
- Radiotelefonistas de 3ª
- Radiotelegrafistas de 3ª
- Técnicos Mecánicos en Comunicaciones de 3ª
- Técnicos Operaciones Terrestres de 3ª

CLASE I-I

Módulo: 16 puntos
- Dibujantes Cartógrafos de 1ª
- Técnicos Serv. Geográficos de 1ª
- Traductores Téc. en Comunic. de 1ª

CLASE II-I

Módulo: 16 puntos
- Dibujantes Cartógrafos de 2ª
- Técnicos Servic. Geográficos de 2ª
- Traductores Técnic. en Comunic. de 2ª

CLASE III-I

Módulo: 16 puntos
- Dibujantes Cartógrafos de 3ª
- Técnicos Serv. Geográficos de 3ª
- Traductores Téc. en Comunicac. de 3ª

CLASE IV

Módulo: 16 puntos
- Teletipistas

CLASE V

- Aprendices

Anexo I

ESCALAFON TECNICO

CLASE I

Módulo: 16 puntos
- Dibujantes Proyectistas
- Maestro Mayor de Obras
- Técnico en Contabilidad
- Técnico Mecánico

CLASE II

Módulo: 16 puntos
- Dibujante
- Maestro Mayor de Obras Auxiliar
- Técnico Auxiliar en Contabilidad
- Técnico Mecánico Auxiliar

CLASE III

Módulo: 16 puntos
- Dibujante Copista
- Enfermero
- Sobreestante
- Técnico Complementario en Contabilidad
- Técnico Mecánico Complementario

Anexo I

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

CLASE I

Módulo: 16 puntos
- Administrativo de 1ª

CLASE II

Módulo: 16 puntos
- Administrativo de 2ª

CLASE III

Módulo: 16 puntos
- Administrativo de 3ª

CLASE IV

- Cadetes

Anexo I

ESCALAFON MAESTRANZA Y SERVICIO

CLASE I

Módulo: 16 puntos
- Intendente

CLASE II

Módulo: 16 puntos
- Capataces
- Mayordomos

CLASE III

Módulo: 16 puntos
- Caldereros
- Maquinista de Bombeo

CLASE IV

Módulo: 16 puntos
- Albañil
- Bomberos
- Carpinteros
- Cerrajeros
- Conductor Automotores
- Electricistas
- Guardadepósitos
- Jardineros
- Mecánico de Vehículos
- Operadores Telefónicos
- Pintores

CLASE V

Módulo: 16 puntos
- Ascensoristas
- Mozos
- Ordenanzas
- Porteros
- Serenos

CLASE VI

Módulo: 18 puntos
- Peones en General

CLASE VII

- Cadetes

Anexo I

ESCALAFON OBRERO

CLASE I

Módulo: 16 puntos
- Tornero

CLASE II

Módulo: 16 puntos
- Torneros

CLASE III

Módulo: 16 puntos
- Albañil
- Carpinteros
- Cerrajeros
- Electricista
- Pintores

CLASE IV

Módulo: 16 puntos
- Ayudantes

CLASE V

Módulo: 20 puntos
- Peones

CLASE VI

Módulo:
- Menores

Anexo I

PERSONAL CIVIL SUPERIOR

Clase I

CA. 1 ...	$ 7.800	CA. 5 ...	$ 6.100
CA. 2 ...	$ 7.300	CA. 6 ...	$ 5.700
CA. 3 ...	$ 6.900	CA. 7 ...	$ 5.300
CA. 4 ...	$ 6.500	CA. 8 ...	$ 4.900

Clase II

CA. 3 ...	$ 6.900	CA. 7 ...	$ 5.300
CA. 4 ...	$ 6.500	CA. 8 ...	$ 4.900
CA. 5 ...	$ 6.100	CA. 9 ...	$ 4.700
CA. 6 ...	$ 5.700	CA. 10 ...	$ 4.500
		CA. 11 ...	$ 4.300

Anexo II

ESCALAFON PROFESIONAL

Clase I

Módulo: 16 puntos		CA. 9 ...	$ 4.700
CA. 3 ...	$ 6.900	CA. 10 ...	$ 4.500
CA. 4 ...	$ 6.500	CA. 11 ...	$ 4.300
CA. 5 ...	$ 6.100	CA. 12 ...	$ 4.100
CA. 6 ...	$ 5.700	CA. 13 ...	$ 3.900
CA. 7 ...	$ 5.300	CA. 14 ...	$ 3.700
CA. 8 ...	$ 4.900	CA. 15 ...	$ 3.500

Clase II

Módulo: 16 puntos		CA. 12 ...	$ 4.100
CA. 6 ...	$ 5.700	CA. 13 ...	$ 3.900
CA. 7 ...	$ 5.300	CA. 14 ...	$ 3.700
CA. 8 ...	$ 4.900	CA. 15 ...	$ 3.500
CA. 9 ...	$ 4.700	CA. 16 ...	$ 3.350
CA. 10 ...	$ 4.500	CA. 17 ...	$ 3.200
CA. 11 ...	$ 4.300	CA. 18 ...	$ 3.050

Clase III

Módulo: 16 puntos		CA. 14 ...	$ 3.700
CA. 8 ...	$ 4.900	CA. 15 ...	$ 3.500
CA. 9 ...	$ 4.700	CA. 16 ...	$ 3.350
CA. 10 ...	$ 4.500	CA. 17 ...	$ 3.200
CA. 11 ...	$ 4.300	CA. 18 ...	$ 3.050
CA. 12 ...	$ 4.100	CA. 19 ...	$ 2.900
CA. 13 ...	$ 3.900	CA. 20 ...	$ 2.750

ESCALAFON PROFESIONAL

Clase I-1

Módulo: 16 puntos		CA. 11 ...	$ 4.300
CA. 5 ...	$ 6.100	CA. 12 ...	$ 4.100
CA. 6 ...	$ 5.700	CA. 13 ...	$ 3.900
CA. 7 ...	$ 5.300	CA. 14 ...	$ 3.700
CA. 8 ...	$ 4.900	CA. 15 ...	$ 3.500
CA. 9 ...	$ 4.700	CA. 16 ...	$ 3.350
CA. 10 ...	$ 4.500	CA. 17 ...	$ 3.200

Clase II-1

Módulo: 16 puntos		CA. 13 ...	$ 3.900
CA. 7 ...	$ 5.300	CA. 14 ...	$ 3.700
CA. 8 ...	$ 4.900	CA. 15 ...	$ 3.500
CA. 9 ...	$ 4.700	CA. 16 ...	$ 3.350
CA. 10 ...	$ 4.500	CA. 17 ...	$ 3.200
CA. 11 ...	$ 4.300	CA. 18 ...	$ 3.050
CA. 12 ...	$ 4.100	CA. 19 ...	$ 2.900

Clase III-1

Módulo: 16 puntos		CA. 15 ...	$ 3.500
CA. 9 ...	$ 4.700	CA. 16 ...	$ 3.350
CA. 10 ...	$ 4.500	CA. 17 ...	$ 3.200
CA. 11 ...	$ 4.300	CA. 18 ...	$ 3.050
CA. 12 ...	$ 4.100	CA. 19 ...	$ 2.900
CA. 13 ...	$ 3.900	CA. 20 ...	$ 2.750
CA. 14 ...	$ 3.700	CA. 21 ...	$ 2.600

ESCALAFON TECNICO OPERATIVO

Clase I

Módulo: 16 puntos		CA. 11 ...	$ 4.300
CA. 5 ...	$ 6.100	CA. 12 ...	$ 4.100
CA. 6 ...	$ 5.700	CA. 13 ...	$ 3.900
CA. 7 ...	$ 5.300	CA. 14 ...	$ 3.700
CA. 8 ...	$ 4.900	CA. 15 ...	$ 3.500
CA. 9 ...	$ 4.700	CA. 16 ...	$ 3.350
CA. 10 ...	$ 4.500	CA. 17 ...	$ 3.200

Clase II

Módulo: 16 puntos		CA. 14 ...	$ 3.700
CA. 8 ...	$ 4.900	CA. 15 ...	$ 3.500
CA. 9 ...	$ 4.700	CA. 16 ...	$ 3.350
CA. 10 ...	$ 4.500	CA. 17 ...	$ 3.200
CA. 11 ...	$ 4.300	CA. 18 ...	$ 3.050
CA. 12 ...	$ 4.100	CA. 19 ...	$ 2.900
CA. 13 ...	$ 3.900	CA. 20 ...	$ 2.750

Clase III

Módulo: 16 puntos		CA. 16 ...	$ 3.350
CA. 10 ...	$ 4.500	CA. 17 ...	$ 3.200
CA. 11 ...	$ 4.300	CA. 18 ...	$ 3.050
CA. 12 ...	$ 4.100	CA. 19 ...	$ 2.900
CA. 13 ...	$ 3.900	CA. 20 ...	$ 2.750
CA. 14 ...	$ 3.700	CA. 21 ...	$ 2.600
CA. 15 ...	$ 3.500	CA. 22 ...	$ 2.450

Clase I-1

Módulo: 16 puntos		CA. 13 ...	$ 3.900
CA. 7 ...	$ 5.300	CA. 14 ...	$ 3.700
CA. 8 ...	$ 4.900	CA. 15 ...	$ 3.500
CA. 9 ...	$ 4.700	CA. 16 ...	$ 3.350
CA. 10 ...	$ 4.500	CA. 17 ...	$ 3.200
CA. 11 ...	$ 4.300	CA. 18 ...	$ 3.050
CA. 12 ...	$ 4.100	CA. 19 ...	$ 2.900

Clase II-1

Módulo: 16 puntos		CA. 15 ...	$ 3.500
CA. 9 ...	$ 4.700	CA. 16 ...	$ 3.350
CA. 10 ...	$ 4.500	CA. 17 ...	$ 3.200
CA. 11 ...	$ 4.300	CA. 18 ...	$ 3.050
CA. 12 ...	$ 4.100	CA. 19 ...	$ 2.900
CA. 13 ...	$ 3.900	CA. 20 ...	$ 2.750
CA. 14 ...	$ 3.700	CA. 21 ...	$ 2.600

Clase III-1

Módulo: 16 puntos		CA. 17 ...	$ 3.200
CA. 11 ...	$ 4.300	CA. 18 ...	$ 3.050
CA. 12 ...	$ 4.100	CA. 19 ...	$ 2.900
CA. 13 ...	$ 3.900	CA. 20 ...	$ 2.750
CA. 14 ...	$ 3.700	CA. 21 ...	$ 2.600
CA. 15 ...	$ 3.500	CA. 22 ...	$ 2.450
CA. 16 ...	$ 3.350	CA. 23 ...	$ 2.300

Clase IV

Módulo: 16 puntos		CA. 20 ...	$ 2.750
CA. 14 ...	$ 3.700	CA. 21 ...	$ 2.600
CA. 15 ...	$ 3.500	CA. 22 ...	$ 2.450
CA. 16 ...	$ 3.350	CA. 23 ...	$ 2.300
CA. 17 ...	$ 3.200	CA. 24 ...	$ 2.200
CA. 18 ...	$ 3.050	CA. 25 ...	$ 2.100
CA. 19 ...	$ 2.900	CA. 26 ...	$ 2.000

Clase V (1)

Cadetes

- $ 1.300 de 17 a 18 años
- $ 1.000 de 16 a 17 años
- $ 900 de 15 a 16 años
- $ 800 de 14 a 15 años

(1) Al personal casado, viudo o casado separado, se le liquidará además del sueldo establecido, la diferencia entre el mismo y el sueldo mínimo de la Clase IV del Escalafón.

ESCALAFON TECNICO

Clase I

Módulo: 16 puntos		CA. 14 ...	$ 3.700
CA. 8 ...	$ 4.900	CA. 15 ...	$ 3.500
CA. 9 ...	$ 4.700	CA. 16 ...	$ 3.350
CA. 10 ...	$ 4.500	CA. 17 ...	$ 3.200
CA. 11 ...	$ 4.300	CA. 18 ...	$ 3.050
CA. 12 ...	$ 4.100	CA. 19 ...	$ 2.900
CA. 13 ...	$ 3.900	CA. 20 ...	$ 2.750

Clase II

Módulo: 16 puntos		CA. 17 ...	$ 3.200
CA. 11 ...	$ 4.300	CA. 18 ...	$ 3.050
CA. 12 ...	$ 4.100	CA. 19 ...	$ 2.900
CA. 13 ...	$ 3.900	CA. 20 ...	$ 2.750
CA. 14 ...	$ 3.700	CA. 21 ...	$ 2.600
CA. 15 ...	$ 3.500	CA. 22 ...	$ 2.450
CA. 16 ...	$ 3.350	CA. 23 ...	$ 2.300

Clase III

Módulo: 16 puntos		CA. 19 ...	$ 2.900
CA. 13 ...	$ 3.900	CA. 20 ...	$ 2.750
CA. 14 ...	$ 3.700	CA. 21 ...	$ 2.600
CA. 15 ...	$ 3.500	CA. 22 ...	$ 2.450
CA. 16 ...	$ 3.350	CA. 23 ...	$ 2.300
CA. 17 ...	$ 3.200	CA. 24 ...	$ 2.200
CA. 18 ...	$ 3.050	CA. 25 ...	$ 2.100

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

Clase I

Módulo: 16 puntos		CA. 16 ...	$ 3.350
CA. 10 ...	$ 4.500	CA. 17 ...	$ 3.200
CA. 11 ...	$ 4.300	CA. 18 ...	$ 3.050
CA. 12 ...	$ 4.100	CA. 19 ...	$ 2.900
CA. 13 ...	$ 3.900	CA. 20 ...	$ 2.750
CA. 14 ...	$ 3.700	CA. 21 ...	$ 2.600
CA. 15 ...	$ 3.500	CA. 22 ...	$ 2.450

Clase II

Módulo: 16 puntos		CA. 19 ...	$ 2.900
CA. 13 ...	$ 3.900	CA. 20 ...	$ 2.750
CA. 14 ...	$ 3.700	CA. 21 ...	$ 2.600
CA. 15 ...	$ 3.500	CA. 22 ...	$ 2.450
CA. 16 ...	$ 3.350	CA. 23 ...	$ 2.300
CA. 17 ...	$ 3.200	CA. 24 ...	$ 2.200
CA. 18 ...	$ 3.050	CA. 25 ...	$ 2.100

Clase III

Módulo: 16 puntos		CA. 23 ...	$ 2.300
CA. 17 ...	$ 3.200	CA. 24 ...	$ 2.200
CA. 18 ...	$ 3.050	CA. 25 ...	$ 2.100
CA. 19 ...	$ 2.900	CA. 26 ...	$ 2.000
CA. 20 ...	$ 2.750	CA. 27 ...	$ 1.950
CA. 21 ...	$ 2.600	CA. 28 ...	$ 1.900
CA. 22 ...	$ 2.450	CA. 29 ...	$ 1.850

Clase IV (1)

Mayor de 16 años y menor de 18 años .... $ 950
Menor de 16 años .... $ 800

(1) Al personal casado, viudo o casado y separado, se le liquidará además del sueldo establecido, la diferencia entre el mismo y el sueldo mínimo de la Clase III del Escalafón.

ESCALAFON MAESTRANZA Y SERVICIOS

Clase I

Módulo: 16 puntos		CA. 18 ...	$ 3.050
CA. 12 ...	$ 4.100	CA. 19 ...	$ 2.900
CA. 13 ...	$ 3.900	CA. 20 ...	$ 2.750
CA. 14 ...	$ 3.700	CA. 21 ...	$ 2.600
CA. 15 ...	$ 3.500	CA. 22 ...	$ 2.450
CA. 16 ...	$ 3.350	CA. 23 ...	$ 2.300
CA. 17 ...	$ 3.200	CA. 24 ...	$ 2.200

Clase II

Módulo: 16 puntos		CA. 19 ...	$ 2.900
CA. 13 ...	$ 3.900	CA. 20 ...	$ 2.750
CA. 14 ...	$ 3.700	CA. 21 ...	$ 2.600
CA. 15 ...	$ 3.500	CA. 22 ...	$ 2.450
CA. 16 ...	$ 3.350	CA. 23 ...	$ 2.300
CA. 17 ...	$ 3.200	CA. 24 ...	$ 2.200
CA. 18 ...	$ 3.050	CA. 25 ...	$ 2.100

Clase III

Módulo: 16 puntos		CA. 21 ...	$ 2.600
CA. 15 ...	$ 3.500	CA. 22 ...	$ 2.450
CA. 16 ...	$ 3.350	CA. 23 ...	$ 2.300
CA. 17 ...	$ 3.200	CA. 24 ...	$ 2.200
CA. 18 ...	$ 3.050	CA. 25 ...	$ 2.100
CA. 19 ...	$ 2.900	CA. 26 ...	$ 2.000
CA. 20 ...	$ 2.750	CA. 27 ...	$ 1.950

Clase IV

Módulo: 16 puntos		CA. 22 ...	$ 2.450
CA. 16 ...	$ 3.350	CA. 23 ...	$ 2.300
CA. 17 ...	$ 3.200	CA. 24 ...	$ 2.200
CA. 18 ...	$ 3.050	CA. 25 ...	$ 2.100
CA. 19 ...	$ 2.900	CA. 26 ...	$ 2.000
CA. 20 ...	$ 2.750	CA. 27 ...	$ 1.950
CA. 21 ...	$ 2.600	CA. 28 ...	$ 1.900

Clase V

Módulo: 16 puntos		CA. 23 ...	$ 2.300
		CA. 24 ...	$ 2.200
CA. 18 ...	$ 3.050	CA. 25 ...	$ 2.100
CA. 19 ...	$ 2.900	CA. 26 ...	$ 2.000
CA. 20 ...	$ 2.750	CA. 27 ...	$ 1.950
CA. 21 ...	$ 2.600	CA. 28 ...	$ 1.900
CA. 22 ...	$ 2.450	CA. 29 ...	$ 1.850

Clase VI

Módulo: 16 puntos		CA. 24 ...	$ 2.200
CA. 19 ...	$ 2.900	CA. 25 ...	$ 2.100
CA. 20 ...	$ 2.750	CA. 26 ...	$ 2.000
CA. 21 ...	$ 2.600	CA. 27 ...	$ 1.950
CA. 22 ...	$ 2.450	CA. 28 ...	$ 1.900
CA. 23 ...	$ 2.300	CA. 29 ...	$ 1.850

Clase VII (1)

Cadetes

Mayor de 16 años y menor de 18 años ...... $ 950
Menor de 16 años .... $ 800

(1) Al personal casado, viudo o casado y separado, se le liquidará además del sueldo establecido, la diferencia entre el mismo y el sueldo mínimo de la Clase VI del Escalafón.

ESCALAFON OBRERO

Operario de 1ª

Clase I		Clase II	
Subclase "A"	Subclase "B"	Subclase "A"	Subclase "B"
Módulo: 16 puntos		Módulo: 16 puntos	
Jornal hora	Jornal hora	Jornal hora	Jornal hora
$ 18.50	$ 16,90	$ 16,90	$ 15,—
$ 18.15	$ 16,60	$ 16.60	$ 14,70
$ 17,85	$ 16,30	$ 16,30	$ 14,35
$ 17,55	$ 16,—	$ 16,—	$ 14,—
$ 17,25	$ 15,65	$ 15,65	$ 13,70
$ 16,90	$ 15,30	$ 15,30	$ 13,40
$ 16,60	$ 15,—	$ 15,—	$ 13,05
$ 16,30	$ 14,70	$ 14,70	$ 12,65
$ 16,—	$ 14 35	$ 14,35	$ 12.35
$ 15,65	$ 14,—	$ 14,—	$ 12,05
$ 15,30	$ 13,70	$ 13,70	$ 11,75
$ 15,—	$ 13.40	$ 13,40	$ 11,40
$ 14,70	$ 13,05	$ 13,05	$ 11.05

Clase III		Clase IV	Clase V
Subclase "A"	Subclase "B"		
Módulo: 16 puntos		Módulo: 16 puntos	Módulo: 20 puntos
Jornal hora	Jornal hora	Jornal hora	Jornal hora
$ 15.65	$ 14,35	$ 12,65	$ 12,05
$ 15.30	$ 14,—	$ 12,35	$ 11,75
$ 15.—	$ 13,70	$ 12,05	$ 11,40
$ 14.70	$ 13,40	$ 11,75	$ 11.05
$ 14.35	$ 13,05	$ 11,40	$ 10,70
$ 14.—	$ 12,65	$ 11,05	$ 10.40
$ 13.70	$ 12,35	$ 10,70	$ 10,10
$ 13,40	$ 12,05	$ 10,40	$ 9.80
$ 13.05	$ 11,75	$ 10,10	$ 9,60
$ 12.65	$ 11,40	$ 9.80	$ 9,30
$ 12.35	$ 11,05	$ 9,50	$ 9,—
$ 12,05	$ 10,70	$ 9.30	
$ 11.75	$ 10,40		

Clase VI (1)

Mayor de 16 años y menor de 18 años - Jornal hora .... $ 5.50
Menores de 16 años - Jornal hora .... $ 4.50

(1) Al personal casado, viudo o casado y separado, se le liquidará además del sueldo establecido, la diferencia entre el mismo y el sueldo mínimo de la Clase V del Escalafón.

Anexo III

SUPLEMENTO DE ZONA

Las asignaciones que le liquiden al personal en concepto de Suplemento de Zona, se ajustarán a los por cientos que se establecen a continuación:

1º) Cristo Redentor .... 100 %

2º) Aeródromos: Cañadón León, Lago Argentino, Río Gallegos, San Julián, Santa Cruz, La Quiaca, Malargue ...... 65 %

3º) Aeródromos: Cataratas del Iguazú, Clorinda, Comodoro Rivadavia, Esquel, Orán, Perito Moreno, Puerto Deseado, Tartagal y Trelew .... 40 %

4º) Aeródromos: Carmen de Patagones, Posadas, Formosa, Presidente Roque Sáenz Peña, San Antonio Oeste, Corrientes, Fuerte General Roca, General Pico, El Dorado, Nahuel Huapí, Neuquén, Apóstoles, Resistencia, San Carlos de Bariloche, Santa Rosa, Zapala y General Acha .... 25 %

5º) Aeródromos: Todos los que se encuentren fuera de la zona de influencia de ciudades o en pueblos de menos de 10.000 habitantes .... 15 %
Se excluyen de este beneficio los aeródromos mencionados en los incisos 1º, 2º, 3º y 4º.

Anexo IV

COMPENSACION POR REGIMEN INCENTIVADO

El agente percibirá $ 300.— mensuales por asistencia perfecta, las inasistencias motivadas por licencias ordinarias no lo inhibe para la percepción de este beneficio.

Esta asignación le corresponderá únicamente a todo aquel personal que no percibe remuneración por cargo.

Anexo V

INDEMNIZACION POR CAMBIO DE DESTINO

Los agentes trasladados a una distancia superior a 40 Kms., en forma permanente, percibirán como única indemnización, el 50 % de su sueldo básico nominal. Esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a m$n. 500.

Por cada miembro de familia que esté a cargo del agente, de acuerdo con su ficha personal, el mismo percibirá m$n. 40.— por cada uno de ellos, como única retribución por cambio de destino.

INDEMNIZACION POR GASTOS DE COMIDA

Cuando el personal por razones de servicio no dispusiera del tiempo mínimo de una hora y media para almorzar o cenar, se le liquidará la suma de m$n. 20.— por comida, para sufragar los gastos que por ese concepto se originen. Se entiende por hora de almuerzo las habituales del agente al margen del horario normal y por hora de cena, las comprendidas después de las 20.00 horas.

En los Organismos que existiera Casino o Comedor en donde el personal pueda almorzar o cenar, los agentes percibirán como única retribución el importe fijado a tal efecto por los mismos.

INDEMNIZACION POR VIATICOS

Hasta m$n. 1.500	m$n.	80.—
de más de m$n. 1.500 hasta m$n. 2.000	,,	100.—
,, ,, ,, ,, 2.000 ,, ,, 2.500	,,	120.—
,, ,, ,, ,, 2.500 ,, ,, 3.000	,,	140.—
,, ,, ,, ,, 3.000 ,, ,, 3.500	,,	160.—
,, ,, ,, ,, 3.500	,,	180.—

a) Las cantidades asignadas precedentemente se abonarán cuando se originen gastos de alojamiento y comida;

b) Cuando se reciba alojamiento y comida por cuenta del Estado, se abonará 1/3 del viático establecido;

c) Cuando se contare con alojamiento solamente o comida solamente por cuenta del Estado, se abonará ½ viático.

d) En caso de que un agente deba residir por razones de servicio en el mismo alojamiento que su superior, se liquidará a aquél el mismo viático que éste;

e) Los agentes destacados en comisión en un mismo lugar por un período superior a 6 meses, serán considerados como trasladados permanentemente y tendrán derecho a la indemnización prevista para esos casos;

f) Cuando las comisiones se efectúen en lugares donde el personal permanente perciba "suplemento de zona", el viático a liquidar a los agentes que la desempeñen, será bonificado en igual porcentaje que el previsto para abonar ese suplemento;

g) Se liquidará ½ viático cuando la comisión se realice en el día y ocasione gastos de comida. No originándose gastos de comida, se liquidará solamente los gastos de movilidad que correspondan;

h) Forma de computar el viático:
1 — Durante los días de viaje:
— Por ferrocarril, automotor o servicio de aeronavegación no regular, viático íntegro.
— Por vía fluvial, marítima o transporte aéreo regular, ½ viático.
2 — Día de partida:
— Si ésta se produce antes de las 12.00 horas, viático íntegro.
— Después de las 12.00 horas, ½ viático.
3 — Día de llegada:
— Antes de las 12.00 horas, ½ viático.
— Después de las 12.00 horas, viático íntegro.

i) La liquidación de los viáticos se efectuará de acuerdo con la categoría o jornal que durante la comisión tuviere el agente o le correspondiere por ascenso automático, aunque el pronunciamiento administrativo se dicte con posterioridad. Queda excluído del presente caso toda otra modificación de sueldo o jornal que tenga el agente.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Personal mensual que no desarrolla tareas de actividad industrial.

Sueldo básico mensual	Retribución por hora
Hasta $ 1.000	$ 8.—
de más de $ 1.000 hasta $ 1.500	,, 10.—
,, ,, ,, ,, 1.500 ,, ,, 2.000	,, 12.—

a) Esta retribución le corresponderá al agente, a partir del horario establecido para la Administración Pública o el que cumple normalmente el Organismo por razones de servicio, cuando este horario sea mayor que el anterior;

b) La tarea extraordinaria se bonificará en un 50 % de la retribución por hora fijada precedentemente cuando se realice entre las 22.00 horas y 07.00 horas;

c) Por tareas extraordinarias realizadas los días feriados, no laborables y sábados entre las 07.00 y 22.00 horas, se bonificará en un 25 % la retribución por hora fijada anteriormente. Cuando fuera habitual el trabajo en días sábado se computará como hora extra el excedente del horario establecido para esos días;

d) La habilitación de horas extras, sólo podrá disponerse cuando se hayan agotado los medios tendientes a dedicar el máximo de personal competente a las tareas extraordinarias que la originan y las mismas sólo podrán efectuarse previa autorización de las siguientes autoridades:

1) El Jefe del Organismo, mensualmente podrá autorizar horas extras, hasta la cantidad resultante de multiplicar por dos (2) el total de los agentes que revistan el Organismo.

2) El Director General del Personal, mensualmente podrá autorizar la habilitación de horas extras, en un Organismo determinado, hasta la cantidad de multiplicar por seis (6) el total de los agentes que revistan en el Organismo en cuestión.

Cuando debe habilitarse mayor cantidad de horas extras que las que pueda autorizar el Director General del Personal, deberá recabarse la correspondiente resolución del Ministerio respectivo, o de la autoridad Superior en los Organismos descentralizados.

El cálculo precedente se efectuará, tomándose por separado la cantidad de agentes que el Organismo tenga afectado o no a actividad industrial, según sea la tarea extraordinaria a realizar.

Anexo VI

INDEMNIZACION POR GASTOS DE ENTIERRO Y LUTO

Carrera y Clase	GASTOS DE ENTIERRO Fallecimiento en y por actos del servicio (a cargo del Estado)	GASTOS DE ENTIERRO Fallecimiento fuera de actos del servicio (a cargo del Estado)	Gastos de luto para la familia del fallecido
Personal Civil Superior: Todas las clases y Escalafones ..	Of. Jefe	Of. Jefe	Of. Jefe
Personal Profesional: Todas las clases y categorías	Of. Sub.	Of. Sub.	Of. Sub.
Personal Técnico Operativo, Técnico y Administrativo de todas las clases y desde la máxima categoría hasta la equivalente a la mínima de la Clase I Administrativa inclusive ..	Subof. Sup.	Subof. Sup.	Subof. Sup.
Personal Técnico Operativo, Técnico y Administrativo desde el límite anterior hasta la mínima categoría de dichos Escalafones	Subof. Sub.	Subof. Sub.	Subof. Sub.
Maestranza y Servicios desde la máxima categoría Clase I, II y III del Escalafón hasta la equivalente a la máxima categoría de la Clase III inclusive ...	Subof. Sup.	Subof. Sup.	Subof. Sup.
Maestranza y Servicios desde el límite anterior hasta la categoría mínima del Escalafón	Subof. Sub.	Subof. Sub.	Subof. Sub.
Personal Obrero Clase I y II desde la máxima categoría del Escalafón hasta la equivalente a la cuarta categoría (a contar la máxima) de la Clase II - A inclusive ...	Subof. Sup.	Subof. Sup.	Subof. Sup.
Personal Obrero desde el límite anterior hasta la categoría mínima del Escalafón	Subof. Sub.	Subof. Sub.	Subof. Sub.

a) Los gastos de entierro serán abonados: a los deudos o Dependencias que hayan efectuado el gasto; a la Corporación, Sociedad o personal debidamente autorizado por los deudos si éstos se encontraran en el país; a la empresa que ha efectuado el servicio que hubiera dispuesto la Corporación, Sociedad o personal cuando los fallecidos no tuvieran deudos, o que teniéndolos éstos no se encontraren en el país;

b) Las asignaciones por gastos de luto se entregarán a los deudos en el siguiente orden: a la viuda o al viudo; a los hijos legítimos o naturales reconocidos (varones menores o mujer soltera); a la madre viuda o natural; al padre septuagenario o impedido; a las hermanas solteras; a las hermanas o hijas viudas, siempre que se compruebe que estaban a cargo del fallecido.

Si el personal que falleciera se hallara divorciado en virtud de sentencia de autoridad competente, el cónyuge no tendrá derecho alguno al subsidio por luto.

c) Se pierde todo derecho a los subsidios de entierro y luto si se deja transcurrir más de 1 año desde la fecha del fallecimiento, sin solicitarlo o si habiéndolo solicitado no se justificara el derecho a percibirlo.

d) Acrecimiento de los gastos de entierro a los de luto. Cuando la inhumación ha sido efectuada por la autoridad militar, la suma que se abonará o reintegrará en este concepto, previa justificación, no podrá exceder de las asignaciones indicadas. Pero si fuera menor, el saldo resultante será agregado a la suma que como gasto de luto deba entregarse a sus deudos.

Anexo VII

ORDENES DE PASAJES Y CARGAS

CARRERAS	CATEGORIAS
Personal Civil Superior: Todas las clases y categorías	Oficial Jefe
Personal Profesional: Todas las clases y categorías	Suboficial Subalterno
Personal Técnico Operativo, Técnico y Administrativo: De todas las clases desde la máxima categoría hasta la equivalente a la mínima de la Clase I Administrativa inclusive	Suboficial Superior
Personal Técnico Operativo, Técnico y Administrativo: desde el límite anterior hasta la mínima categoría de dichos Escalafones	Suboficial Subalterno
Maestranza y Servicios: Desde la máxima categoría Clase I, II y II del Escalafón hasta la equivalente a la máxima categoría de la Clase II inclusive	Suboficial Superior
Maestranza y Servicios: Desde el límite anterior hasta la categoría mínima del Escalafón	Suboficial Subalterno
Personal Obrero Clase I y II desde la máxima categoría del Escalafón hasta la equivalente a la cuarta categoría (a contar la máxima) de la clase II - A inclusive	Suboficial Superior
Personal Obrero desde el límite anterior hasta la categoría mínima del Escalafón	Suboficial Subalterno

Anexo VIII

HOJA DE CALIFICACION DEL PERSONAL CIVIL

PERIODO: Desde el año .... mes ....
Hasta el año .... mes ....
Apellido y nombre ....
Destino ....

A
Cargo o Especialidad ....
Categoría ....Fecha de ingreso.........
Carrera .... Clase ....

CONCEPTOS (Aptitudes Profesionales)	1ª Inst.	2ª Inst.
COMPETENCIA: Capacidad o aptitud para realizar tareas dentro de su especialidad o cargo		
LABORIOSIDAD: Se refiere a la producción del agente		
COOPERACION: Iniciativa y voluntad para ayudar en cualquier tiempo o tareas ..		
PRECISION: Exactitud y calidad en la ejecución de su trabajo		
RAPIDEZ: Velocidad o lentitud con que el agente realiza su trabajo		
PRESTIGIO: Compañerismo y corrección personal		

B

TOTALES ....

(B) Promedio de 2ª Instancia.

....

Firma 1ª Instancia   Firma 2ª Instancia

	CAUSAS	Días	Tolerancia	Dif.	Coef.	Puntos
ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	Enfermedades comunes (partes de enfermo)		10		0,20	
	Faltas con aviso		5		1,00	
	Faltas sin aviso		—		1,50	
	Llegadas tarde menor de 15'		10		0,20	
	Llegadas tarde mayor de 15' y menor de 120'		—		0,50	
	Enfermedades de familiares		10		0,15	
	Suspensión		—		1,00	

TOTAL ....
Sanciones Correctivas ....
Embargos y Moras ....
(C) Total de Parciales ....

Calificación por mérito: B — C = E

4

(Continúa en la pág. 14)

Apruébase la Provisión de Elementos Efectuada a la Comisión Católica Argentina de Inmigración

DECRETO-LEY Nº 4.318

Buenos Aires, 8 de abril de 1958

VISTO el expediente Nº 39.232|57 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el que se comunica la cesión de diversos elementos efectuada a la Comisión Católica Argentina de Inmigración, para la atención de los refugiados húngaros instalados en el Pabellón "Manuel Belgrano" en Villa Zagala (Provincia de Buenos Aires), y CONSIDERANDO: Que si bien la situación expuesta en las presentes actuaciones no estaría encuadrada dentro de las normas legales vigentes en la materia, es necesario tener en cuenta las razones de emergencia con que fué menester resolver la grave situación planteada, que no admitía trámite dilatorio alguno; Que las circunstancias señaladas motivaron que el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública por intermedio de su Dirección Talleres y Parque Sanitario y Hospital Rivadavia diera satisfacción a la citada provisión; Que las razones expuestas precedentemente justifican el procedimiento de excepción adoptado por el citado Departamento de Estado; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase la provisión de elementos efectuada por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública (Dirección de Talleres y Parque Sanitario y Hospital Rivadavia), a la Comisión Católica Argentina de Inmigración, de acuerdo al siguiente detalle, en las condiciones especificadas y con su correspondiente valor unitario:

Con carácter definitivo: dos (2) bolsas de 69.300 kg. c|u. de azúcar refinada (descuento 1|2 %), tres pesos con diez y seis centavos moneda nacional (pesos 3,16); dos (2) bolsas de azúcar vacías, doce pesos moneda nacional ($ 12); una (1) bolsa de 60 kg. de yerba mate, doscientos cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 205,80); cinco (5) kg. de té, ochenta y dos pesos moneda nacional ($ 82); veinticuatro escobas comunes, diez pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional (pesos 10.35); cincuenta (50) barras de jabón amarillo, dos pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 2.88); veinticinco (25) kg. de jabón en polvo, dos pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 2,78); cien (100) rollos de papel higiénico, un peso con noventa y ocho centavos moneda nacional (pesos 1,98); doce (12) cepillos comunes, sin cabo, para pisos, cuatro pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 4,79); doce (12) cabos para cepillos fijos, de 130 cms., un peso con diez centavos moneda nacional ($ 1,10); cuarenta y ocho (48) trapos de piso, comunes, tres pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 3,63); diez (10) envases x 1 kg. aproximado de jabón en polvo limpiador, ochenta centavos moneda nacional ($ 0,80), y veinte (20) repasadores de algodón de 70x60 cm. con franja, tres pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 3,79).

En calidad de préstamo: una (1) jarra de hierro enlozado, color blanco, capacidad 5 lts., cuarenta y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 49,92); catorce (14) vasos de vidrio irrompible x 250 grs., tres pesos con cinco centavos moneda nacional (pesos 3,05); veinticinco (25) vasos de vidrio irrompible x 160 grs., un peso con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 1,66); dos (2) jarras de vidrio liso, capacidad 1 1|2 l., cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 4.66); seis (6) jarritos enlozados x 250 grs., un peso con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 1,67); tres (3) fuentes de hierro enlozado, modelo ovalado, de 35 cm. de largo, doce pesos con seis centavos moneda nacional (pesos 12,06); tres (3) sartenes de aluminio reforzado de 26 cm. de diámetro, mango de aluminio con aislante de bakelita, diez y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 16,50); cinco (5) soperas de aluminio, modelo chato, con asas, (usadas), treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 35); dos (2) espumaderas de hierro enlozado, 14 cm. de diámetro, cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 4.25); sesenta y un (61) tenedores de acero inoxidable, para mesa, cinco pesos moneda nacional ($ 5.—); cuatro (4) cucharones de aluminio, con asa de bronce (usados), ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 8.60); cincuenta y nueve (59) cucharas de alpaca para postre (usadas), tres pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 3.70); treinta y seis (36) cuchillos de acero para postre (usados), seis pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 6,30); doce (12) cucharitas de alpaca para té (usadas), un peso con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1,65); treinta y seis (36) cucharitas de alpaca para café, un peso con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 1.47); ochenta (80) platos hondos de loza piedra para mesa, tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 3.32); ochenta (80) platos playos de loza piedra, para mesa, tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 3,32); una (1) sartén de hierro acerado, de 28 cm. de diámetro, con mango (usada), diez pesos moneda nacional ($ 10); una (1) sartén, idénticas características, diez pesos moneda nacional ($ 10); dos (2) tablas de 29x49 cm. para picar carne, seis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 6.45); ochenta (80) tazas con plato de loza piedra, para café con leche, seis pesos con treinta centavos moneda nacional ($6.30); una (1) sartén de hierro de 45 cm. de diámetro, reforzada, con asas, (usada), treinta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 39.50); una (1) fuente de loza, ovalada, de 40 cm. (usada), cuatro pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 4.39); un (1) cuchillo para cocina de 23 cm. de largo (usado), quince pesos moneda nacional (pesos 15); y cincuenta (50) almohadas para cama de una plaza, cuarenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 49,52).

Art. 2º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública, de Hacienda, de Guerra, de Marina y de Aeronáutica, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Francisco Martínez. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu. — Adalberto Krieger Vasena.

Modifícase el Plan de Estudios de los Cursos de Capacitación Docente de un Instituto

DECRETO Nº 6.146

Buenos Aires, 28 de abril de 1958.

VISTO: El Expediente 72.917/58 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, en el que tramita una reforma del plan de estudios de los Cursos de Capacitación Docente que se dictan en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, y CONSIDERANDO: Que es conveniente reforzar el plan de esos cursos con el desarrollo intensivo de la materia específica para cuyo dictado preparan a los futuros docentes; Que, por otra parte, deben mantenerse las demás asignaturas de contenido pedagógico que ya se dictan, lo cual implica llevar dichos cursos a dos años de duración; Por ello y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado Interino en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase a partir del curso lectivo de 1959, el plan de estudios de los Cursos de Capacitación Docente que se desarrollan en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, el cual queda establecido como a continuación se indica:

Primer año

	Horas semanales
Curso de la respectiva especialidad (Estenografía, Caligrafía, Contabilidad, etc.)	6
Filosofía General	2
Pedagogía General	2
Didáctica General	2
TOTAL	12

Segundo año

	Horas semanales
Metodología y Práctica de cada una de las especialidades	6

Art. 2º — Cada aspirante podrá cursar hasta dos especialidades simultáneamente, siempre que no incurra en superposición horaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier

DETERMINASE EL CARACTER DE UNAS OBRAS

DEC.-LEY Nº 5.578 — Bs. As., 22|4|58.

VISTO la necesidad de determinar el carácter que revisten las obras que fueran iniciadas por la ex Fundación en orden a la personería jurídica que se le acordara por la Ley Nº 13.992; y CONSIDERANDO: Que por Decreto-Ley Nº 11.922 del 4 de julio de 1956 se derogó el Decreto número 20.564|48 confirmado por la Ley número 13.992, que acordó esa personería jurídica a la ex Fundación, la que por actos posteriores del Poder Ejecutivo pasó a ser el Instituto Nacional de Acción Social (I.N.A.S.); Que por Decreto Nº 12.020 del 1º de octubre de 1957, se disolvió también este último organismo y se le dieron destino a sus bienes, pasando, como consecuencia de ello, los establecimientos construídos y en construcción a dependencia del Estado Nacional, de Provincias y de Municipalidades; Que el I.N.A.S. tenía que arbitrar los recursos necesarios para las obras en ejecución, hasta tanto el Ministerio de Obras Públicas incluyera en su presupuesto la partida necesaria, por habérsele encomendado la prosecución de aquéllas (Decretos números 7.330|57 y 8.272|57); Que en virtud de ello, el citado Departamento de Estado ya efectuó las previsiones del caso en el Presupuesto de Inversiones Patrimoniales (Título II, Trabajos Públicos) para el presente ejercicio; Que la adopción de esas medidas y los fundamentos que informan los considerandos del Decreto-Ley Nº 11.922|56 ya citado, justifican el carácter de obra pública de las de que se trata y que han pasado al Estado Nacional, estando regidas por la Ley Nº 13.064; Por tanto,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Determínase que las obras del ex Instituto Nacional de Acción Social (I.N.A.S.) que hayan pasado al patrimonio del Estado Nacional tienen el carácter de obra pública y están regidas por la Ley número 13.064.

Art. 2º — El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excmo. señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, de Obras Públicas, de Marina, de Aeronáutica e interino de Guerra.

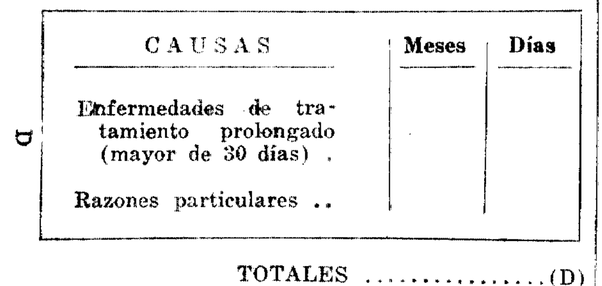
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Adalberto Krieger Vasena. — Pedro Mendiondo. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu.

Reglamento para el Personal...

(Continuación de la página 13)

LICENCIAS QUE AFECTAN EL PERIODO DE ACTIVIDAD



CAUSAS	Meses	Días
Enfermedades de tratamiento prolongado (mayor de 30 días) .		
Razones particulares ..		

TOTALES ....(D)

Período de actividad que se califica: P = ...(meses)

Puntaje para ascenso: P — D x E = F

12

....

Firma Jefe Personal

Anexo VIII

(Reverso)

DIRECTIVAS PARTICULARES PARA CALIFICAR FORMA DE CALIFICAR Y LLEGAR AL PROMEDIO PARA ASCENSO:

Para calificar a un agente deberá efectuarse el procedimiento siguiente:

Para obtener la calificación por méritos se toma (B) y se le resta el resultado de dividir por cuatro (4) — (C).

$$E = \frac{B - C}{4}$$

El puntaje para ascenso (F) se obtendrá restando (D) al período (P) en que se califica al causante, dividiendo esta diferencia por 12 (12) meses y multiplicando dicho cuociente por (E).

$$F = \frac{P - D}{12} \times E$$

PERIODO DE ACTIVIDAD Y TOTAL DE (D)

Toda fracción de días superior a 15 será considerada como un mes, y lo que sea menor a aquéllos no se tendrá en cuenta.

APTITUDES PROFESIONALES

Cuando deba calificar a un agente, una sola instancia, ésta deberá hacerlo en la última casilla.

Se Transfiere el Personal de la Junta de Defensa de la Democracia

DECRETO Nº 839. — Buenos Aires junio 2 de 1958.

VISTO que en razón de haber finalizado su cometido con fecha 30 de abril ppdo., la Junta de Defensa de la Democracia, creada por Decreto-Ley número 18.787/56, corresponde disponer lo pertinente con respecto a la distribución de los agentes del Estado afectados a dicha Junta; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese el personal afectado a la Junta de Defensa de la Democracia, a la Agrupación Servicios dependiente de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, que fijará su destino.

Art. 2º — La Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la Nación, proyectará las transferencias presupuestarias que se deriven del cumplimiento del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a conocimiento de la Contaduría General de la Nación y del Tribunal de Cuentas de la Nación.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Normas Relativas a las Franquicias Diplomáticas y Consulares de Carácter Aduanero

DECRETO Nº 6.194 — Buenos Aires, 28 de abril de 1958.

VISTO: los Decretos Nos.: 3437 de 22 de noviembre de 1955 y 19.981 de 5 de noviembre de 1956, por los que se dictan normas respectivas a las franquicias aduaneras de importación y exportación aplicables a las representaciones diplomáticas extranjeras y a los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros acreditados en la República; al personal administrativo de dichas representaciones; a los funcionarios extranjeros en misión de carácter temporario encomendada por sus Gobiernos u Organismos Internacionales de que dependan y a las Oficinas de Organismos Internacionales con sede en el Territorio Nacional y a sus funcionarios; y CONSIDERANDO: Que es necesario modificar algunas disposiciones contenidas en los dos Decretos arriba mencionados, con el objeto de suprimir varios inconvenientes surgidos de su aplicación; Que, al proceder a introducir dichas modificaciones, es aconsejable reunir en un solo cuerpo las normas relativas a las franquicias diplomáticas y consulares de carácter aduanero, actualmente establecidas por varios decretos, Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A los efectos del otorgamiento de las franquicias establecidas en el presente Decreto, se fijan las siguientes categorías de beneficiarios:

a) Embajadas y Legaciones extranjeras, como entidades impersonales;
b) Jefes de Misión acreditados como Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Encargados de Negocios con Carta de Gabinete;
c) Personal de las Representaciones Diplomáticas que figuren en la Guía editada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con exclusión de los que desempeñan cargos honorarios;
d) Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules de carrera, rentados, nacionales del país que representan;
e) Empleados administrativos rentados de las Embajadas, Legaciones o Consulados Extranjeros en la República, que reúnan las siguientes condiciones:
   1. — Ser nacionales del país que los emplea;
   2. — Ser titulares de pasaporte diplomático u oficial;
   3. — No tener residencia en el territorio nacional a la fecha de su nombramiento, ni haberla tenido durante los dos años precedentes al mismo;
f) Titulares de pasaporte diplomático u oficial extranjero en misión temporaria en la República o en tránsito por la misma;
g) Correos Diplomáticos;
h) Oficinas locales de Organismos Internacionales de los que sea miembro la República y funcionarios de las mismas.

Embajadas y Legaciones Extranjeras como entidades impersonales

Art. 2º — Corresponderá el otorgamiento de franquicia de importación para los útiles y elementos de oficina destinado al uso oficial y exclusivo de las Embajadas y Legaciones Extranjeras.

Art. 3º — Los automóviles de propiedad de Estados extranjeros afectados al uso de su Representación Diplomática en la República, podrán introducirse en franquicia en la cantidad necesaria y razonable para el servicio de la misma; los vehículos en esas condiciones podrán ser nacionalizados, transferidos o enajenados en la República, con excepción automática de los derechos aduaneros, impuestos, permisos cambiarios y todo otro gravamen, luego de haberse cumplido el plazo de cuatro años a contar desde la fecha de su introducción en franquicia. Para efectuar la transferencia del vehículo es indispensable la presentación de un certificado de importación extendido por la Dirección Nacional de Aduanas y de otro complementario que emitirá el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, previa devolución de la chapa diplomática de circulación.

Los vehículos introducidos en franquicia en virtud del presente Artículo podrán ser nacionalizados y enajenados aun antes de transcurrido el plazo de los cuatro años de su ingreso al Territorio Nacional.

Cuando la nacionalización se efectúe dentro de los doce meses siguientes a su introducción al país, estarán sujetos al pago de la totalidad de los gravámenes, inclusive los determinados por el Decreto Nº 5.153|55 y el Nº 3.687|57 y cualquier otro que se establezca con posterioridad a la sanción de este Decreto de acuerdo a la fecha de introducción en franquicia del vehículo al país. Transcurridos los doce meses iniciales, el monto de los gravámenes citados se reducirá a razón del 25 % cada doce meses hasta llegar a la exención total al expirar los cuatro años desde la introducción del vehículo al país.

Art. 4º — Las disposiciones del artículo 3º del presente Decreto regirán para los automóviles actualmente en uso y circulación afectados a representaciones extranjeras y de propiedad de los respectivos Estados.

Art. 5º — Las películas cinematográficas que se admitan en franquicia serán introducidas por la Representación Diplomática, previa declaración del título, tema, metraje y cantidad de tambores de que consta, con el compromiso de la Representación de no ser exhibidas en lugares públicos y de proceder a su oportuna reexportación.

En cuanto a las publicaciones destinadas a ser difundidas en la República, se requerirá la mención del título, especificando cantidad e idioma en que están escritos.

Art. 6º — Las obras de arte y elementos y artículos para exposiciones que introduzcan las Representaciones Diplomáticas extranjeras gozarán de carácter temporario, con el compromiso de su reexportación, especificándose en el formulario respectivo la fecha probable en que se cumplirá dicho compromiso.

Art. 7º — Las muestras comerciales quedan excluídas del régimen de franquicias. No obstante, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dará el trámite correspondiente a las solicitudes de importación que reciba de las Representaciones extranjeras relativa a esta clase de envíos.

Jefes de Misión y Personal de las Representaciones Diplomáticas

Art. 8º — Los Jefes de Misión acreditados podrán introducir en franquicia efectos para su propio uso y consumo en cantidad razonable. El personal que figura en la Guía Diplomática gozará de la misma franquicia dentro de la naturaleza y cantidades maximas, que serán determinadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para los distintos rubros, teniendo en cuenta el rango y las funciones del agente diplomático acreditado.

Art. 9º — Los Jefes de Misión, excluídos los Encargados de Negocios ad interim, podrán introducir en franquicia aduanera hasta dos automóviles cada dos años, de cualquier marca y precio en fábrica. Los demás miembros del personal que figure en Guía Diplomática podrán introducir, cada dos años, un automóvil cuya marca y precio en fábrica sean compatibles con la categoría y función desempeñada, detalle que determinará en cada caso su Jefe de Misión.

Para beneficiarse de esta franquicia los automóviles deberán estar cubiertos con una póliza de seguro que respalde ampliamente los daños contra terceros (de vida o materiales) que puedan concurrir como consecuencia de accidentes, etc. Este seguro debe estar en vigencia mientras el automóvil se encuentre a nombre del diplomático.

El uso de automotores introducidos al país con la franquicia del presente Decreto obliga al uso de chapas especiales con característica de diplomático o consular, que por otra parte no acuerdan ninguna ventaja ni preferencia de tránsito o estacionamiento.

Transcurrido el plazo de dos años a contar desde su introducción en franquicia, los vehículos podrán ser nacionalizados y enajenados en el Territorio Nacional con exención automática de los derechos aduaneros, impuestos, gravámenes y permisos cambiarios, siendo indispensable para efectuar la transferencia del vehículo la presentación de un certificado de importación extendido por la Dirección Nacional de Aduanas y otro complementario que emitirá el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, previa devolución de las chapas diplomáticas en circulación.

Los vehículos introducidos en franquicia en virtud del presente Decreto podrán ser nacionalizados y enajenados aun antes de transcurrir el plazo de dos años desde su ingreso al Territorio Nacional.

Cuando la nacionalización se efectúe dentro de los quince (15) meses siguientes a su introducción al país, estarán sujetos al pago de la totalidad de los gravámenes, inclusive los determinados por el Decreto Nº 5.153|55 y el Nº 3.687|57 y disposiciones reglamentarias y cualquier otro que se establezca con posterioridad a la sanción de este Decreto.

Vencido el término de quince (15) meses, la cantidad total de los gravámenes se reducirá en un cinco por ciento (5 %) por cada mes que haya transcurrido desde ese vencimiento.

La nacionalización del vehículo antes del término de dos años no da derecho a la introducción de una nueva unidad.

Art. 10. — En caso de daños irreparables a causa de accidentes, robos, incendios o cualquier otra circunstancia que determine la pérdida total del vehículo, siempre que fuere debidamente comprobada, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto podrá autorizar la introducción de una nueva unidad, previo pago de los derechos aduaneros, recargos, etc., según la fecha de introducción en franquicia al país del vehículo dañado o sustraído cuyo valor razonablemente cubre la respectiva póliza de seguro.

Art. 11. — El privilegio de importación de automóviles en franquicia se renueva sin sujeción a plazo alguno para un nuevo coche, cuando exista la exportación del antiguo con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 12. — Al término de la misión del funcionario los efectos de uso no perecedero, así como el automóvil que hubieren importado en franquicia gozarán del mismo beneficio aduanero para su exportación o podrán ser nacionalizados y vendidos en la República según lo dispone el presente Decreto. Para proceder a la nacionalización del vehículo, la Representación Diplomática deberá comunicar oficialmente el término de la misión del interesado y solicitar que se inicien los trámites ante el Banco Central de la República Argentina y la Dirección Nacional de Aduanas a fin de cumplir con los requisitos de cambio y pago de los derechos aduaneros, impuestos y otros gravámenes, conducentes a la nacionalización del vehículo y su ulterior venta en el país. A los efectos del pago de los gravámenes, serán aplicados los Decretos 5.153|55 y 3.687|57 y cualquier otro que se establezca con posterioridad a la sanción del presente Decreto, según la fecha de introducción en franquicia del vehículo al país.

Si los vehículos pertenecieran a funcionarios, cuya permanencia en el país ejerciendo su representación exceda los dos años y el automotor no hubiera cumplido seis meses desde su introducción en franquicia, deberán abonar el 75 % de los derechos aduaneros, impuestos y gravámenes arriba citados; 50 % si hubiera transcurrido más de seis meses y menos de doce meses. Pasado el término de doce meses quedarán libres de todo derecho, impuesto y gravámenes para su nacionalización.

Si el automotor corresponde a funcionarios cuya residencia en el país, ejerciendo su función no alcanza a los dos años, pagará, si el automóvil no hubiera cumplido un año desde su introducción a plaza, en franquicia, el 80 % de los derechos aduaneros, impuestos y gravámenes antes mencionados; el 60 % si mediara más de doce meses y menos de diez y ocho; 40 % pasado este plazo hasta los veintiún meses y 20 % luego de este tiempo hasta llegar a los veinticuatro meses.

Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules de carrera

Art. 13. — Los Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules comprendidos en la categoría d) del artículo 1º, gozarán según sus respectivas jerarquías de las mismas franquicias que se acuerden en el presente decreto a los funcionarios diplomáticos.

Empleados Administrativos

Art. 14. — Los empleados administrativos de las Representaciones Diplomáticas y Consulares extranjeras gozarán de franquicia para introducir por una sola vez sus efectos personales quedando excluídos los automóviles, bebidas alcohólicas y tabaco. Los efectos deberán provenir del país del empleado o del de su última residencia y su introducción deberá efectuarse dentro los ciento ochenta días a contar desde la llegada del interesado a la República.

Titulares de Pasaporte Diplomático u Oficial extranjero.

Art. 15. — Los titulares de pasaportes diplomático u oficial extranjero o de un "laissez-passer" expedido por un Organismo Internacional, que lleguen o salgan de la República, en cumplimiento de una misión temporaria encomendada por su Gobierno o por un Organismo Internacional, tendrá de las Autoridades Aduaneras amplias facilidades para el despacho de sus equipajes, conteniendo efectos de uso personal, previa comprobación de la identidad y jerarquía del titular.

Art. 16. — De iguales facilidades que las detalladas en el artículo anterior gozarán los titulares de pasaporte diplomático u oficial extranjero o de un "laisse-passer" expedido por un Organismo Internacional, en tránsito por la República con respecto a sus equipajes de mano. El equipaje de bodega será sometido al régimen ordinario aduanero para equipajes "en tránsito".

Correos Diplomáticos

Art. 17. — La Autoridad Aduanera acordará libre despacho a los bultos sellados y lacrados que constituyan la correspondencia diplomática y sean in-

AUTORIZASE UNA TRANSFERENCIA

DECRETO - LEY Nº 5.566

Buenos Aires, 22 de abril de 1958.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Marina, y CONSIDERANDO: Que la Asociación para la Rehabilitación del Niño Lisiado, con sede en Morón, Provincia de Buenos Aires, ha solicitado se le conceda un vehículo en condiciones de rezago, para repararlo a su cargo y dedicarlo al traslado de niños que padecen de secuelas del mal de Heine Medin; Que tal Asociación, autorizada por autoridad competente, realiza funciones que se consideran de bien público, en el tratamiento ambulatorio diario de dichos enfermos; Que el mencionado Ministerio cuenta con un rezago de las condiciones requeridas; Que tal transferencia debe convalidarse por medio del recurso legal, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 53 de la Ley de Contabilidad; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Marina a transferir sin cargo y con carácter definitivo a la Asociación para la Rehabilitación del Niño Lisiado de Morón, Provincia de Buenos Aires, la camioneta de rezago marca Ford modelo 1942, Motor Nº 6860597, para ser utilizada por dicha entidad en el transporte de los niños enfermos cuya recuperación atiende.

Art. 2º — El presente decreto - ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina, de Aeronáutica e interino de Guerra, y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, notifíquese a la Contaduría General de la Nación y archívese en el Ministerio de Marina (Dirección General del Material Naval).

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Teodoro Hartung. — Jorge H. Landaburu. — Adalberto Krieger Vasena.

troducidos personalmente por el Correo Diplomático. Para ello, no será necesario la tramitación de la franquicia por escrito: bastará comprobar solamente que el pasaporte ha sido visado por la Representación Diplomática argentina correspondiente, habiéndose especificado en la visación el carácter de Correo Diplomático del titular.

Valijas Diplomáticas

Art. 18. — Las valijas diplomáticas de los Estados con los cuales la República haya firmado convenios comerciales, seguirán despachándose de acuerdo con las disposiciones previstas en los mismos. No se acordará privilegio de valija diplomática a los llamados "anexos a valijas diplomáticas". Los sobres, pliegos, o paquetes con correspondencia diplomática, que lleguen al país por vía aérea, serán despachados directamente por las autoridades aduaneras de aeropuerto y entregados a personas debidamente autorizadas poseedoras de la tarjeta de identidad correspondiente. Dichas piezas, debidamente selladas y rotuladas, deberán ser remitidas por los Ministerios de Relaciones Exteriores y con destino a las Embajadas y Legaciones en Buenos Aires o sus respectivos Jefes. Los envíos deben venir declarados con conocimiento de embarque.

Oficinas Locales de Organismos Internacionales y sus Funcionarios

Art. 19. — Los envíos consignados a las Oficinas locales de Organismos Internacionales se despacharán en franquicia en forma análoga a la establecida en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 20. — Los automóviles de propiedad de los Organismos Internacionales afectados al servicio de las oficinas locales de dichos Organismos, podrán ser introducidos en franquicia de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 3º y 4º del presente decreto.

Art. 21. — Los funcionarios de los Organismos Internacionales debidamente acreditados en la República podrán introducir para su primera instalación, efectos para su uso y consumo, siempre que la importación se realice dentro de los ciento ochenta días a contar desde la llegada del funcionario a la República. Sólo el Jefe principal y Subjefe debidamente acreditados de un Organismo Internacional instalado en el Territorio de la República, tendrán derecho a la introducción en franquicia de un automóvil, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos 9, 10, 11 y 12, siempre que no sean ciudadanos argentinos y no tengan residencia en el Territorio Nacional a la fecha de su nombramiento ni la hayan tenido durante los dos años precedentes al mismo.

El automotor a importar, siendo de cualquier marca, no tendrá un precio de fábrica superior a u$s 3.000.— (tres mil dólares estadounidenses) o su equivalente en otras divisas, excluyendo las mejoras opcionales.

Franquicia de Exportación

Art. 22. — Los efectos introducidos en franquicia al amparo del presente decreto gozarán del beneficio de libre exportación al término de la misión del funcionario que la importó. Se acordará franquicia diplomática a la exportación, siempre que la misma se realice dentro de los noventa días a contar desde el cese de funciones, siendo requisito indispensable que los bultos a exportar tengan como destinatario la misma persona que los importó en franquicia.

Art. 23. — Se concederá asimismo franquicia de exportación para el equipaje de los funcionarios diplomáticos y consulares que se ausenten temporariamente.

Art. 24. — La exportación de artículos y bienes de producción nacional queda sujeta a las disposiciones en vigor sobre la materia. No obstante, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto podrá autorizar en ciertas oportunidades y con carácter de excepción, la exportación de dichos artículos y bienes cuando vayan consignados a diplomáticos o a familiares de diplomáticos extranjeros residentes en el exterior y siempre que dichos envíos sean efectos personales o tengan el carácter de obsequio y que se exporten en cantidad razonable.

Art. 25. — El equipaje de mano de las personas comprendidas en el presente decreto será despachado sin solicitud de franquicia y estará exento de pago de derechos y verificación aduanera, reservándose, no obstante, la Autoridad Aduanera la facultad, en los casos y condiciones que convenga con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de constatar el contenido de los bultos cuando así se justifique. En tal caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto hará la comunicación respectiva a la Representación Diplomática correspondiente para que asista o designe un representante que presencie el acto de la apertura de los equipajes.

Los titulares del equipaje de mano acreditarán su identidad y función mediante su pasaporte diplomático u oficial, munido de la visación correspondiente.

Disposiciones Generales

Art. 26. — Los efectos importados bajo el amparo de franquicia que acuerda el presente decreto no podrán ser vendidos o transferidos a terceros que no gocen de ese mismo privilegio, sin previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. En todos los casos las transferencias deberán ser comunicadas al Ministerio.

Art. 27. — El vehículo introducido en franquicia que fuera usado habitualmente por un particular, antes de ser nacionalizado, estará sujeto por la simple verificación del hecho, al pago de los derechos aduaneros impuestos y gravámenes arriba mencionados.

Art. 28. — El beneficio de franquicia aduanera establecido por el presente decreto, se acuerda bajo condición de estricta reciprocidad, la cual será gestionada en cada caso, reservando el derecho de no conceder los beneficios al no obtener correspondencia. La franquicia se otorgará en relación a cada clase y categoría de funcionario y a la naturaleza y cantidad de los efectos. A este fin, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto llevará un registro de las exenciones y los beneficios acordados a los funcionarios diplomáticos y consulares argentinos en los países extranjeros.

Art. 29. — Todas las solicitudes de importación y exportación en franquicia se presentarán a la Dirección del Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en los formularios de práctica, firmados por el Jefe de la Misión Diplomática. En ellos se suministrarán todos los detalles requeridos para la identificación de la mercadería y su procedencia, destinatario, valor, peso, cantidad, medio y fecha de llegada al país, etc. La falta de cualquiera de las informaciones requeridas, como así también de los conocimientos, guías de carga o avisos postales de encomienda respectivos, impedirá a la Dirección de Ceremonial dar curso a las autoridades aduaneras de las franquicias solicitadas.

Art. 30. — La autoridad aduanera se reserva la facultad de la verificación de los bultos conteniendo artículos para el uso y consumo personal de los funcionarios, siendo éstos responsables del exato contenido de cada envío, de acuerdo a la franquicia acordada. Esta responsabilidad no podrá ser excusada o delegada en comerciantes, importadores o despachantes de aduana, etc. El control de contenido, se hará en todos los casos en los depósitos de Aduana.

Art. 31. — Podrán ser nacionalizados, exentos de los gravámenes establecidos por los Decretos Nros. 5153|55 y 3687|57, los vehículos pertenecientes a los funcionarios que han sido trasladados y cuyas respectivas Representaciones hayan comunicado su término de misión en la República al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con anterioridad a la fecha del presente decreto.

Art. 32. — A los efectos del cumplimiento del pago de los impuestos y gravámenes se aplicarán las disposiciones del inciso c) del artículo 1º del Decreto 3687|57, a los automóviles cuyo peso sea mayor a 1.500 kilogramos y su costo de fábrica exceda de dos mil dólares estadounidenses (u$s 2.000.—).

Art. 33. — Quedan derogados todos los decretos anteriores sobre la materia y cualquier otra disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 34. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Comunicaciones e interino de Interior y de Hacienda.

Art. 35. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta, publíquese y archívese.
ARAMBURU. — Alejandro Cevallos. — Angel H. Cabral. — Adalberto Krieger Vasena.

CREASE EL CONSEJO NAC. DE EDUCACION SECUNDARIA

DECRETO - LEY Nº 6.300

Buenos Aires, 29 de abril de 1958.

VISTO: La necesidad de proceder a una mejor descentralización y autonomía en el manejo de la enseñanza secundaria, conforme a los enunciados de la Carta Republicana de la Revolución, como así también que el afianzamiento del bienestar nacional debe apoyarse en una sólida estructura económica, para lo cual se hace necesario dotar a los diversos sectores de la industria del factor humano requerido; y, CONSIDERANDO: Que en reiteradas oportunidades, la experiencia histórica del país aconsejó la constitución de un organismo colegiado y autónomo para regir los destinos de la enseñanza secundaria, normal, especial y técnica, iniciativas que no pudieron concretarse por razones circunstanciales; Que el crecimiento demográfico de la población de la República, la mejor adecuación regional de las soluciones vinculadas con el ciclo medio de la enseñanza y la multiplicidad de especializaciones técnico-docentes a que obligan las diversas actividades de la vida contemporánea, tornan cada vez más urgente la necesidad de constituir un organismo con la suficiente autonomía y capacidad técnica para resolverlas; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Créase el Consejo Nacional de Educación Secundaria del que dependerán todos los colegios, Escuelas y Liceos Nacionales de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, y Colegios y Escuelas de Enseñanza Técnica que a la fecha pertenecen al Ministerio de Educación y Justicia.

Los Institutos Nacionales de profesorado Secundario, las Escuelas Normales con cursos de Profesorado y los demás establecimientos de enseñanza superior mencionados en el art. 121 del Estatuto del Docente, dependerán directamente del Consejo Nacional de Educación Secundaria y gozarán, en cuanto a su régimen interno, de una autonomía equiparable a las de las Facultades Universitarias.

Art. 2º — Una comisión compuesta por dos funcionarios del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y dos funcionarios del Consejo Nacional de Educación, con el propósito de favorecer la diversificación y coordinación de la enseñanza y evitar la superposición de actividades docentes, determinarán la división de las escuelas de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional que deberán estar bajo jurisdicciones de los respectivos Consejos Nacionales.

Así también determinarán la división de los bienes que posee la citada Comisión Nacional creada por la Ley 12.921.

Art. 3º — La Comisión creada por el art. 2º deberá expedirse en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días. Mientras tanto el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria tendrá a su cargo todas las facultades acordadas a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional por la Ley 12.921.

Art. 4º — El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria estará integrado por un Presidente y seis Vocales, todos designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. De los Vocales, tres por lo menos deberán ser docentes y dos, técnicos profesionales.

Para ser miembro del Consejo se requiere la calidad de ciudadano argentino y un mínimo de treinta (30) años de edad.

Sin perjuicio de las inhabilitaciones establecidas para las funciones públicas, no podrán ser miembros del Consejo:

a) Los miembros de los cuerpos legislativos, nacionales o provinciales y deliberantes de las Municipalidades;
b) Los fallidos o concursados;
c) Los condenados por delitos dolosos.

Los integrantes del Consejo que con posterioridad a su designación, resultaren afectados por alguna de dichas inhabilitaciones, cesarán en sus funciones a partir de ese momento.

Art. 5º — El Presidente y los Vocales del Consejo ejercerán sus funciones durante el término de tres (3) años, pudiendo ser designados para nuevos períodos en la misma forma prevista para su primer nombramiento. Durante el término de su gestión no podrán ser removidos sino por falta grave comprobada en sumario instruído de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia sobre el particular.

Art. 6º — Los miembros del Consejo elegirán entre sus Vocales un Vicepresidente y se agruparán en las Comisiones especiales que determine el reglamento, las que determinarán en los asuntos que deba resolver el Cuerpo.

Art. 7º — Corresponde al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria:

a) Fomentar la difusión de la educación secundaria, tendiendo a que su primera etapa alcance a todos los habitantes menores de dieciséis (16) años que hayan completado la enseñanza primaria;
b) Proponer al Ministerio de Educación y Justicia los planes de estudio y su reforma, y asesorarlo sobre todo problema de enseñanza secundaria, normal, especial y técnico-profesional, de su competencia, como así también sobre el alcance de los títulos que se expidan;
c) Poner en ejecución los planes de estudio que sancione el Congreso de la Nación y promulgue el Poder Ejecutivo y dictar los programas de enseñanza conforme con los mismos.
ch) Reglamentar el sistema de promociones, exámenes y calificaciones;
d) Organizar y reglamentar el funcionamiento docente administrativo de los Institutos oficiales de su dependencia y fiscalizar en el orden técnico funcional los Institutos privados reconocidos por el Estado:
e) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia los requisitos y el procedimiento para la concesión, subsistencia y cese de la adscripción de institutos de enseñanza media;

Autorízase a Efectuar Pagos Suplementarios con Cargo a las Cuentas de un Convenio

DECRETO Nº 4.918. — Bs. As., 17|4|58.

VISTO el ofrecimiento que, a través de la Embajada de la República en La Paz realizara el Poder Ejecutivo Nacional al Gobierno de Bolivia en el sentido de contribuir a la solución de la situación transitoria por la que actualmente atraviesa ese país mediante el otorgamiento de un crédito adicional para la adquisición y envío de mercaderías, y CONSIDERANDO: Que a tal efecto es necesario determinar el procedimiento a seguir en esta circunstancia, mediante la autorización correspondiente a los organismos competentes que intervendrán en las operaciones,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina a efectuar pagos suplementarios con cargo a las cuentas del Convenio Argentino-Boliviano hasta la suma de 2.500.000 (dos millones quinientos mil) dólares C.A.B. en concepto de compras y gastos de envío de mercaderías que efectuará el Gobierno boliviano en nuestro país.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ARAMBURU. — Alejandro Ceballos. — Adalberto Krieger Vasena.

f) Organizar el sistema de Inspección técnico-docente, contable y administrativo de los institutos oficiales;
g) Organizar el sistema de Inspección técnico-docente, de los institutos adscriptos, y además, la contable de los subvencionados.
h) Nombrar el personal docente y resolver las sanciones disciplinarias por el sistema del Estatuto del Docente;
i) Nombrar el personal administrativo y de maestranza necesario para el funcionamiento del propio Consejo y de los Institutos de su dependencia;
j) Organizar el sistema de becas, premios y estímulos a la labor y eficiencia de los docentes y de los alumnos;
k) Crear y sostener una publicación mensual de educación y la Biblioteca Nacional de la Enseñanza Media y Superior;
l) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, el lugar y el tipo de los Institutos a crearse y la modificación, ampliación o cese de los mismos;
ll) Por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, elevar anualmente al Poder Ejecutivo para su remisión al Congreso, su proyecto de presupuesto general y cálculo de recursos y la Memoria;
m) Organizar el sistema económico financiero del Fondo que forme su patrimonio, con arreglo a las prescripciones de la Ley de Contabilidad;
n) Realizar los estudios estadísticos que estime necesarios, con el objeto de determinar la calidad y cantidad de elemento humano indispensable para satisfacer las previsiones económico - sociales del país y la orientación y nivel de la enseñanza secundaria;
ñ) Requerir de las entidades públicas, privadas y de terceros en general, todas aquellas informaciones que estime necesarias para su cometido;
o) Reglamentar el funcionamiento de cooperadoras y asociaciones de alumnos y egresados;
p) Proponer al Ministerio de Educación y Justicia los convenios a realizar con las Provincias, Universidades Nacionales y Municipios, para el mejor desarrollo y eficiencia de la enseñanza secundaria;
q) Adoptar asimismo todas las medidas concernientes al desenvolvimiento funcional, administrativo y docente de sus dependencias;
r) Orientar y organizar conforme con las directivas del Ministerio de Educación y Justicia, la enseñanza técnico - profesional en sus tres ciclos —elemental, medio y superior— en consonancia con la realidad económico - social del país, propendiendo a su mejor difusión y a la capacitación y perfeccionamiento del alumnado. Las enseñanzas técnico - profesional comprenderá los oficios, profesiones y demás actividades vinculadas directamente con los distintos sectores económico - industriales del país;
s) Proponer al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, la forma de coordinar su acción con la de los demás Ministerios y el alcance de esa función coordinadora cuando los temas de la enseñanza técnico-profesional sean de competencia propia de los mismos;
t) Realizar los estudios estadísticos que estime necesarios, con el objeto de determinar la calidad y cantidad de elemento humano indispensable para satisfacer las previsiones económico - sociales del país y la orientación y nivel de la enseñanza técnico - profesional;
u) Dictar las normas vinculadas a la conservación, renovación, uso y destino de todo el material didáctico.

Art. 8º — El Consejo Nacional de Educación Secundaria, deberá organizar delegaciones regionales técnicas, que en sus respectivas jurisdicciones estarán facultadas para resolver los asuntos previstos por las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes.

Art. 9º — El Consejo dictará su propio reglamento interno y proyectará las reglamentaciones de las leyes cuya aplicación se le encomiende, elevándolas oportunamente al Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 10. — El Consejo será presidido por el Presidente, quien lo convocará una vez por semana, por lo menos.

El quórum se logrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones serán adoptadas de acuerdo con las normas que se establezcan en la reglamentación a dictarse.

Art. 11. — Son funciones del Presidente, además de las expuestas:

a) Representar al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria en todas sus relaciones con terceros;
b) Presidir las sesiones del Consejo, teniendo voz y voto en las mismas y doble en caso de empate;
c) Resolver por sí, todos aquellos asuntos para los cuales está autorizado por el reglamento interno que se dicte el Consejo, como también los reservados a este último, cuando lo exijan razones de urgencia y con cargo de dar cuenta al mismo en la primera oportunidad;
d) Disponer el cumplimiento y ejecución de las resoluciones del Consejo;
e) Suscribir las comunicaciones y órdenes de cualquier clase, junto con el Secretario del Consejo.

Art. 12. — Para la atención de los organismos, institutos de enseñanza o tareas asignadas al Consejo, créase el Fondo de Educación Secundaria constituído por:

a) Los fondos que anualmente fije el presupuesto de la Nación para el sostenimiento de la enseñanza secundaria, normal, especial, técnica y superior;
b) El 5 por ciento de la recaudación total del impuesto a los réditos;
c) El porcentaje sobre los fondos del "Impuesto de Aprendizaje" que fija la ley que determine la Comisión creada por el Art. 3º;
d) Donaciones y cesiones para el fondo del producto de la venta de bienes del Consejo y los intereses de su capital;
e) Los créditos extraordinarios que se le acuerden, y
f) El producto de las actividades de los establecimientos de enseñanza técnica.

El total de los recursos correspondientes a los incisos b, c, d, e y f, se destinarán a la compra, construcción y reparaciones de edificios escolares y a la instalación de nuevos establecimientos e instituciones no previstos en el presupuesto.

Art. 13. — Los componentes del Consejo, son responsables de la inversión y manejo del fondo.

Art. 14. — Pasarán al Consejo Nacional de Educación Secundaria, los siguientes organismos que en la actualidad dependen del Ministerio de Educación y Justicia:

a) La Dirección General de Enseñanza, Secundaria, Normal, Especial y Superior;
b) Las actuales secciones de las Direcciones Generales de Personal y de Administración que corresponden a los dependencias del Consejo Nacional de Educación Secundaria, en la forma y medida que lo disponga el Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 15. — Los bienes y valores pertenecientes al Consejo Nacional de Educación Secundaria, quedan exentos de todo impuesto nacional.

Art. 16. — Las facultades que no sean expresamente conferidas por este decreto-ley al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria quedan reservadas al Poder Ejecutivo o al Ministerio de Educación y Justicia según corresponde.

Art. 17. — Forman parte de este decreto-ley, la Ley Nº 934 del año 1878 y sus decretos reglamentarios, el Decreto-Ley 16.767|56; "Estatuto del Docente", y todas las leyes vigentes en materia de educación, con las adaptaciones necesarias para su aplicación por el Consejo Nacional de Educación Secundaria.

Art. 18. — Los Ministerios de Educación y Justicia y de Hacienda, adoptarán las medidas conducentes al desdoblamiento de los créditos asignados por el Presupuesto General de la Nación al primero de los Departamentos citados, para la atención en lo que resta del año 1957, de los gastos en personal, otros gastos y demás erogaciones de los establecimientos educacionales, reparticiones y secciones técnicas y administrativas que por el presente decreto-ley deben considerarse asignados a la jurisdicción del Consejo Nacional de Educación Secundaria.

Art. 19. — Los bienes, dependencias y personal que corresponda y cuya determinación se hará por el Ministerio de Educación y Justicia, serán transferidos al Consejo Nacional de Educación Secundaria, mediante 'decreto 'del Poder Ejecutivo Nacional refrendado por el señor Ministro del ramo.

Art. 20. — El Consejo Nacional de Educación Secundaria, designará una Comisión Especial para que, en el término de ciento ochenta (180) días, proyecte y eleve a consideración del mismo, la reglamentación del presente decreto-ley y las demás medidas necesarias para regular el funcionamiento de esa repartición.

Art. 21. — Hasta tanto se concreten las modificaciones presupuestarias a que se refiere el Art. 3º, autorízase al Ministerio de Educación y Justicia para continuar abonando los gastos en personal, otros gastos y demás erogaciones de los servicios correspondientes al Consejo Nacional de Educación Secundaria.

Art. 22. — El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por todos los señores Ministros Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Angel H. Cabral. — Alejandro Ceballos. — Alberto F. Mercier. — Tristán E. Guevara. — Francisco Martínez. — Pedro Mendiondo. — Sadi E. Bonnet. — Adalberto Krieger Vasena. — Julio C. Cueto Rúa. — Jorge H. Landaburu. — Teodoro Hartung.

Director Nacional de Sanidad Escolar

DECRETO Nº 3.507 — Bs. As., 24|3|58

VISTO: La necesidad de proveer el cargo de Director Nacional de Sanidad Escolar, organismo creado por Decreto Nº 2.791 de fecha 12 de marzo de 1958, y CONSIDERANDO: Que por resolución ministerial adoptada en esa fecha se designó para desempeñarlo al Dr. Raúl Marcelo Chevalier; Que se considera de imprescindible necesidad la inmediata provisión del mismo;; Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto-Ley Nº 16.990|57 y atento lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia.

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º Nómbrase en el Ministerio de Educación y Justicia, en el cargo de Director Nacional de Sanidad Escolar, con anterioridad al 12 de marzo del corriente año, al señor doctor Raúl Marcelo Chevalier (D.M. 3 - Matrícula 292.780 - C.I. 378.642 de la Policía de la Capital Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Educación y Justicia a sus efectos.

ARAMBURU. — Acdel E. Salas. — Adalberto Krieger Vasena.

ES ACEPTADA UNA RENUNCIA

DECRETO Nº 6.296. — Bs. As., 29|4|58.

VISTO la renuncia presentada por el señor Interventor Liquidador de las Empresas Periodísticas y Afines, y CONSIDERANDO: Que está fundada en el hecho de haber dado prácticamente fin a la misión encomendada por Decreto número 814/57; Que por lo demás ella concuerda con lo determinado en el artículo 1º del Decreto - Ley número 3.490/58,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase con fecha 30 de abril de 1958, la renuncia presentada por el señor General de Brigada D. Luis Rodolfo González, al cargo de Interventor Liquidador de las Empresas Periodísticas y Afines para el que fué designado por Decreto número 814/57.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones y Aeronáutica a cargo interinamente de las carteras de Interior y Guerra, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ARAMBURU. — Angel H. Cabral. — Jorge H. Landaburu.

Se Amplía un Capítulo del Anexo de la Reglamentación del Estatuto del Docente

DECRETO Nº 5.469. — Bs. As., 22|4|58.

VISTO: Lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Docente y atento a la conveniencia de ampliar el Capítulo III del Anexo de la Reglamentación del mencionado Estatuto, en el sentido de dar mayores posibilidades en el desempeño de la docencia a los Ingenieros Agrónomos, sobre todo en lugares del país en que hubiese carencia de profesores especializados,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el Capítulo III del Anexo de la Reglamentación del Estatuto del Docente, en el sentido de que el título de Ingeniero Agrónomo se considerará como habilitante para la enseñanza de Merceología y tendrá carácter de supletorio para enseñar Geografía Económica Argentina.

Art. 2º — Publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier

Renuncias en la Dirección Nacional de Vialidad

DECRETO Nº 6.492 — Bs. As., 30|4|58.

VISTO el Expediente Nº 1.750|58 del registro del Ministerio de Obras Públicas por el que tramita la renuncia que, a su cargo de Vocal del Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad ha presentado el doctor don Marcos Sastre para el que fuera designado por Decreto número 62 del 3 de enero de 1958 y, Atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el expresado Departamento,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Vocal del Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad presentada por el doctor don Marcos Sastre (Matrícula 573.235 - D. M. 1º).

Art. 2º — Desénle las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

ARAMBURU. — Pedro Mendiondo.

DECRETO Nº 6.493 — Bs. As., 30|4|58

VISTO el Expediente Nº 1.749|58 del registro del Ministerio de Obras Públicas por el que tramita la renuncia que a su cargo de Vocal del Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad ha presentado el ingeniero don Jaime Argentino Baucis para el que fuera designado por Decreto Nº 22.628 del 20 de diciembre de 1956 y, Atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el expresado Departamento,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Vocal del Directorio de la Dirección Nacional de Vialidad presentada por el ingeniero don Jaime Argentino Baucis (Matrícula 192.746 - D. M. 2 - C. I. 127.678, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Desénle las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

ARAMBURU. — Pedro Mendiondo.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

DECRETOS

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MOVIMIENTO DE PERSONAL
NOMBRAMIENTOS

3.110—18|3|58. — Funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase a Guillermo de la Plaza (M. 274.162). Destínaselo al mismo a la Embajada en la República Oriental del Uruguay.

3.181—19|3|58. — Funcionario de la categoría "I", agregado y Vicecónsul a Ruth Guevara Achával (Libreta Cívica 2.797.537). Destínaselo al Consulado General de la República en Londres.

3.182—19|3|58. — Funcionario de la categoría 'I", Agregado y Vicecónsul a Carlos Raúl Vidal Etcheverry (Matrícula 4.246.943). Destínaselo al Consulado de la República en Río de Janeiro.

3.184—19|3|58. — Funcionario de la categoría "F" Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase a Alejandro Vicente Caride (M. 1.734.768).

3.190—19|3|58. — Funcionario de la categoría "H" Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase a Rodolfo Pérez Perrichon (M. 5.546.835). Destínaselo al Consulado General de la República en Asunción.

3.830—31|3|58. — Funcionario de la categoría "I" Agregado y Vicecónsul Ricardo Pedro Quadri (M. 7.414.757).

3.831—31|3|58. — Ministro Consejero a Alfredo Seeber (M. 221.823) y destínaselo a la Embajada de la República en Noruega.

3.939—31|3|58. — Funcionario de la categoría "I" Agregado y Vicecónsul a Gustavo Eduardo Figueroa (M. 4.169.942).

3.940—31|3|58. — Funcionario de la categoría "G" Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase a Alejandro Julio Ceballos (M. 951.798).

4.042—2|4|58. — Oficial 6º a Alberto Fernández, M. 4.008.283; adscríbese al Servicio Exterior de la Nación al mismo, y destínasele al Consulado General de la República en Valparaíso.

4.311—8|4|58. — Oficial Superior de 6º Guillermina Giménez Zapiola, L. Cívica 35.918; Oficial 5º Marcelo R. Sáenz, M. 268.776; Oficial 8º Horacio Torres, M. 4.056.710; Oficial 9º María Julia Elena Botto, L. C. 1.428.360; y Auxiliar Mayor al Auxiliar 3º José Bueno, M. 4.227.454.

4.914—17|4|58. — Funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase a Julio Pedro Poggi, M. 93.299.

5.071—18|4|58. — Funcionario de la categoría "I" Agregado y Vicecónsul a Miguel Norberto Del Pozo, M. 206.558.

5.147—18|4|58. — En el Arzobispado de Buenos Aires a Miguel Mascialino, Matrícula 4.040.543; en el Obispado de Formosa a Alfredo Baca Kuhr, M. 1.397.505; y en otros destinos a numeroso personal.

5.148—18|4|58. — En el Obispado de Rosario, Secretario Privado de Cardenal y Familiar a Emilio Teodoro Grasselli, M. 6.165.119; Prosecretario a Lester José Novello M. 5.977.345; y en otros cargos a numeroso personal.

5.149—18|4|58. — En el Arzobispado de Córdoba, Canónigo Subdiácono a Juan Domingo Demarchi M. 2.885.824; Vicerrector a Eladio Pedro Bordagaray, Matrícula 1.891.445.

5.150—18|4|58. — Auxiliar 2º a Ramón Angel García, M. 4.760.717; Auxiliar 3º a Angel Roberto González, M. 6.643.058; Octavio Humberto Gentile, M. 4.062.546; Roberto Lezichoff, M. 4.843.262; Rosario Sánchez, M. 1.038.740; Dante O. Calautti, M. 0.442.264; Enrique Oscar R. Salvagni, M. 4.797.726; José Antonio Orona, M. 4.194.454; Camilo Ponte, Matrícula 4.182.397; Ignacio Ricardo Capo, M. 4.476.149; Santiago Luis Verón, Matrícula 0.427.018.

5.368—21|4|58. — Funcionario de la categoría "G" Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase a Eduardo Florencio Sánchez Zinny, M. 2.161.736; Destínaselo al Consulado General de la República en París.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

RENUNCIAS ACEPTADAS

4.133—2|4|58. — Director del Instituto Nacional de Salud Mental, Dr. Raúl Manuel Eduardo Carrea (Matrícula 269.893).

5.548—22|4|58. — En la Dirección de Tuberculosis, doctor Jorge Alberto Pilheu (M. 0.418.983); Dirección General de Administración, Francisco Martellotta (M. 1.664.095); y en diversos establecimientos numeroso personal.

5.724—23|4|58. — Del Secretario Privado del Ministro, Dr. Jorge Alberto Luzuriaga (M. 421.071).

5.728—23|4|58. — Del Secretario Técnico del Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres de Lomas de Zamora (Pcia. de Bs. As.), Dr. Miguel Angel Urrutia (M. 379.045).

6.240—28|4|58. — En la Dirección General de Reconocimientos Médicos, Carlos O'Donnell Stellmacher (Matrícula 60.547); Sanatorio Marítimo en Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.), Leonardo Lanzilotta (M. 2.310.389), y en diversos establecimientos a numeroso personal.

LICENCIAS

2.575—5|3|58. — A la Dra. Olga Gutiérrez (L. C. 124.586), a fin de que realice estudios especializados en Microbiología en el Instituto Pasteur de París, Francia.

2.576—5|3|58. — Al Dr. Natalio Gruer (M. 2.772.855), a efectos de asistir a un curso sobre Erradicación del Paludismo a dictarse en la República de México.

2.577—5|3|58. — A Celia Fasano de Podestá (L. C. 1.337.650), a fin de que realice un viaje de estudios por diversos países de Europa.

3.519—24|3|58. — Al Dr. Luis María Zorraquín (M. 265.843), quien visita con fines de estudio diversos centros fisiológicos de Estados Unidos de América.

3.520—24|3|58. — A Basilio Givabicius (M. 4.057.339), quien asistió al Congreso Panamericano de Ciegos, realizado en la ciudad de Montevideo.

4.128—2|4|58. — Al Dr. Inocencio José Molieri (M. 103.800), quien ha viajado a los EE. UU. de América para realizar estudios sobre la enfermedad del cáncer.

4.129—2|4|58. — Al Dr. Pedro Bottinelli (M. 1.334.967), a efectos de su asistencia al Tercer Curso sobre Clasificación de Causas de Muerte, a dictarse en la ciudad de Caracas, Estados Unidos de Venezuela.

4.130—2|4|58. — A José Antonio Gracia (M. 2.738.118), quien asiste al Curso Regular en Salud Pública, que se desarrolla en la Escuela de Salubridad de la Universidad de la República de Chile.

4.900—16|4|58. — Al Dr. Alberto Giménez (M. 383.824), quien visitará con fines de estudio diversos Centros Neuroquirúrgicos de EE. UU. de América.

4.901—16|4|58. — Al Dr. Angel Domingo González Parente (M. 271.646), quien realiza un curso de perfeccionamiento en Cirugía Cardiovascular en los EE. UU. de América.

4.902—16|4|58. — Al Dr. Guillermo Lincoln Bayley Bustamante (Matrícula 2.542.603), quien viajará a Europa para realizar estudios sobre tisio pediatría y asistencia médico social del enfermo tuberculoso.

5.726—23|4|58. — A Matilde Gertrudis Heinrich (L. C. 1.344.851), quien concurrirá a un curso sobre asistencia médico social de la tuberculosis pulmonar en el "Centro Sperimentale di Assistenza" en Nápoles, Italia.

7.527—23|4|58. — A Ana Agostini de Torghele (L. C. 3.166.273), quien visitará con fines de estudio diversos establecimientos sanitarios de Italia.

6.061—25|4|58. — Al Dr. Antonio Ernesto Alzugaray (M. 115.229), quien participará del V Congreso de la Sociedad Internacional de Medicina Interna y visitará diversos centros científicos de EE. UU. de América.

6.062—25|4|58. — A la Dra. Angela Natividad Cebrian de Bonesana (Lib. C. 1.664.563) y a Néstor Félix Bonesana (M. 0.408.493), quienes realizan un viaje de estudio visitando instituciones científicas de España, Francia e Italia.

Ministerio de Hacienda

APRUEBASE CONTRATOS DE SERVICIOS

358—26|5|58. — Celebrado entre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y Saulo Benavente para desempeñarse en el Casino de Mar del Plata.

360—26|5|58. — Celebrado entre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y diversas artistas, para desempeñarse en el Casino de Mar del Plata.

361—26|5|58. — Celebrado entre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y diversos profesionales, para integrar la Orquesta de Cámara y Sinfónica en el Casino de Mar del Plata.

362—26|5|58. — Celebrado entre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y diversos profesionales, para integrar la Orquesta de Cámara y Sinfónica en el Casino de Mar del Plata.

363—26|5|58. — Celebrado entre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y los integrantes de la Orquesta de Cámara de la L. B. C.

795—2|6|58. — Limítase hasta la fecha del presente la suspensión impuesta a la firma Lavadero Martínez, Madero y Mateu Sociedad de hecho, mediante Decreto Nº 749|58.

799—2|6|58. — Suspéndese por el término de 4 años del Registro de Proveedores del Estado, a la firma Viegas Hnos., con domicilio en la calle Olavarría Nº 140, Quilmes y a sus integrantes.

796—2|6|58. — Suspéndese por el término de 4 años del Registro de Proveedores del Estado, a la firma unipersonal Miguel Guerrero, con domicilio en la calle Terrero 2130, Capital, como también a su cónyuge Sara Bari de Guerrero.

802—2|6|58. — Apercíbese a la firma E. Rouquaud y Cía., con domicilio en la calle Lafuente 542, Capital, como así también a sus integrantes.

644—29|5|58. — Otórgase a distintas entidades hípicas diversas sumas por un total de $ 23.319.586 m|n., en concepto de anticipo por el primer semestre del corriente año y sobre la ayuda a que pudieran tener derecho.

647—29|5|58. — Apruébase la resolución interna administrativa Nº 878|56, dictada por la Dirección General Impositiva con fecha 31|12|56. Declárase de legítimo abono a favor del Oficial 6º Anselmo Pomi, los haberes que dejó de percibir con motivo de la suspensión provisional.

790—2|3|58. — Prorrógase hasta el 11|5|58 la autorización acordada a Y.P.F. para utilizar las instalaciones de propiedad estatal ubicada en la intersección de las avenidas Sarmiento y Santa Fe de esta ciudad, para realizar la "Segunda Exposición Petrolífera Fiscal".

800—2|6|58. — Inhabilítase para inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado por el término de 4 años a la firma unipersonal Dionisio G. Brennan, con domicilio en la calle Defensa Nº 441, 4º piso, Dto. "D", Capital Federal.

642—29|5|58. — Autorízase la transferencia de 50 acciones de "La Austral" Compañía de Seguros S. A., pertenecientes a "La Universal" Compañía Argentina de Seguros S. A. a favor de José Alvares.

643—29|5|58. — Autorízase la transferencia de 25 acciones de "La Rural de Buenos Aires" Sociedad Anónima de Seguros Generales, adjudicadas en la sucesión de Ida Emma Kempter de Ruprecht, a favor de Alfredo Augusto Ruprecht.

648—29|5|58. — Apruébase la licitación pública celebrada y adjudícase a las firmas "General Electric Argentina", S. A. y "Philips Argentina" S. A., y A.E.G. Cía. Arg. de Electricidad E.N. Ratifícanse los descartes efectuados por la Dirección General de Suministros del Estado, obrante a fs. 79|81.

794—2|6|58. — Apruébase la contratación directa con la firma I. B. M. Worlod Trade Corporation y autorízase la inversión de $ 1.158.456 para cancelar las facturas de la firma de que se trata por el arrendamiento de máquinas de contabilidad.

369—26|5|58. — Transfiérese en uso a título gratuito, al Ministerio de Educación y Justicia, los locales del 5 al 10 del monoblock de Administración del Barrio "Esteban Echeverría", sito en el Partido Esteban Echeverría, Provincia de Bs. As., con destino a la Dirección General de Cultura.

801—2|6|58. — Apercíbese a la firma unipersonal Alberto Carlos Servetti.

842—3|6|58. — Apruébase la designación de Miguel Mc. Loughlin, Jefe de Departamento del Banco Central para que se traslade a los EE. UU. de América para efectuar conversaciones relativas a créditos abiertos por orden de Y.P.F., amparando pagos previstos en la ex licitación 5.100.

843—3|6|58. — Apruébase la designación de Aquiles Pablo Baudou y Miguel Mac. Lougihlin para que realicen gestiones ante las autoridades del Banco de Exportación e Importación de Washington, referente a las operaciones para adquisición de equipos y materiales, a ser financiados con el crédito acordado por la mencionada institución.

844—3|6|58. — Apruébase la contratación directa con la firma I. B. M. Wordel Trade Corporation por la suma de pesos 2.200.000, por alquiler de máquinas de contabilidad asignadas a la Dirección General Impositiva.

847—3|6|58. — Levántase la inhibición que para desempeñar funciones directivas le fuera impuesta al actual Oficial Mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, Robustiano Antonio Meza.

15.117—15|11|57. — No hacer lugar a la representación efectuada a fs. 312|313 por José Borgonovo en representación de 'Casa Nene" y estarse a lo resuelto por el decreto Nº 19.480|56.

17.309—30|12|57. — Desígnase a los Procuradores Fiscales que corresponda para que tomen a su cargo la representación del Fisco Nacional en diversos juicios iniciados contra el Instituto Nacional de Acción Social.

14.758—8|11|57. — Desígnase al Procurador Fiscal que corresponda para que asuma la representación de la Nación en los autos caratulados "Vivas José A. c|Instituto Nacional de Acción Social s|Accidente".

16.118—6|12|57. — Ratifícase la rescisión parcial del contrato por el que se libró a favor de la firma Angel Salas la Orden de compra Nº 920|56.

16.725—23|12|57. — El Ministerio transferirá —sin cargo— a la Dirección General de Obra Social diversos automotores, provenientes del ex Instituto Nacional de Acción Social. Expediente Nº 77.971 y 77.973|57.

15.118—15|11|57. — El Ministerio transferirá —sin cargo— al Ministerio de Guerra de la Nación, diversos elementos provenientes del ex Instituto Nacional de Acción Social, por un importe total de m$n. 2.426.802.09.

15.987—4|12|57. — Asígnanse al Ministerio de Educación y Justicia para uso de las dependencias para las que fueron solicitados, diversos elementos.

16.074—6|12|57. — Apruébase el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y los estados anexos de la documentación presentada por el Instituto Nacional de Reaseguros relacionados con la gestión del mismo durante los ejercicios de los años 1953 y 1954.

14.594—4|11|57. — Las sumas que se recauden en concepto de venta de las tarjetas habilitantes de tráfico fronterizo, serán ingresadas por la Dirección Nacional de Aduanas, a Rentas Generales.

SE CONFIERE UNA CONDECORACION

DECRETO Nº 3.655 — Bs. As., 26|3|58

VISTO: el voto favorable del Honorable Consejo de la "Oden del Libertador San Martín", en el sentido de condecorar a su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, D. Joao Carlos Muniz, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación, y atento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la Condecoración de la "Orden del Libertador San Martín", en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, D. Joao Carlos Muniz.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma que será refrendado, conjuntamente con el presente decreto, por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alejandro Ceballos

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Presidencia de la Nación

Comisión Nacional — Decreto Ley Número 15.389

Remate de las empresas "Merck Química Argentina E. N.", "Gunther Wagner SRL." y "Química Schering E. N.".

La Comisión Nacional Decreto Ley Nº 15.389|57, hace saber por (3) tres días, de acuerdo a lo que disponen los decretos - leyes Números: 15.365|57, 15.389|57 y 6.268|58, que el 23 de junio de 1958, en el salón de actos "General Belgrano" de la Caja Nacional de Ahorro Postal, calle Solís 119, se realizará el remate público al mejor postor, de las siguientes empresas:

"Merck Química Argentina E. N.", a las 14 horas, base de venta y primera postura del remate pesos moneda nacional 20.000.000.—

"Gunther Wagner S. R. L." a las 14.30 horas, base de venta y primera postura del remate pesos moneda nacional 8.200.000,00; y "Química Schering E. N.", a las 15 horas, base de venta y primera postura del remate m$n. 17.2000.000,00.

Las "Bases y condiciones generales para la venta" (aprobadas por decreto Nº 6.265|58) y los pliegos particulares de condiciones podrán ser consultados en la sede de la Comisión Nacional decreto ley Nº 15.389|57, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609. — El Secretario General.

e.9|6-Nº 3.831-v.11|6|58

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en el **Ministerio de Trabajo y Previsión . Dirección Nacional de Seguridad Social (Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9.688 - calle Junín 1060 - Capital)**, con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas, las personas que a continuación se detalla, las que deberán presentarse en la misma con la documentación requerida a tal efecto.

BALLESTERO ANTONIO
BURCIO ANTONIO
BAEZ ANASTASIO
BELLIDO JUAN G.
BAIGORRIA HIPOLITO
BAIGORRIA JOSE TRANSITO
BARREIRO JOSE OSCAR
CORRADO GIORDANO VIRGILIO
CONSTANTE EULALIO
CRINITO VICENTE
ECHEVERRIA RAMON
GARCIA PEREZ JUAN
GONZALEZ JULIO CESAR
HERRERA RAMON BERNABE
HANSER JACOBO
LUNA DOMINGO OSVALDO
LEDESMA JOSE LUIS
LAGMANA ROQUE
LARROSA GUMERSINDO SEBASTIAN
MORIS PRIMO
MARTIN RAUL ERNESTO
MAZA FELIPE BENICIO
MILLAN RAUL ERNESTO
OCAMPO CRESCENCIO
PASTOR RAMON OSVALDO
PERNOCHICHIO JOSE MARIA
PANEBIANCO SANTOS
PENESI JOSE
PELEJIGNE ISMAEL GREGORIO
SUASNADAR SERAFIN
TAJAS DIOGENES
TECAY JUAN AGUSTIN
VALDEVIEJO FRANCISCO
WORONOWIECZ MIGUEL
ZARATE EDILON

Fernando Pereyra, Jefe de Despacho. Direc. Nac. de Seguridad Social.

e.6|5-Nº 1.478-v.17|6|58

Ministerio de Guerra

Se cita y emplaza al Sargento Ayudante de Comunicaciones en Retiro efectivo NESTOR WENCESLAO GONZALEZ (C. 1922, M. 3.242.768, D. M. 68. O. E. Bella Vista), de 1,75 m. de estatura, color de piel trigueña, ojos pardos medianos, nariz recta mediana, sin señas particulares visibles, de profesión militar en situación de retiro efectivo y con último domicilio registrado en la calle Maipú Nº 1542, 2º piso, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, para que dentro de los diez (10) días contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado "rebelde", comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar Nº 7, a cargo del suscripto, con asiento en la Dirección General del Material del Ejército, calle Pozos Nº 1807, Capital Federal, entre las 7.00 y 12.00 horas, a fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por "substracción y posterior secuestro del automóvil chapa Nº 446.287, perteneciente al Ministerio de Marina", exhortándose a todas las autoridades a su captura. — Ernesto A. Arnold, Mayor (R. Act.), juez de Instrucción Militar. — Felipe Justo Della Costa, Sargento 1º (R. A.), Sec. del Juzgado de Instrucción Militar.

e.2|6-Nº 1.861-v.16|6|58

Ministerio de Hacienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Provincia y Ciudad de Salta. — Casa calle Pje. Luis Burela s|n. entre las de España y Pje. sin nombre, en construcción, que consta de local, cuatro habitaciones y dependencias, en terreno que mide según títulos 12 m. de frente al S.E. por 30 m. de fondo. Superficie aproximada 360 m2. "A requirimiento judicial" el 17 de junio de 1958, a las 10.30 horas, en la Sucursal.

Base: $. 74.300.—. con hipoteca hasta $ 72.800.— con deuda e interés según condiciones del adquirente.

Infórmese en el Banco.

Nota: El adquirente deberá dar término a la construcción dentro de los 90 días a partir de la fecha de la toma de posesión. — Nº Hº 8.602.229. — Sucursal Salta. — Nº Bco. 338.

e.9|6-Nº 3.802-v.11|6|58

Provincia de Misiones. — Ciudad de Posadas. — Lote 16 — Manzana 17 — chacra 51. — Casa en terreno que mide 10,825 m. de frente al E. por 32.475 m. de fondo al N.

Consta de 3 habitaciones y dependencias.

El 17 de junio de 1958, a las 10.30 horas, en la Sucursal.

Base $ 57.200. Hipoteca $ 45.000 con deuda e interés que corresponda. Nº Hº 14|60.00166. — Sucursal Posadas. — Nº Bco. 323.

e.9|6-Nº 3.803-v.11|6|58

Provincia de Salta. — Departamento y Pueblo de Rosario de la Frontera. Calle Avellaneda s|n entre las de Alvarado y Belgrano a 43,40 m. de la primera entre calle, individualizado como lote 75 de la manzana X de Rosario de la Frontera.

Casa en terreno que mide 8,66 m. de frente al O. por 51,96 m. de fondo.

Sup. aprox. 449.97 m2. Consta de 4 habitaciones y dependencias.

El 17 de junio de 1958, a las 10.30 horas en la Sucursal.

Base $ 33.700 con hipoteca hasta el 90 por ciento del precio de compra pero no mayor de $ 30.000,— con deudas e interés según condiciones del adquirente.

Infórmese en el Banco. — El inmueble se entregará desocupado. Número Hº 14|86-00578. — Sucursal Salta. Número Bco. 322.

e.9|6-Nº 3.804-v.11|6|58

Expediente 30.348|958

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria 4600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle: Alvarez Jonte de Avenida Juan B. Justo a Reservistas Argentinos, Hubac de Escalada a Basualdo, Posta de Hornillos de Corvalán a Miralla, Desaguadero, de Santo Tomé a Nogoyá y Albariños de Avda. del Trabajo a Zubiría, para que comparezcan ante la Dirección General del Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días, a contar de la fecha.

Expirado dicho plazo y durante los cinco días subsiguientes deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes la referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, junio 2 de 1958. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.2|6-Nº 3.596-v.16|6|58

I. A. P. I.
INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO
(En liquidación)

Vende en remate oficial, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en su sede central, Esmeralda 650, Capital Federal, el día 11 del corriente, a las 18.30 horas, los siguientes elementos:

Repuestos, accesorios usados, varias marcas; Guinche Cranemóbile motor 22.101 C; Código B-2-14-4, Resol. C. L. 1470|57; Grúa Lodormóbile motor 15.838 C; Código B-2-13-1, Resol. C.L. 1583|57; Un Tanque semiremolque Heil usado; S|código, Resol. C. L. 1429|57.

Exhibición e informes: Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Capital. — I.A.P.I., Cangallo 564, 2º piso, Comisión de Subastas.

e.11|6-Nº L. 3.755-v.12|6|58

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6|6 al 10|6|58.

Ministerio de Comercio e Industria

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
REMATARA

Importantes lotes de materiales, automotores y elementos varios fuera de uso, existentes en el Yacimiento Mendoza (Luján de Cuyo) y que comprenden los siguientes efectos: motores Lfkin, Lombardini, White, Willys, International, Chevrolet, Ford, Dodge, Fauck, Hércules, Waukesha, Star, Ajax y otros; grupos electrógenos, camiones, pick-ups, jeeps, ómnibus, automóviles, acoplados y chassis varios, máquinas de escribir, tanques, cables, repuestos y accesorios varios para automotores, herramientas de perforación, tambores, trépanos, bombas, martinentes, generadores, carretillas, guinches y otros. Fecha y lugar del remate: miércoles 25 de junio de 1958, a las 9 horas, en el Club Social de Y.P.F., calle Salta Nº 672, Godoy Cruz, Mendoza. Exhibición: todos los días hábiles de 8 a 13 horas, a partir del día 16 de junio de 1958.

Informes y catálogos: en C. L. R. M., Viamonte 783, 5º piso, Capital Federal; Administración de Y.P.F., Godoy Cruz, Mendoza y Almacenes de Y.P.F., Luján de Cuyo.

e.11|6-Nº L. 3.749-v.16|6|58

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6|6 al 10|6|58.

REMATARA

Importantes lotes de materiales, automotores y elementos varios fuera de uso, existentes en el Yacimiento Mendoza (Luján de Cuyo), y que comprenden los siguientes efectos: motores Lfkin, Lombardini, White, Willys, International, Chevrolet, Ford, Dodge, Fauck, Hércules, Waukesha, Star, Ajax y otros; grupos electrógenos, camiones, pick-ups, jeeps, ómnibus, automóviles, acoplados y chassis varios, máquinas de escribir, tanques, cables, repuestos y accesorios varios para automotores, herramientas de perforación, tambores, trépanos, bombas, martinetes, generadores, carretillas, guinches y otros.

Fecha y lugar del remate: miércoles 25 de junio de 1958, a las 9 horas, en el Club Social de Y.P.F., calle Salta Nº 672, Godoy Cruz, Mendoza.

Exhibición: todos los días hábiles de 8 a 13 horas, a partir del día 16 de junio de 1958.

Informes y catálogos: en C.L.R.M., Viamonte 783, 5º piso, Capital Federal; Administración de Y.P.F., Godoy Cruz, Mendoza y Almacenes de Y.P.F., Luján de Cuyo.

e.6|6-Nº 3.749-v.12|6|58

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a don JUAN DE LA CRUZ GALEANO, para que dentro del término de treinta días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar en el juicio administrativo iniciado por Resolución Nº 565|57, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Juan Carlos Pastene, secretario.

e.11|6-Nº 1.952-v.24|7|58

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a don JUAN CARLOS BEJARANO para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, con crédito a la cuenta "Ministerio de Hacienda o/Tesorería General" y como perteneciente a la causa fiscal 214 de 1957, la suma de Cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y un peso con cincuenta centavos (m$n 44.761,50), importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución 2111 de fecha 6 de diciembre de 1957, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — Juan Carlos Pastene, secretario.

e.6|6-Nº 1.884-v.11|6|58

LICITACIONES Nuevas

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. E. 353/58

Llámase a "Licitación Pública número 29", primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de junio del corriente año a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de: gorras, chaquetillas, pantalones, camisas, etc., con destino al Cuerpo de Cadetes de la Escuela Penitenciaria de la Nación.

El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Pasco 2113, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días hábiles de lunes a viernes de 12,30 a 17,30 horas. — El Director de Administración.

e.11|6-Nº L-3.956-v.13|6|58

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

POLICLINICO DE LANUS
Expte. 36/58

Llámase a Licitación Pública número 36-3785 para el día 2 del mes de julio de 1958, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a: Policlínico de Lanús, calle Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste y durante el año 1957/58.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico de Lanús, Sección Compras y Contrataciones, 3º piso, Cuerpo "E" (Lanús Oeste), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

Las necesidades se refieren a: especialidades medicinales, drogas para laboratorio, material sanitario, alcohol, etc.

Lanús, 4 de junio de 1958. — El Administrador y Sr. Director del Policlínico de Lanús.

e.11|6-Nº L-3.957-v.25|6|58

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 535/58 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Instalación y puesta en funcionamiento de dos grupos electrógenos" en la Fábrica Militar de Toluene, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 16 de julio de 1958 a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50,— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 9,30 a 11,30 horas, como así también en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Presupuesto oficial: m$n. 757.876,70.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Héctor Alberto Repetto, Coronel. Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.11|6-Nº L-3.968-v.2|7|58

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 26.561/57

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos al equipo de refrigeración.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1958 a las 14,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|6-Nº L-3.958-v.13|6|58

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expte. Nº 2.932

Llámase a licitación pública para la confección del Boletín Informativo número 5 —Año II— de la Dirección General de Obra Social (Setiembre de 1957 - abril de 1958), con destino a esta Dirección General.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1958 a las 16.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas San Martín 871, 2º piso, Capital.

e.11|6-Nº L-3.959-v.17|6|58

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública número 14/958, para contratar la impresión de formularios. Apertura de las propuestas: 19 de junio de 1958, a las 16. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1760, 4º piso, de 12 a 19.

e.11|6-Nº L-3.960-v.13|6|58

Ministerio de Comercio e Industria

DIRECCION GENERAL DE GEOLOGIA Y MINERIA
Subsecretaría de Minería

C. E. Nº 130.625/58

Llámase a Licitación Pública D.N.M. número 20/58, para el día 26 de junio de 1958 a las 14 horas, para la adquisición de: Cubiertas de caucho natural virgen y cámaras (diversas medidas).

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.

e.11|6-Nº L-3.961-v.13|6|58

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 3.754: Maderas en general.

Apert.: 26/6, a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1149 de 7,30 a 13,30 horas.

e.11|6-Nº L-3.962-v.25|6|58

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de prolongación de pista principal, construcción de pista de carreteo, acceso a torre de control proyectada y plataforma de hormigón armado para calentamiento de motores, en la Base Aeronaval Comandante Espora, m$n. 15.753.558,75. Presentación propuestas: 3 de julio a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|6-Nº L-3.963-v.2|7|58

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 166/58 hasta el día 15 de julio de 1958, a las 17 horas, para la construcción de los elevadores de campaña en las localidades de Ascensión y Morse (Provincia de Buenos Aires), con una capacidad de almacenamiento de 10.000 y 5.000 toneladas, respectivamente. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en las oficinas centrales, Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Consultas: en el lugar indicado y Juzgado Nacional de San Nicolás. Pliego: $ 300,— m/n. Presupuesto Oficial: $ 24.270.889,— m/n.

e.11|6-Nº L-3.964-v.2,7|58

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Expte. 6.584/958

Fichas metálicas de cinc tipo "Adrema". 2/7/958 a las 15,15, Charcas 1840.

e.11|6-Nº L-3.965-v.25|6|58

Expte. 8.049/958

Repuestos para medidores de agua Hidrometer, Protos, Capstan Fan, M. F. V y S. I. A. P.; 2/7/958 a las 15.

e.11|6-Nº L-3.966-v.25|6|58

Ministerio de Transportes

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas

Apertura y entrega de formularios en la Avda. Maipú 1302, 4º piso, Oficina número 407, lunes a viernes de 11,30 a 15 horas, Buenos Aires.

Nº 800 - A.M.R. 1/2495/58 - 1.500 guías de abrazadera para caja de eje de vagones - 24/6/58, 15 horas.

Nº 801 - A.M.R. 1/1891/57 - Bulones y tornillos de acero, para locomotoras - 24/6/58, 16 horas.

e.11|6-Nº L-3.967-v.17|6|58

ANTERIORES

Ministerio del Interior

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "Dr. LISANDRO DE LA TORRE"

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 10 de julio de 1958, a las 9 horas, para la limpieza a vapor y pintado de frentes en los edificios de matanza y cámaras, según pliegos agregados a la Carpeta Nº 1310|58, los que pueden solicitarse en División Compras (Subsección Licitaciones), Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, junio de 1958.

e.10|6-Nº L. 3.875-v.24|6|58

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de julio de 1958, a las 9 horas, para la adquisición de "Máquina facturadora Burroughs o similar", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 2.796|58, los que pueden solicitarse en división Compras (Sub-Sección Licitaciones), Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, mayo de 1958.

e.9|6-Nº L-3.805-v.23|6|58

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 24 de junio de 1958, a las 9 horas, para la "Provisión e instalación de equipo de bombeo eje vertical y accesorios", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 5.093|57 Ant. 2º, los que pueden solicitarse en División Compras Sub-Sección Licitaciones) Avda. Tellier y J. E. Rodó los días hábiles de 7 a 12 horas.

Buenos Aires, junio 2 de 1958.

e.9|6-Nº L-3.806-v.13|6|58

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 19 de junio de 1958, a las 9 horas, para la provisión de un equipo de desinfección "Hardie", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 141|58, los que pueden solicitarse en División Compras (Sub-Sección Licitaciones), Avda. Tellier y J. E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, mayo de 1958.

e.4|6-Nº L. 3.634-v.11|6|58

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 9

Fíjase el día 23 de junio de 1958, a las 11 horas, para que tenga lugar la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 9, en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avenida Belgrano número 1549, piso 4, para la adquisición de grúa automotora para trabajos de plantel externo telegráfico y telefónico, colocación y remoción de postes de madera de 8 a 16 mts. de altura, etc., con destino a la Dirección Comunicaciones.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración, sita en Avenida Belgrano Nº 1549, piso 4º.

Buenos Aires, mayo 26 de 1958. — Juan Castañé, inspector general. Director de Administración.

e.29|5-Nº L-3.569-v.12|6|58

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D-768|958

Llámase a "Licitación Pública Nº 27", primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de junio del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de setecientos (700) pares de borceguíes, confeccionados en vaquillona, color marrón, corte a la Prusiana, puntera y talonera superpuestas, cortos, tipo media caña, con destino al personal de vigilancia que presta servicios en las Unidades del interior, dependientes de esta Dirección Nacional.

El acto se llevará a cabo en la División Compras de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Pasco 2115, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días hábiles de lunes a viernes de 12.30 a 17.30 horas. — El Director de Administración.

e.10|6- Nº L. 3.877-v.12|6|58

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas

Llámase a licitación pública para el día 30 de junio próximo, a las 10.30 horas, para la adquisición de cuatro máquinas de contabilidad para uso didáctico.

Pliego de condiciones y demás datos: Contaduría, Br. Oroño 1261, Rosario. — El Contador de la Facultad.

e.10|6-Nº L. 3.888-v.24|6|58

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 16

Expediente B-1945|958

Llámase a licitación pública para el día 30 del próximo mes de junio de 1958, a las 15 horas, para adjudicar la suscripción de Revistas Extranjeras con destino a la Biblioteca de esta Facultad.

La apertura de las propuestas se realizará en la División Compras y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, plant bj), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones. — Jefe del Departamento Administrativo. — Buenos Aires, mayo 30 de 1958.

e.6|6-Nº L. 3.742-v.12|6|58

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Hospital Nacional de Clínicas "Prof. Pedro Vella"

Licitación Pública Nº 7

Expediente 24778-DGA-57

Llámase a licitación pública para el día 24 de junio de 1958, a las 10 horas, para adjudicar la provisión e instalación de calderas a petróleo horizontales, a leña, tanques para agua caliente, cañerías, etc., de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del Hospital Nacional de Clínicas "Prof. Pedro Vella", Santa Rosa 1564, pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras del mismo, todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.

Córdoba, mayo 30 de 1958. — Contador Juan A. Larisgoitía, administrador.

e.30|5-Nº L-3.573-v.13|6|58

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Comisión Administradora de Fincas

Licitación pública para la compra de: 2 tractores; 4 carros cañeros volcadores; 2 paquetes de rastra dentados.

Las propuestas se abrirán el día 24 de junio de 1958, a horas 11, en Chacabuco 243, Tucumán. Retirar pliegos en local mencionado o Florida 846, Buenos Aires. — Comisión Administradora de Fincas. — Ing. Agr. Antonio Piñeiro, presidente. — Carlos Aníbal Martínez, contador.

e.10|6-Nº L. 3.887-v.16|6|58

FACULTAD DE MEDICINA
Escuela de Odontología

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días, a partir del 30 de mayo de 1958, para la provisión de instrumental científico, muebles y libros. El pliego de condiciones y detalles de los elementos a licitarse pueden ser retirados en la Representación de la Universidad de Tucumán en Buenos Aires, calle Florida 846, y en Secretaría de la Escuela de Odontología, calle Buenos Aires 297. La apertura de los sobres tendrá lugar el día 19 de junio de 1958, a horas 9.30, en la oficina de la Contaduría de la Facultad de Medicina, calle Lamadrid 875, alto. — Dr. Evaristo Antonio Villafañe - Director. — León Gorban - Secretario.

e.3|6-Nº L-3.632-v.19|6|58

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública para el día 23 de junio actual a las 16 horas para adjudicar la ejecución de la obra "Habilitación del sótano del edificio Facultad de Derecho y Ciencias Sociales". — Presupuesto oficial pesos 1.698.267,80. — Precio del pliego m$n. 56. — Retiro de la documentación e informes en el Departamento Buenos Aires, calle Av. Pte. Figueroa Alcorta 2263 (detrás edificio Facultad de Derecho) T.E. 83-2273. — Apertura de las propuestas en la misma dependencia.

e.2|6-Nº L-3.597-v.24|6|58

Llámase a licitación pública para el 1º de julio próximo, a las diez horas, para adjudicar la ejecución de la obra "33 viviendas. terminación de obras exteriores —primer grupo—. casas 1 al 16". sita en el Grupo Universitario Tucumán. Presupuesto oficial, m$n. 905.604. Precio del pliego, m$n. 250. Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires, Tucumán 620, T. E. 32 - 9132, y en Tucumán, Ayacucho 471. Teléf. 11606. Apertura de las propuestas, en el Departamento Tucumán. Arq. Jorge A. C. y R. de Lassaletta, Delegado Interventor.

e.21|5-Nº L-3.297-v.11|6|58

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 8|58, para el día 25 de agosto de 1958, a las 15 horas.

Objeto: Por la construcción de un nuevo Policlínico en la Ciudad de Mendoza.

Apertura y lectura de las propuestas el 25 de agosto, 15 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social Para Ferroviarios, Junín 222, Capital.

La documentación técnica podrá ser retirada, previo pago de $ 1.000.— m|n. de la División Licitaciones y Compras, de esa repartición, planta baja de 12 a 19 horas de lunes a viernes.

e.9|6-Nº L-3.820-v.23|6|58

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 5256|58

Llámase a Licitación Pública Nº 5|58, para el día 18 de junio de 1958, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Cabred en Open Door, durante el año 1958.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Adquisiciones y Ventas del Instituto Nacional de Salud Mental, sito en la calle Callao 1387, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

La necesidad se refiere a "lienzo crudo para sábanas". — Buenos Aires, junio 3 de 1958.

e.10|6-Nº L. 3.876-v.16|6|58

Expediente Nº 201.58

Llámase a Licitación Pública Nº 3|58, para el día 17 de junio de 1958, a las 15 horas para contratar la adquisición de "uniformes y equipos", telas, zapatos, galochas, impermeables, camisetas de abrigo, guantes etc., necesarios al Hospital Nacional de Neuropsiquiátrico de Mujeres. Lomas de Zamora, Témperley. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Salud Mental, Sección Licitaciones Públicas, Callao 1387, piso 3º, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada sección.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1958

e.2|6-Nº L-3.600-v.16.6|58

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Llámase a Licitación Pública número 4|58 (Expediente Nº 19|58) para el día 18 de junio de 1958, a las 15 horas, para contratar la adquisición de un tractor, para la Colonia de Laborterapia en San Miguel de Tucumán. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Salud Mental, calle Callao 1387, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección Licitaciones Públicas del organismo ya citado.
Buenos Aires, mayo 28 de 1958.

e.9|6-Nº L-3.807-v.11|6|58

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

La Dirección General de Sanidad del Ministerio de Guerra: llama a Licitación Privada Nº 8|58, para la adquisición de "útiles y libros de oficina" (formularios).

Apertura de propuestas el día 30 de junio de 1958, a las 9 horas en la Dirección General de Sanidad del Ministerio de Guerra (División Contrataciones), calle Pozos 2045, Buenos Aires.

Para pliegos e informes, diariamente de 7 a 13 horas.

e.10|6-Nº L. 3.886-v.24|6|58

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Inspección Regional Buenos Aires

Licitación Pública Nº 124|58. Para el día 20 de junio de 1958.

CAMPO DE MAYO

Nº 124|58 — 10: Prestación de la mano de obra para la ejecución del hormigón armado para la obra "Construcción de un Pabellón Usina y un Pabellón Guardia para la Gendarmería Nacional en Francisco Alvarez (Provincia de Buenos Aires). Depósito de Garantía el 1% del Presupuesto Oficial.

Horario para retirar legajos de 9,30 a 11,30 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Inspección Regional "Buenos Aires" en Campo de Mayo, adonde los interesados podrán concurrir por datos, e informes y retirar los pliegos de condiciones especiales, planos y presupuesto oficial sin cargo alguno, debiendo remitir los oferentes a esta Inspección Regional sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto, en esta Inspección Regional. — 28 de mayo de 1958. — Jefe Servicio Administrativo.

e.9|6-Nº 3.827-v.13|6|58

Licitación Pública Nº 125|58, para el día 20 de junio de 1958.

CAMPO DE MAYO

Nº 125|58. Hora 11.: Prestación de la mano de obra para el completamiento de la carpintería de madera, incluso sus herrajes correspondientes, de la obra "Adaptación y ampliación de un tinglado caballeriza Edificio Nº 26 en la Escuela Militar de Equitación, cita en Campo de Mayo (Provincia de Buenos Aires). Depósito de garantía el 1% del Presupuesto Oficial.

Horario para retirar legajos de 9,30 a 11,30 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Inspección Regional "Buenos Aires" en Campo de Mayo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes y retirar los pliegos de Condiciones Especiales, Planos y Presupuesto Oficial sin cargo alguno, debiendo remitir los oferentes a esta Inspección Regional sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto, en esta Inspección Regional. — 28 de mayo de 1958. — Jefe Servicio Administrativo.

e.9|6-Nº 3.828-v.13|6|58

Licitación Pública Nº 115 para el día 1º de julio de 1958.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 115, hora 10.30: Provisión de 200 unidades de purificación "Wallace-Tiernan" tipo 2-Q-M o de características similares, 10 aparatos completos, 190 aparatos con los juegos filtros, 10.000 juegos filtros y 1 equipo de ensayo con destino a la División Agua y Geotecnia de la Dirección General de Ingenieros, Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00 m|n.). Precio de la documentación técnica quince pesos moneda nacional ($ 15.00. m|n.).

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1958. — Jefe Departamento Administrativo.

e.4|6-Nº L. 3.649-v.18|6|58

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llama a Licitación Privada número 7|58, para la adquisición de "Embalajes y envases". — Apertura de propuestas el día 23 de junio de 1958, a las 9 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ministerio de Guerra (División Contrataciones), calle Pozos 2045, Buenos Aires. — Para pliegos e informes, diariamente de 7 a 13 horas.

e.2|6-Nº L-3.617-v.23|6|58

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº: 56, 57 y 58|58 para la adquisición de los siguientes elementos: Camisetas, colchas, frazadas, toallas, máquinas de escribir, calcular y mimeógrafos y corte y confección de borceguíes.

Apertura de las propuestas en Larrea Nº 560, el 23 de junio de 1958, a las 8,30, 9,30 y 10,30 horas, respectivamente, donde se podrán solicitar otros antecedentes. — Camilo Zaigner, teniente coronel de Intendencia, a|c. departamento administrativo.

e.29|5-Nº L-3.568-v.19|6|58

Llámase a Licitación Pública Nº 42, 43, 44 y 49|58, para la adquisición de los siguientes elementos: Cartulinas, papelería, sobres, bolsas y formularios.

Apertura de las propuestas en Larrea Nº 560 el 16 de junio de 1958, a las 8,30, 9,30, 10,30 y 12,00 horas, respectivamente, donde se podrán solicitar otros antecedentes.

e.26|5-Nº L-3.368-v.16|6|58

Llámase a Licitación Pública Nº 66, 67, 68, 69 y 70|58, para la adquisición de los siguientes elementos: zapatos, botas, zapatillas, menaje (elementos de comedor y cocina), medias, loneta, paños, lienzo y tela impermeable.

Apertura de las propuestas en Larrea Nº 560, el 30 de junio de 1958, a las 8.30, 9.30, 10.30, 11.30 y 12 horas, respectivamente, donde se podrán solicitar otros antecedentes.

e.4|6-Nº L. 3.650-v.26|6|58

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Licitación Pública Nº 533|58 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de la red de agua y desagües en la mina 9 de Octubre", dependiente del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en General Savio, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 8 de julio de 1958 a las 9,00 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de pesos 50,00 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9,30 a 11,30 horas, como así en la dirección del establecimiento militar mencionado.

Presupuesto oficial: m$n. 364.527,50.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eladio José Salar, Ingeniero Mecánico y Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.9|6-Nº L-3.824-v.23|6|58

Licitación Pública Nº 534|58 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de un portón en el acceso del desvío férreo y la instalación de otro portón lateral", con destino a la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 27 de junio de 1958 a las 9.00 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de pesos 25,00 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9,30 a 11,30 horas.

Presupuesto Oficial: m$n. 22.320,00.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eladio José Salar, Ingeniero Mecánico Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.9|6-Nº L-3.825-v.13|6|58

Licitación Pública Nº 532|58 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de la estructura de hormigón del nuevo Taller de Vainas" de la Fábrica Militar "San Lorenzo", sita en Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe.

Apertura de propuestas: 18 de julio de 1958 a las 9.00 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de pesos 35,00 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9,30 a 11,30 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto Oficial: m$n. 1.520.389.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Eladio José Salar, Ingeniero Mecánico Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.9|6-Nº L-3.826-v.30|6|58

División Ventas

Licitación Pública

Nº 1010|58: Se realizará el día 12 de junio de 1958, a las 11 horas, para la venta de chapa de hierro silicio, hierro U. P. N. Nº 30 y acero silico-manganeso en barras de 25 y 32 mm. de diámetro.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse al Departamento de Ventas de esta Dirección General, Cabildo 65, Planta Baja, en días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General

e.29|5-Nº L-3.567-v.12|6|58

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 531|58 (DCI.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de 13 puentes grúa de accionamiento eléctrico y 2 accionamiento manual", con destino a la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 15 de julio de 1958, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 40 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9,30 a 11,30 horas.

Depósito de garantía: 1% del monto de la propuesta en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. Fdo.: Eladio José Salar, Ingeniero Mecánico y Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|6-Nº 3.768-v.27|6|58

Licitación Pública Nº 259|58 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "construcción del taller de fundición", de la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 11 de julio de 1958, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 300.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles, de 9,30 a 11,30 horas. — Presupuesto oficial: m$n. 6.656.827,30. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, coronel, jefe del departamento construcciones e instalaciones.

e.2|6-Nº L-3.618-v.24|6|58

Ministerio de Aeronáutica

AERONAUTICA ARGENTINA

Dirección General de Administración

Dirección General de Sanidad

Llámase a Licitación Privada: Nº 191 para el día 1º de julio de 1958 a las 10 horas.

Adquisición de drogas, productos químicos y farmacéuticos.

Nº 192 para el día 2 de julio de 1958 a las 10 horas. Adquisición de aparatos e instrumental científico.

Pliegos de especificaciones y condiciones, diariamente de 8 a 12 horas en la División Licitaciones y Contratos, Belgrano Nº 1954; T. E. 48-5647. Precio del ejemplar: veinte pesos moneda nacional ($ 20 m|n.).

e.9|6-Nº 3.829-v.23|6|58

Dirección General de Administración. — Dirección General de Intendencia

Llámase a Licitación Pública Nos. 51 y 52|58, para la adquisición de vajilla y elementos de cocina, y mimeógrafos eléctricos y máquinas de escribir, a realizarse el día 18 de junio de 1958, a las 10 y 11 horas respectivamente, en la calle Parera 36, Capital, donde podrán obtenerse los pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de $ 30 m|n. (Treinta pesos moneda nacional) por cada licitación.

e.9|6-Nº 3.830-v.11|6|58

Licitación Pública Nº 258|58

Adquisición de vinos finos. Apertura el día 17 de junio de 1958, a las 15 horas, en Compras, Paseo Colón 175, 1º piso, Ofic. 108.

Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo de la dirección arriba indicada, Licitaciones, Ofic. 107, dentro del horario de 14 a 17.30 horas.

e.4|6-Nº L. 3.651-v.11|6|58

DINFIA

Fábrica Militar de Aviones

Adquisición

Llámase a Licitación Pública número F. Av. 1|58, para la adquisición de mechas, escariadores, herramientas para torno y fresas.

Apertura: 23 de junio de 1958, a las 10 horas.

Pliegos e informes: Personalmente o por carta, a: DINFIA, Fábrica Militar de Aviones (Fábrica de Aviones, División Compras) Camino a San Roque, Km. 5 ½, Córdoba. DINFIA, Departamento Comercial, Alsina 655, Buenos Aires. DINFIA, Inspección Rosario, Mitre 575, 5º piso, Rosario.

Precio del pliego: m$n. 10.

e.23|5-Nº L-3.348-v.13|6|58

Ministerio de Hacienda

COMISION ADMINISTRADORA BIENES LEY 14.122

MALTERIAS HUDSON Y BELLA VISTA, E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|58 para la provisión de tres máquinas cosechadoras de lúpulo. La apertura de la misma se efectuará el día 31 de julio próximo, a las 11 horas. Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Oficina de Compras, Cangallo 667, Capital Federal. — Gerencia.

$ 120.— e.6|6-Nº L. 29.812-v.11|6|58

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente 3.029

Llámase a licitación pública para la adquisición de bobinas de papel tipo Kraft, color marrón de 0,40 cms. de ancho, con destino al Depósito de la Proveeduría de esta Dirección General.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de junio de 1958, a las 16.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas San Martín 871, 2º piso, Capital.

e.9|6-Nº L-3.813-v.13|6|58

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación para la realización de trabajos de pintura en los edificios del Banco.

Pliego de condiciones en San Martín 275, 8º piso, de 12 a 15.30 horas.

Apertura el 19 de junio de 1958, a las 16.30 horas.

e.9|6-Nº L-3.811-v.13|6|58

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 31.148|58

Llámase a licitación pública para la provisión de trapos de piso comunes.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de junio de 1958, a las 12.45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|6-Nº L. 3.878-v.12|6|58

Expediente Nº 31.345|58

Llámase a licitación pública para la adquisición de automóviles nuevos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de junio de 1958, a las 15.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.9|6-Nº L-3.812-v.11|6|58

Expediente Nº 30.975|58

Llámase a licitación pública para la venta de elementos deportivos (chaquetillas, pantalones, caretas, zapatos, etc., plesgrima, raquetas y pelotas p|tenis, etcétera).

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de junio de 1958, a las 12.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.6|6-Nº L. 3.748-v.19|6|58

Expediente Nº 30.925|58

Llámase a licitación pública para la provisión de polvo jabonoso, jabón de tocador.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de junio de 1958, a las 12.15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|6-Nº L. 3.638-v.18|6|58

Expediente Nº 29.440|58

Llámase a licitación pública para la provisión de chassis para camión.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de junio de 1958 a las 12.50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|6-Nº L. 3.639-v.18|6|58

Expediente Nº 19.949|56

Llámase a licitación pública para la adquisición de un inmueble destinado a las oficinas de la División Tucumán, dependiente de la Dirección Nacional Química.

La apertura de las propuestas se realizará en San Miguel de Tucumán, el día 19 de junio de 1958, dentro del horario oficial.

Informes y retiro de pliegos: en Mate de Luna 1551, 5º piso, San Miguel de Tucumán, y en la Dirección General de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal.

e.28|5-Nº L-3.499-v.11|6|58

Expediente Nº 31.042|58

Llámase a licitación pública para la adquisición de automóviles nuevos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de junio de 1958 a las 12.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|6-Nº L-3.602-v.16|6|58

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de equipos de fajina para el personal de servicio.

Apertura el 16 de junio próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en División Compras. Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 219.

e.10|6-Nº L. 3.879-v.12|6|58

Llámase a licitación pública para la venta de 27.165 plantas de álamo con aproximadamente 1.473 toneladas de peso, implantadas en la Colonia Domingo Faustino Sarmiento, Depto. Rawson, Pvcia. de San Juan. Pliegos en sucursal San Juan y en la Subgerencia de Colonización, Bmé. Mitre 326 (Oficina 319) Buenos Aires. Apertura de sobres el 23 de junio de 1958, a las 15. en División Compras (Oficina 219) en la dirección citada.

e.2|6-Nº L-3.601-v.16|6|58

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 48
Expte. Nº 72.137|58

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de junio, a las 13 horas, para la adquisición de garrapaticida aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación a base de arsénico, necesario para la preparación de 3.000.000 de litros de baño, con destino a las Oficinas de Garrapata de Alta Gracia (Provincia de Córdoba), San Justo (Provincia de Santa Fe) y Villaguay (Provincia de Entre Ríos), dependientes de la Dirección General de Sanidad Animal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal y en las citadas Oficinas de Garrapata.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.9|6-Nº L-3.818-v.11|6|58

Licitación Pública Nº 49
Expte. Nº 41,535|58

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de junio de 1958, a las 14 horas, para la adquisición de una (1) camioneta rural con tracción en dos (2) ruedas y motor 6 cilindros etc. y dos (2) automotores Jeeps tracción trasera.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2 piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.9|6-Nº L-3.819-v.11|6|58

Licitación Pública Nº 43
Expediente 37.536|58

Llámase a licitación pública para el día 4 de julio de 1958, a las 14 horas, para la obra "Construcciones en Tres Arroyos - Pcia. de Bs. Aires, con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Fiscalización.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Subdirección Construcciones sita en la calle Lavalle 1171 - Capital Federal o en la Inspección de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Fiscalización en Tres Arroyos (Pcia. de Buenos Aires).

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de m$n. 7.460.11. — El Director General.

e.3|6.Nº L.3.626-v.25|6|58

LICITACION PUBLICA Nº 42
Expediente Nº 37.535|1958

Llámase a licitación pública para el día 4 de julio de 1958 a las 13 horas, para la obra "Construcciones en Marcos Juárez (Provincia de Córdoba), con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Fiscalización.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Subdirección de Construcciones sita en la calle Lavalle 1171, Capital Federal, al precio de m$n. 200.— cada pliego y en el Depósito Reg. de Marcos Juárez.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de m$n. 7.585.98. — El Director General.

e.3|6-Nº L. 3.627-v.25|6|58

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 68-P|58 para la adquisición de útiles de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital Federal.

El acta de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 27 de junio del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 4 de junio de 1958. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.4|6-Nº L. 3.647-v.18|6|58

Llámase a Licitación Pública número 109-P|58, para contratar los servicios de acarreos de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Junta Nacional, ubicadas en el Puerto de Buenos Aires, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad y en la Delegación Buenos Aires, sitas en las calles Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 430 e Ingeniero Huergo 1445, Capital, respectivamente.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuetsas se realizará el día 1º de julio del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 9 de junio de 1958. — El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.9|6-Nº L-3.817-v.23|6|58

Ministerio de Comercio e Industria

DIRECCION DE ADMINISTRACION
C. E. Nº 130.006|58

Llámase a Licitación Pública D. N. M. Nº 17|58, para el día 28 de agosto de 1958, a las 14 horas, para la adquisición de Trépanos a conos, rodillos o similares al "Hughes".

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11.30 a 17.30 horas.

e.29|5-Nº L-3.528-c.12|6|58

Licitaciones Públicas Locales en el Interior
YACIMIENTO COMODORO RIVADAVIA

14|6|58, a las 10.30 horas. — Pliego Nº M-216: Un motor Camión Fiat, modelo 682-N.

18|6|58, a las 16 horas. — Pliego Nº M-220: Dos cajas de velocidad Camión Fiat 682-N.

21|6|58, a las 10.30 horas. — Pliego Nº M-218: Válvulas esclusas.

23|6|58, a las 15.30 horas. — Pliego Nº M-222: Repuestos para automotores Chevrolet 1951.

24|6|58, a las 15.30 horas. — Pliego Nº M-223: Motor completo para Camión Fiat, modelo 682-N.

24|6|58, a las 16 horas. — Pliego Nº M-224: Repuestos para motor Caterpillar D-13000.

25|6|58, a las 15.30 horas. — Pliego Nº M-225: Repuestos para automotor Ford.

26|6|58, a las 15.30 horas. — Pliego Nº M-226: Caja velocidad automor Chevrolet 1951.

27|6|58, a las 11.30 horas. — Pliego Nº 2: Desmontaje y montaje de 4 casas en Zona Central.

27|6|58, a las 15.30 horas. — Pliego Nº M-228: Repuestos para motor Man W 8.

28|6|58, a las 11.30 horas. — Pliego Nº 14: Maquinado de 30 prensas para armadura de alta presión y boca de pozo.

Pliego y datos en la Oficina de Contratos de la Administración del Yacimiento. Comodoro Rivadavia.

DESTILERIA LA PLATA

23|6|58, a las 11.30 horas. — Pliego Nº DLP-1893: Reparación de máquinas, neumáticas rompedoras de pavimentos.

Pliegos y datos en la Oficina de Suministros (Licitaciones) de la Destilería La Plata, Puerto La Plata, Dock Central.

e.6|6-Nº L. 3.750-v.12|6|58

Licitaciones Públicas

3|7|58—Manómetros (8932), a las 9 horas.

4|7|58—Perforado... proyectil (8962), a las 12 horas.

4|7|58—Instalación estación de bombeo Oleoducto Güemes, Chachapoyas (Salta), a las 10 horas (8888).

5|7|58—Cables de acero (8984), a las 9.30 horas.

7|7|58—Cámaras y cubiertas (9009), a las 8.30 horas.

21|7|58—Trabajos de movimiento de tierra y hormigón en Yacimiento de Cañadón Seco (Comodoro Rivadavia) 9041, a las 10 horas.

23|7|58—Bronce (8933), a las 12 horas.

e.6|6-Nº L. 3.751-v.19|6|58

Licitaciones Públicas

17|6|58—Oxígeno industrial y acetileno (8965), a las 13 horas.

18|6|58—Cubiertas para automotores (9866), a las 11.30 horas.

19|6|58—Sogas y piolines (8963), a las 12.30 horas.

26|6|58—Transporte de aeronafta a granel desde Destilería La Plata hasta el Aeródromo de Morón (8995), a las 11 horas.

30|6|58—Cilindros de acero para muestras de gas (8985), a las 10 horas.

5|7|58—Tubos de cobre y latón (8964), a las 8.30 horas.

7|7|58—Mangueras semimetálicas (8841), a las 12 horas.

e.6|6-Nº L. 3.752-v-12|6|58

Licitaciones Públicas Locales en el Interior
YACIMIENTOS PLAZA HUINCUL

12|6|58, a las 14 horas. — Pliego Nº 517: Abertura de madera según planos.

12|6|58, a las 14.15 horas. — Pliego Nº 518: Camisas de hierro fundido, para motores Lufkin, según plano.

12|6|58, a las 14.30 horas. — Pliego Nº 519: Accesorios para construcción de baterías.

12|6|58, a las 14.45 horas. — Pliego Nº 520: Aceite de linaza cocido y pintura lavable.

13|6|58, a las 17 horas. — Pliego Nº 521: Contratación mano de obra y provisión materiales para efectuar trabajos de soldaduras en los equipos de perforación, cañerías, etc., en los Yacimientos Cerro Lotena, Cerro Bandera, Barda González, Sierra Barrosas, Anticlinal, Cutral-Có y Zona Central de este Yacimiento.

Pliegos y datos en Administración Neuquén (Plaza Huincul).

e.6|6-Nº L. 3.753-v.12|6|58

C. E. Nº 129.117|58

Llámase a Licitación Pública D. N. M. Nº 19|58, para el día 30 de junio de 1958, a las 14 horas, para la adquisición da: una grúa autotrasportable.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11.30 a 17.30 horas.

e.6|6-Nº L. 3.754-v.19|6|58

LICITACIONES PUBLICAS

16|6|58. — Cargas moldeadas y accesorios (8799), a las 10,30 horas.

16|6|58. — Transporte de petróleo y derivados en camiones tanques, en Yacimientos Plaza Huincul (527), a las 11 horas.

18|6|58. — Tendido línea eléctrica entre Pampa del Castillo y Pozos, Comodoro Rivadavia (8880), a las 11 hs.

19|6|58. — Galpones metálicos (8796), a las 11,30 horas.

19|6|58. — Cañería de conducción (8909), a las 12 horas.

19|6|58. — Alambres tejidos (8800), a las 10 horas.

23|6|58. — Tubos de cobre y bronce (8840), a las 10,30 horas.

26|6|58. — Cables de acero (8871), a las 11,30 horas.

1º|7|58. — Tractor oruga y máquina excavadora (8906), a las 9 horas.

1º|7|58. — Cabo tipo manila (8910), a las 10,30 horas.

10|7|58. — Acueducto Río Caraparí-Campo Durán (7.500), a las 10 horas.

e.30|5-Nº L-3.580-v.13|6|58

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 3.753: Adq. Diethylene Glycol envasado en tambores.

Apertura: 19|6, a las 9.15 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7.30 a 13.30 horas.

e.9|6Nº L-3.814-v.13|6|58

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 3.749: Mano de obra y provisión algunos materiales para ejecución aprox. 105.000 mts. red distribución gas natural de Provincia Oeste (Localidad Ciudadela), aprox. 3.400 mts. gas-

oducto de alimentación de 12" (desde Av. Gral. Paz a Ramos Mejía) y aprox. 4.000 servicios domiciliarios. Apertura 30|6, a las 10 horas.

Pliego Nº 3.750: Caños de acero negro y galvanizado, con o sin costura y accesorios. Apert. 19|6, a las 10 hs.

Pliego Nº 3.751: Ampliación de edificios para oficinas, baños y vestuarios en Planta Boulogne. Apert. 24|6, a las 10 horas.

Pliego Nº 3.752: Construcción de: tanques metálicos plafmacenaje de gasolina y aceite; torre stripper, de absorción p|teratam. de gasolina; torre estabilizadora y separadores de líquido. Apertura 24|6, a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7.30 a 13.30 horas.

e.4|6-Nº L. 3.642-v.18|6|58

COMBUSTIBLES SOLIDOS (E.N.D.E.)

Llámase a Licitaciones Públicas: Día 16|6|58 Nº 45, Comestibles, 16 hs.; Nº 46, Drogas, 16,30 hs.; Nº 51, Cámaras y cubiertas, 16,45 hs. — Día 19|6|58, Nº 111, Repuestos automotores, 16 hs.; Nº 49, Camas metálicas, 16,30 hs.; Nº 48 Encamisar cilindros, 16,45 hs. — Día 24|6|58, Nº 47, Neumáticos, 16 hs.; Nº 50 Bulones, 16,30 hs.; Nº 34, Azúcar, 16,45 horas. — Día 26|6|58, Nº 52, Repuestos p|grúas, 16 hs.; Nº 53, Repuestos para camiones 16,30 hs.; y Nº 54, Mat. eléctricos, 16,45 hs. — Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190 de 14 a 17 horas.

e.2|6-Nº L-3.606-v.16|6|58

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº 189|58

Llámase a Licitación Pública número 189|58, a realizarse el 4 de agosto de 1958 a las 12 horas, para la construcción de 5 cámaras subterráneas en la Ciudad de Santa Fe, con presupuesto oficial de setecientos ochenta y ocho mil seiscientos cinco pesos moneda nacional.

La apertura de las propuestas se realizará en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1554, Capital Federal.

El retiro de pliegos cuyo valor es de m$n. 300.— así como la consulta de los mismos podrá efectuarse en las oficinas citadas precedentemente y en la Zona Litoral, 25 de Mayo 2072 —Santa Fe— todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.2|6-Nº L-3.605-v.16|6|58

Licitación Pública Nº 190|58

Llámase a Licitación Pública número 190|58, a realizarse el 4 de diciembre de 1958 a las 12 horas, para la provisión y montaje de las instalaciones eelctromecánicas 1ª Etapa de la ampliación Central Temoeléctrica "Sorrento" y Estación Transformadora "Rosario Norte" Pvcia. de Santa Fe.

El valor del pliego es de m$n 1.000.— que podrá consultarse y adquirirse en Talleres y Suministros, Lavalle 1554, —Capital Federal— todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.2|6-Nº L-3.604-v.16|6|58

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Venta de materiales en desuso (medidores, niveles; bombas a vapor, calderas, laisadoras, grupos electrógenos, hormigoneras, compresores, perforadoras, máquinas Bucyrus, trépanos, camiones de distintas marcas, motores Jeep y guinches). 30|6|958 a las 15,15. Charcas 1840.

e.9|6-Nº L-3.815-v.11|6|58

Licitación Pública

Expediente: 41.088|1957

Conductores de cobre armado subterráneo. 27|6|1958 a las 15,15. Charcas 1840.

e.2|6-Nº L-3.608-v.16|6|58

Expediente: 4016|1958

Licitación Pública

Construcción de un conducto para alimentar desde el Establecimiento de Potabilización al Depósito Elevado Nº 1, de la ciudad de Rosario. Expediente: 4016|1958. — 14|7|1958, a las 15. — Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y Distrito Rosario. Depósito de garantía: $ 232.693,90 m|n.

e.28|5-Nº L-3.503-v.12|6|58

Expediente Nº 36380|957

Maquinado, armado, ensayo y blenucado de válvulas esclusas tipo a cuña. 1º|7|958, a las 15 horas. Charcas 1840.

e.30|5-Nº L-3.584-v.13|6|58

Expediente Nº 29.953|949

Provisión, transporte hasta la obra y montaje de un equipo desferrizador. — 31|7|958, a las 15. Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Reconquista (Santa Fe). Depósito de garantía: $ 6.110,00 m|n.

e.30|5-Nº L-3.587-v.23|6|58

Expediente: 6590|58

Plomo en lingotes. — 23|6|58, a las 15,15, Charcas 1840.

e.30|5-Nº L-3.588-v.13|6|58

Expediente: 28414|957

Motobombas autocebantes horizontales y aparejos de triple engranaje. — 26|6|958, a las 15,15, Charcas 1840.

e.30|5-Nº L-3.589-v.13|6|58

Expediente Nº 7040|958

Maderas. — 24|6|958, a las 15, Charcas 1840.

e.30|5-Nº L-3.590-v.13|6|58

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dirección de Suministros

Hácese saber que ha sido postergada para el día 24 de junio de 1958 a las 17,30 horas, la Licitación Pública Nº 3.223 para la adquisición de: Cemento portland común en bolsas, con destino a:

300 Ton. Dirección Paraná Superior (Corrientes).

200 Ton. Dirección Paraná Medio (Paraná).

300 Ton. Dirección Paraná Inferior (Rosario).

200 Ton. Dirección Río Uruguay (Concepción del Uruguay).

2.000 Ton. Almacén Isla Demarchi (Puerto Madero).

1.000 Ton. Dirección Mar del Plata.

150 Ton. Dirección Quequén.

150 Ton. Dirección Bahía Blanca.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego $ 15,00 m|n.

e.9|6-Nº L-3.816-v.23|6|58

Hácese saber que ha sido postergada para el día 30 de junio de 1958, a las 17,30 horas la licitación pública número 3.181 para la adquisición de: Una planta central para hormigón, de 30 m3-hora con motores eléctricos c|continua de 440 volts para Obras Comodoro Rivadavia.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital.

Pliego: $ 15.— m|n.

e.6|6-Nº 3.766-v.19|6|58

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DIRECCION DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 157-O

Llámase a licitación hasta el día 23 de junio de 1958, a las 16 horas, para los trabajos de pintura, por "ajuste alzado", en el edificio del Teatro Nacional Cervantes, sito en la Avenida Córdoba y Libertad, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 161.890,45 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.

Precio de la documentación: $ 60.— m|n. Venta: de 12 a 17 y 30 horas.

Presentación de las propuestas: Citada Dirección, hasta el día y hora indicados.

e.6|6-Nº L. 3.761-v.12|6|58

Licitación Públisca Nº 152-O

Llámase a licitación hasta el día 2 de julio de 1958, a las 16 horas, para la provisión de colocación de piso de mosaicos graníticos pulido a piedra fina y lustrados a plomo al puesto, por unidad de medida, en el edificio del Comedor Universitario, sito en la calle 50 esquina 1, La Plata (Provincia de Buenos Airess).

Presupuesto Oficial: $ 357.000.00 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.

Precio de la documentación: $ 20 m|n. Venta: de 12 a 17 y 30 horas.

Presentación de las propuestas: Citada Dirección, hasta el día y hora indicados.

e.6|6-Nº L. 3.762-v.19|6|58

Licitación Pública Nº 156-O

Llámase a licitación hasta el día 2 de julio de 1958, a las 16 horas, para la ejecución por "ajuste alzado" de obras generales varias, ampliación de obras sanitarias e instalación de gas, en el edificio fiscal, sito en la calle Santiago del Estero Nº 126, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 479.375,31 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.

Precio de la documentación: $ 80 m|n. Venta: de 12 a 17.30 horas.

Presentación de las propuestas: Citada Dirección, hasta el día y hora indicados.

e.6|6-Nº L. 3.763-v.19|6|58

Licitación Pública Nº 154-O

Llámase a licitación hasta el día 16 de julio de 1958, a las 16 horas, para la construcción por "ajuste alzado" del edificio del Asilo San Miguel, II etapa, "Pabellón Enfermería", Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 3.712.048,18 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.

Precio de la documentación: $ 300.— m|n. Venta: de 12 a 17 y 30 horas.

Presentación de las propuestas: Citada Dirección, hasta el día y hora indicados.

e.6|6-Nº L. 3.764-v.27|6|58

Licitación Pública Nº 153-O

Llámase a licitación hasta el día 15 de julio de 1958, a las 16 horas, para la ejecución por "ajuste alzado" del edificio para Aduana, sito sobre las calles Luis Costa y Colón de la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 1.508.808,46 moneda nacional.

Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.

Precio de sla documentación: $ 250 moneda nacional.

Presentación de las propuestas: Citada Dirección, hasta el día y hora indicados.

e.6|6-Nº L. 3.765-v.27|6|58

Licitación Pública Nº 151-O

Llámase a licitación hasta el día 1º de julio de 1958, a las 16 horas, para la provisión e instalación en la modificación de la instalación de calefacción, por "ajuste alzado", en el edificio de la Casa de Moneda de la Nación, sito en la Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 1.195.477,30 m|n. Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Precio de la documentación: $ 50.— m|n. Venta: de 13 a 17 y 30 horas. Presentación de las propuestas: Citada Dirección, hasta día y horas indicados.

e.30|5-Nº L-3.583-v.20|6|58

Licitación Pública Nº 149-O

Llámase a licitación hasta el día 27 de junio de 1958 a las 16 y 30 horas, para la elaboración y colocación de pisos y revestimientos de mármoles extranjeros en escaleras principales y secundarias, por Contrato de "Unidad Medida" en el edificio de la Facultad de Ingeniería, sito en Paseo Colón entre Independencia y E. Unidos, Capital. Presupuesto oficial: $ 688.505,40 m|n. — Pliegos y consultas: Departamento Licitaciones, Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal. Precio de la documentación: $ 60.— m|n. Venta: de 13 a 17 y 30 horas. Presentación de las propuestas: Citado Departamento, hasta día y hora indicados.

e.29|5-Nº L-3.532-v.19|6|58

Licitación Pública Nº 148-O

Llámase a licitación hasta el día 27 de junio de 1958, a las 16 horas, para la provisión y colocación de pisos de granitos nacionales y elaboración y colocación de pisos y revestimientos con mármoles extranjeros, por Contrato de "Unidad de Medida" en el edificio de la Facultad de Ingeniería, sito en Paseo Colón entre Independencia y E. Unidos, Capital. — Presupuesto Oficial: pesos 3.459.885,56 m|n. Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Precio de la documentación: $ 250,00 m|n. Venta: de 13 a 17 y 30 horas. Presentación de las propuestas: Citada Dirección, hasta el día y hora indicados.

e.29|5-Nº L-3.533-v.19|6|58

Licitación Pública Nº 145-O

Llámase a licitación hasta el día 25 de junio de 1958 a las 16 horas, para la ejecución por "ajuste alzado" de los edificios de la Policía Federal, Sección 33, calle Jorge Newbery entre Montenegro y Warnes; Seccional 36, calle Remedios Nº 3748; Seccional 47, calle Llavallol esquina Alvarez Jonte; Seccional 50, calle Navarro esquina Calderón, todas en la Capital Federal (Grupo II).

Presupuesto oficial: $ 12.916.821,17 moneda nacional.

Pliegos y consultas: Dirección de Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo 190 —piso 1º— Capital Federal.

Precio de la documentación: $ 500,00 m|n. — Horario de venta: de 13 a 17,30 horas.

Presentación de las propuestas: Citada Dirección, hasta el día y hora indicados.

e.26|5-Nº L-3.358-v.16|6|58

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 188, tramo Pergamino - Roberto Cano, Km. 74 - Km. 96, $ 2.958.746. Presentación propuestas: 10 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, palnta baja, Capital Federal.

e.10|6-Nº L.3.891-v.16|6|58

Licitación pública de las obras de Ruta 11 tramo Santo Tomé, Puente s|río Salado, $ 1.210.168,20.

Presentación propuestas: 18 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|6-Nº L. 3.880-v.30|6|58

Licitación pública de las obras de Ruta 9, tramo Villa de María, Límite con Santiago del Estero, $ 22.587.891,70.

Presentación propuestas: 2 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|6-Nº L. 3.881-v.30|6|58

Licitación pública de las obras del puente s|calle 12 de Octubre, acceso Sud Este a la Capital Federal, primer tramo, $ 3.364.097,50.

Presentación propuestas: 17 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|6-Nº L. 3.882-v.30|6|58

Licitación pública de las obras de Ruta 16, tramo Presidencia de la Plaza, Quitilipi, $ 11.130.120,10.

Presentación propuestas: 16 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|6-Nº L. 3.883-v.30|6|58

Licitación pública de las obras del puente s| calle Jaramillo, acceso Sud Este a la Capital Federal, primer tramo, $ 2.085.622.

Presentación propuestas: 14 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|6-Nº L. 3.884-v.30|6|58

Licitación pública de las obras del puente sobre calle 25 de Mayo (Partido de Avellaneda), acceso Sud Este a la Capital Federal, primer tramo, $ 2.557.688.

Presentación propuestas: 11 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|6-Nº L. 3.885-v.30|6|58

Licitación Pública Nº 3.530 para la adquisición de camiones livianos con carrozado tipo rural, $ 11.400.000.

Presentación propuestas: 30 de junio, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.6|6-Nº L. 3.758-v.19|6|58

Licitación Pública Nº 3.531 para la adquisición de camiones livianos con caja Pick-Up de 0,5 Tn. $ 6.900.000.

Presentación propuestas: 30 de junio, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.6|6-Nº L. 3.759-v.19|6|58

Licitación Pública Nº 3.529 para la adquisición de 100 niveladoras de caminos de 8' (2.44 m.) de largo de cuchilla, $ 5.000.000. Presentación propuestas. 27 de junio, a las 12.30 horas. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.416-Nº L. 3.645-v.18|6|58

Licitación Pública Nº 3528, para la adquisición de 100 tractores de 55.60 H. P., $ 15.000.000. Presentación propuestas: 24 de junio, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.29|5-Nº L-3.530-v.12,6|58

Sumario

EDICION DE 72 PAGINAS

Licitación pública de las obras de Ruta 9, tramo Pacheco - Escobar - Campana. $ 19.479.621.50. Presentación propuestas: 27 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|5-Nº L-3.504-v.18|6|58

Licitación pública de las obras de Ruta 40, puente sobre río Chubut, tramo El Maitén —Empalme Ruta 259—, pesos 1.499.563,60. Se aceptan variantes con superestructura de hormigón precomprimido. Presentación propuestas: 4 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|5-Nº L-3.506-v.18|6|58

Licitación pública de las obras del puente sobre el arroyo Santo Domingo, en el Acceso Sud Este, a la Capital Federal. —2º tramo—, $ 5.240.659,50. — Presentación propuestas: 25 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|5-Nº L- 3.505-v.18|6|58

Licitación pública de las obras de Ruta 205, puente sobre arroyo Saladillo, tramo Lobos-Saladillo, $ 1.719.156,40. Se aceptan variantes con superestructura de hormigón precomprimido. Presentación propuestas: 7 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja. Capital Federal

e.28|5-Nº L-3.507-v.18|6|58

Licitación pública de las obras del puente sobre calle Dorrego del acceso de la Ruta 7, a la ciudad de Mendoza, $ 2.796.166,50. Presentación propuestas: 30 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|5-Nº L-3.508-v.18|6|58

Licitación pública de las obras de Ruta 249, tramo Empalme Ruta 3 — Arroyo Pareja, $ 17.535.504,45. Presentación propuestas: 2 de Julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|5-Nº L-3.509-v.18|6|58

Licitación pública de las obras de Ruta 188, tramo Bowen — Río Salado, sección Km. 75 — Km. 93,553 y puente sobre el río Salado, $ 15.750.755,50. Se aceptan variantes con superestructura de hormigón precomprimido. Presentación propuestas: 23 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|5-Nº L-3.512-v.18|6|58

Licitación Pública de las obras de Ruta 14, tramo Estancia "La María" — Ita Curuzú y puente s/arroyo Ayuí Grande, $ 12.492.729.95. Se aceptan variantes con superestructura de hormigón precomprimido. Presentación propuestas: 19 de junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|5-Nº L-3.513-v.18|6|58

Ministerio de Comunicaciones

Licitación Pública Nº 62|958

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días, para contratar: "Servicio bufet" (Del Ministerio de Comunicaciones).

Apertura: 1º de julio de 1958, a las 16 horas.

Retirar pliegos de condiciones y observar planos: Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 2º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 8 a 19 horas.

Presentación de propuestas: Licitaciones (DGA), Perú 689, 2º piso.

Garantía: pesos moneda nacional 1.000.—

Buenos Aires, 9 de junio de 1958. — Dirección General de Administración.

e.9|6-Nº L-3.808-v.23|6|58

Licitación Pública Nº 64|958

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días, para adquirir: "Válvulas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 1º de julio de 1958, a las 16.30, en Perú 689, 2º piso, Capital, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 9 de junio de 1958. — Dirección General de Administración.

e.9|6-Nº L-3.809-v.23|6|58

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 61|958

Llámase a licitación pública por el término de (15) días, para adquirir: "Equipos para estaciones de radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 23 de junio de 1958, a las 16, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Cap. Fed., cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1958. — Dirección General de Administración.

e.29|5-Nº L-3.523-v.12|6|58

Licitación Pública Nº 105-P|58

Nº 105-P|58 — Por los servicios de limpieza general, durante el período comprendido entre 1º|9|58 al 31|12|58, en distintos edificios, oficinas y garages de la Capital Federal y suburbios.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11.30 a 18 horas.

e.9|6-Nº L-3.810-v.13|6|58

Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a Licitación Pública número 6.500|58. Reacondicionar campanas de freno de ómnibus. Apertura: 2|7|58, a las 12 horas. Valor del pliego m$n. 10. L. P. Nº 11.176|58. Construcción de local subterráneo para mesa giratoria en taller Rancagua. Apertura: 3|7|58, a las 12 horas. Valor del pliego m$n. 50. Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.10|6-Nº L.3.889-v.16|6|58

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L. P. Nº 21.710|58. Leña quebracho tipo calefacción. Apertura: 3|7||58, a las 12.10 horas. L. P. Nº 11.140|58. Cruces varios tipos para trolebús. Apertura: 4|7|58, a las 12.10 horas. L. P. Nº 11.139|58. Cambios de varios tipos para trolebús. Apertura: 4|7|58, a las 12 horas. Valor de cada pliego m$n. 10. Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345. Capital.

e.10|6-Nº L.3.890-v.16|6|58

DEPARTAMENTO ALMACENES (División Adquisiciones)

Licitación Pública O.C. 70/58 Ax. 1, 23|6|58. 15 horas: Adquisición de maderas del país en vigas y rollizos. Pliegos y consultas en Departamento Almacenes, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.28|5-Nº L-3.517-v.11|6|58

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO (DEPTO. SUMINISTROS)

Expte. M. 58|183

Llama a licitación pública para la provisión de: "Bielas motrices y acoplantes para locomotoras".

Apertura 23|6|58 - 14 horas - Pliego $ 40.—

Informes: Of. de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital. Lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.9|6-Nº L-3.823-v.13|6|58

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este ferrocarril licitará en los días y horas indicados la provisión de:

Apertura 8|7|58: Púb. 433 - 14 hs. Latón en chapas, clase "C". Pliego pesos 20.— Púb. 435 - 16 hs. Trabajos reparación ferrobarco. Pliego $ 20.— Púb. 436 - 17 hs. Acero dulce común, barras planas, v|medidas. Pliego pesos 20.—

Apertura 11|7|58: Púb. 437|439 - 14 hs. Bulones de acero dulce, v|medidas. Pliego $ 20.— Púb. 438 - 15 hs. Tuercas y contratuercas de acero dulce v|medidas. Pliego $ 20.— Púb. 441 - Tornillos de bronce p|maderas y metales, v|medidas. Pliego $ 20.—

Retirar Pliegos Depto. Suministros (Secc. Licitaciones) Estación Fco. Lacroze, 5º P., Cap. Federal, días hábiles de 11,30 a 15 hs.

e.9|6-Nº L-3.821-v.23|6|58

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Corr. Expte. Nº 04.680|57

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas en cotizar en la Licitación Pública 2|58 (equipos y materiales para telecomunicaciones), que la fecha fijada para la apertura de ofertas, ha sido diferida para el día 25 de junio actual, a las 14,30 horas. — Consulta y adquisición de pliegos, Av. Corrientes 389. —piso 5º— Capital Federal los días hábiles, de 12 a 17 horas.

e.9|6-Nº L-3.822-v.11|6|58

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura 25|6|58; Priv. 1050, 15 horas. — Remaches de cobre, p|correas, v|medidas. — Priv. 1049, 15.30 horas. Pinturas preparadas, v|colores. — Pub. 371, 16 horas. Acero para stays (virotillos) sin perforar, en barras v|medidas. Pliego $ 20.—. Pub. 429, 17 horas. Pernos p|aisladores, rectos. Pliego $ 25.—.

Apertura 1º|7|58: Pub. 432, 15 horas. Carburo de calcio en piedras. Pliego $ 20.—. Pub. 431, 16 horas Maderas en vigas y aserradas (Lapacho, cedro, peteribí), Pliego $ 20.—. Pub. 430. 17 horas. Descarga de durmiente, vigas, rollizos y|o maderas aserradas en Estación Pto. Barranqueras F. C. Belgrano y su transporte a Estación Corrientes y|o Ramal 0.60 m. F. C. G. U., en la Ciudad de Corrientes. Pliego $ 20.—.

Retirar pliegos Depto. Suministros, (Secc. Licitaciones), Estac. Fco. Lacroze, 5º piso, Cap. Federal, días hábiles, de 11,30 a 15 horas.

e.30|5-Nº L-3.593-v.16|6|58

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitaciones

Privada G. 1504: Grampas de ho.dec., pliego m$n. 5.—, ap. 25|6|58, 9 hs. — Privada F. 5677: Accesorios para señalización Mecánica, pliego m$n. 15.—, ap. 25|6|58, 10 hs. — Privada F. 5678: Válvula silbato Loc., Pernos de acero, pliego m$n. 15.—, ap. 26|6|58, 9 hs. — Pública G. 1505: Provisión completa de sacos, chaquetillas, pantalones y gorros, pliego m$n. 20.—, ap. 26|6|58, 10 hs. — Pública G. 1506: Caños y accesorios de ho. dce. gdo. para agua, pliego m$n. 10, ap. 27|6|58, 9 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en el Depto. Almacenes, Plaza Constitución, calle Paracas 50, 5º piso, ofic. 508|10, todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas.

e.6|6-Nº 3.769-v.19|6|58

Privada G. 1.500: Cerraduras y bisagras pliego s|cargo, ap. 19|6, 9 hs. — Privada G. I. 1.501: Teléfono de controlista, alternativa material a importar, pliego s|cargo, ap. 16|7, 9 horas. Privada F. 5.675: Freno completo, pliego m$n. 15, ap. 19|6, 10 horas. — Pública F. 5.602: Eclisas de acero, pliego m$n. 30, ap. 23|6, 9 horas. — Pública G. 1.502: Clavos de gancho, de acero, pliego m$n. 25, ap. 23|6, 10 horas. — Pública G. 1.503: Acero de calidad común, sección planchuela, pliego m$n. 20, ap. 24|6, 9 horas. — Pública F. 5676: Rep. de acero fdo., para gatos de vía, pliego m$n. 40, ap. 24|6, 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en el Dpto. Almacenes, Plaza Constitución, calle Paracas 50, 5º piso, ofic. 508|10, todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas

e.30|5-Nº L-3.594-v.13|6|58

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 517, para provisión de: Piedra para balasto, 2da. zona Córdoba. Apertura, 15 horas, del 26|6|58. — Nº 514, para provisión de: Bulones, arandelas y tuercas (material de vía). Apertura, 15.40 horas, del 26|6|58. — Nº 516, para provisión de: Madera de cedro, curupay y lapacho, en rollizos. Apertura, 15 horas del 27|6|58. Retirar pliego de condiciones de lunes a viernes, de 12 a 15 horas. Apertura y presentación de las propuestas en oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

Ing. Aristóbulo Videla - 2º Jefe Departamento Almacenes.

e.28|5-Nº L-3.518-v.11|6|58

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitación Pública Nº 802. — Vence 25|6|58, 16 horas. Mejoras en galpón Locomotoras Nº 12 y ampliación de edificios anexos, Rosario Central. Doc. y consultas, Maipú 1302, of. 314, Bs. Aires, de 11,15 a 15,30 y en ofic. Jefe Distrito V. y O. Rosario N. Precio docum. pesos 500.00 m|n.

e.2|6-Nº L-3.615-v.16|6|58